



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

NORMAS LEGALES

Año XXXVII - Nº 15639

MIÉRCOLES 16 DE SETIEMBRE DE 2020

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

R.D. Nº 143-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.- Designan Director de la Dirección Zonal Piura del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL **3**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. Nº 187-2020-MINCETUR.- Modifican la R.M. Nº 450-2019-MINCETUR en lo referente a delegación de facultades en materia de recursos humanos **4**

CULTURA

R.M. Nº 000240-2020-DM-MC.- Aprueban actualización de las referencias geográficas denominadas "Pueblos Indígenas u Originarios del Perú", que incluye la actualización sobre los "Pueblos Indígenas u Originarios Amazónicos" y la incorporación de las referencias geográficas en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios **4**

R.D. Nº 000049-2020-DGPC/MC.- Amplían plazo para la firma del acta de compromiso por parte de los beneficiarios de las cuatro (4) "Líneas de Apoyos Económicos a favor de personas naturales y jurídicas, para el amortiguamiento de actividades vinculadas al fomento de las tradiciones, expresiones y manifestaciones culturales del Patrimonio Cultural Inmaterial, en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia Nº 058-2020-MC y Resolución Ministerial Nº 151-2020-MC" **6**

R.D. Nº 000252-2020-DGPA-MC.- Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "El Cerrillo", ubicado en el distrito de Reque, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque **7**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. Nº 266-2020-EF/43.- Designan Director de la Dirección de Gestión de Pensiones de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos **10**

EDUCACION

R.M. Nº 373-2020-MINEDU.- Designan Directora de la Dirección de Promoción del Bienestar y Reconocimiento Docente de la Dirección General de Desarrollo Docente **10**

ENERGIA Y MINAS

D.S. Nº 024-2020-EM.- Decreto Supremo que establece disposiciones para el procedimiento de autorización de funcionamiento de la concesión de beneficio y de su modificación en el marco de la Emergencia Sanitaria **10**

R.M. Nº 279-2020-MINEM/DM.- Autorizan transferencia financiera de Recursos Directamente Recaudados a favor del Gobierno Regional de Piura **12**

R.M. Nº 280-2020-MINEM/DM.- Autorizan transferencia financiera de Recursos Directamente Recaudados a favor del Gobierno Regional de Cajamarca **14**

R.M. Nº 281-2020-MINEM/DM.- Autorizan transferencia financiera de Recursos Directamente Recaudados a favor del Gobierno Regional de Pasco **15**

R.M. Nº 282-2020-MINEM/DM.- Autorizan transferencia financiera de Recursos Directamente Recaudados a favor del Gobierno Regional de Moquegua **16**

INTERIOR

R.M. Nº 833-2020-IN.- Designan Directora de la Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos **17**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Res. Nº 137-2020-JUS/PRONACEJ.- Designan Administradora I del Centro Juvenil de Medio Cerrado Trujillo - La Libertad **17**

MUJER Y POBLACIONES

VULNERABLES

R.M. Nº 182-2020-MIMP.- Encargan las funciones de Viceministra de la Mujer a la Secretaria General del Ministerio **18**

PRODUCE

D.S. Nº 017-2020-PRODUCE.- Decreto Supremo que aprueba la prestación de servicios brindados en exclusividad por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), vinculados a la exportación de recursos y productos hidrobiológicos, y piensos de uso en acuicultura **18**

R.M. Nº 00310-2020-PRODUCE.- Designan Director General de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura **21**

SALUD

R.M. N° 735-2020/MINSA.- Designan Directora Ejecutiva de la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades del Personal de la Salud **21**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.S. N° 009-2020-TR.- Designan Superintendente de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL **21**

R.S. N° 010-2020-TR.- Designan miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, en representación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **22**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

D.S. N° 019-2020-MTC.- Decreto Supremo que modifica los artículos 31, 40 y 46 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC **22**

R.M. N° 0606-2020-MTC/01.- Modifican la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio **26**

R.M. N° 0608-2020-MTC/01.02.- Aprueban la ejecución de expropiación del área de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Red Vial N° 6: Tramo: Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur" y su valor de tasación **27**

R.M. N° 0611-2020-MTC/01.03.- Otorgan a Power XX Data S.A.C. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República **29**

Res. N° 0103-2020-MTC/04.- Modifican el "Protocolo para la prevención y control de la transmisión del COVID-19 en la atención al ciudadano y gestión documental durante el periodo de Emergencia Sanitaria" **30**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. N° 219-2020-VIVIENDA.- Autorizan Transferencia Financiera a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A., destinada a la ejecución del Bono del Buen Pagador **31**

R.M. N° 220-2020-VIVIENDA.- Autorizan Transferencia Financiera a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, destinada a favor de deudos del personal de la salud fallecido como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19 **32**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

R.J. N° 231-2020-INDECI.- Designan Coordinador del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional - COEN **33**

R.J. N° 233-2020-INDECI.- Designan Director de la Dirección de Políticas, Planes y Evaluación **34**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO
PARA LIMA Y CALLAO

Res. N° 141-2020-ATU/PE.- Designan Jefa de la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Administración de la Gerencia General **34**

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Res. N° 066-2020-INGEMMET/PE.- Designan Director de la Dirección de Derecho de Vigencia del INGENMET **35**

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. N° 089-2020-SMV/02.- Autorizan difusión de proyecto de resolución que modifica el Reglamento de Agentes de Intermediación, el Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, el Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, el Reglamento de Empresas Proveedoras de Precios y las Normas para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo **36**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 000107-2020-P-CE-PJ.- Cesan por límite de edad a juez superior titular de la Corte Superior de Justicia de Ica **37**

Res. Adm. N° 000220-2020-CE-PJ.- Aprueban la Directiva N° 013-2020-CE-PJ denominada "Disposiciones para la Administración de los Legajos Personales de los Trabajadores del Poder Judicial" **38**

Res. Adm. N° 000222-2020-CE-PJ.- Modifican la Directiva N° 006-2020-CE-PJ denominada "Procedimiento Virtual de Reconocimiento Judicial de Apoyos y Salvaguardias" **39**

Res. Adm. N° 000224-2020-CE-PJ.- Aprueban los "Porcentajes de Avance de Meta por Mes y Acumulado" para la evaluación de la producción de los órganos jurisdiccionales en el año 2020 **40**

Res. Adm. N° 000225-2020-CE-PJ.- Amplían competencia territorial de la Sala Civil Permanente del Distrito de Villa María del Triunfo de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, disponen reubicar juzgado como como Juzgado de Paz Letrado Transitorio de la Provincia de Sullana y dictan otras disposiciones **41**

Res. Adm. N° 000226-2020-CE-PJ.- Felicitan a jueces de las Cortes Superiores de Justicia de Lima Norte, Piura y La Libertad, que durante el primer semestre del presente año han resuelto más expedientes de los que han ingresado **42**

ORGANISMOS AUTONOMOS

OFICINA NACIONAL DE
PROCESOS ELECTORALES

Fe de Erratas R.J. N° 000214-2020-JN/ONPE **43**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Ordenanza N° 009-2020-G.R.A/CR.- Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA del Gobierno Regional de Amazonas **44**

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Ordenanza N° 427-AREQUIPA.- Ordenanza Regional que modifica la Ordenanza Regional N° 425-AREQUIPA **47**



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Ordenanza N° 015-2019-CR-GRL.- Aprueban la Constitución del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes de la Región Lima CCONNA- LIMA REGION
47

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD

DE ANCON

Ordenanza N° 430-2020-MDA.- Establecen compensación de deudas tributarias por concepto de arbitrios municipales contra bienes, servicios, créditos laborales y dietas devengadas por la Municipalidad
49

Ordenanza N° 431-2020-MDA.- Aprueban el canje de deuda tributaria por bienes y servicios de contribuyentes a favor de la Municipalidad
50

Ordenanza N° 432-2020-MDA.- Aprueban la suspensión del código de predio de contribuyentes tributarios en el distrito
50

Ordenanza N° 433-2020-MDA.- Ordenanza que establece beneficios extraordinarios sobre las tasas de Arbitrios Municipales y regularización de inscripción de predios
52

MUNICIPALIDAD DE ATE

Ordenanza N° 537-MDA.- Establecen beneficios para la regularización de las habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas sin licencia en el distrito de Ate
53

MUNICIPALIDAD DE

EL AGUSTINO

Ordenanza N° 698-MDEA.- Modifican Reglamento Interno del Concejo Municipal
56

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan Director de la Dirección Zonal Piura del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 143-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 15 de setiembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 131-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 08 de setiembre de 2020, se encargó las funciones de Director de la Dirección Zonal Piura del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, al señor Uber Emilio Rodríguez Montoya, quien ejerce dicho cargo en adición a sus funciones hasta que se designe a su titular;

Que, de acuerdo a lo referido en el párrafo precedente se ha visto por conveniente expedir el acto administrativo que de por concluida la encargatura en mención, y se designe a su Titular;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el

Ordenanza N° 699-MDEA.- Aprueban Ordenanza que modifica e incorpora Capítulos y Artículos a la Ordenanza N° 685-MDEA que Regula la Tenencia, Protección y Reproducción de Canes y Felinos (domésticos) en el distrito de El Agustino
58

MUNICIPALIDAD

DE SAN ISIDRO

D.A. N° 014-2020-ALC/MSI.- Convocan a presidentes de los Comités de Delegados Vecinales de las Juntas Vecinales del distrito de San Isidro para la elección de su representante ante el Concejo Municipal y dictan otras disposiciones
58

MUNICIPALIDAD DE

SAN MARTIN DE PORRES

D.A. N° 010-2020-MDSMP.- Aprueban adecuación del TUPA de la Municipalidad en los procedimientos de Licencias de Funcionamiento, de acuerdo a lo establecido por D.Leg. N° 1497
61

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD

DE BELLAVISTA

Ordenanza N° 003-2020-MDB.- Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 009-2019-MDB que aprueba el Reglamento del Comercio Ambulatorio dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Bellavista
63

MUNICIPALIDAD DISTRITAL

DE PUEBLO NUEVO

R.A. N° 264-2020-MDPN/A.- Apruebn inmatriculación del predio "Polideportivo Puerto Manuel Prado", como primera inscripción de dominio ante la SUNARP, a favor de la Municipalidad Distrital
64

Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA, la encargatura del señor Uber Emilio Rodríguez Montoya como Director de la Dirección Zonal Piura del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados, siendo su último día de encargatura el día 15 de setiembre de 2020.

Artículo 2.- DESIGNAR, a partir del 16 de setiembre de 2020, a la señora KATIUSKA VITTORINA GONZALES DEBENEDETTI en el cargo de Director de la Dirección Zonal Piura del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANGELLO TANGHERLINI CASAL
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - AGRO RURAL

1885125-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Modifican la R.M. N° 450-2019-MINCETUR en lo referente a delegación de facultades en materia de recursos humanos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 187-2020-MINCETUR

Lima, 15 de setiembre de 2020

Visto, el Memorandum N° 794-2020-MINCETUR/SG de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, dicha Entidad es el Organismo Rector del Sector Comercio Exterior y Turismo, el cual forma parte del Poder Ejecutivo y constituye un pliego presupuestal con autonomía administrativa y económica de acuerdo a la Ley;

Que, conforme al artículo 8 de la referida norma, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451, el Ministro es titular del pliego presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, quien puede delegar las facultades y atribuciones que establece la Ley N° 27790, que no sean privativas de su cargo;

Que, el último párrafo del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, el Capítulo VII del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por la Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, regulan las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, dispone que el personal sujeto a Contrato Administrativo de Servicios – CAS puede ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujeto, únicamente, a las acciones de desplazamiento de designación temporal, rotación temporal y comisión de servicios;

Que, mediante el Informe Técnico N° 048-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 3 de febrero de 2015, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, indica que "La encargatura se formaliza con la resolución del Titular de la entidad, o funcionario autorizado por delegación"; asimismo, con Informe Técnico N° 219-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 15 de febrero de 2016, señala que la suplencia y las acciones de desplazamiento del personal CAS vienen a ser figuras "que deben ser analizadas y aplicadas dentro de su propio marco normativo (Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento) pero entendidas en términos amplios";

Que, el artículo 25 del Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, dispone que "La Oficina General de Administración es la encargada de asegurar la unidad, racionalidad, eficiencia y eficacia de los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Ministerio (...);"

Que, estando a las normas antes citadas, se ha visto por conveniente emitir el acto resolutorio para la delegación de las facultades de autorización y resolución de las acciones de suplencia y de desplazamiento de personal,

en forma concordante con la regulación aplicable para cada régimen laboral;

Con el visado del Secretario General, de la Directora General de la Oficina General de Administración y del Director General de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo; conjuntamente con la opinión favorable del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos; el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por la Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el numeral 3.6 del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 450-2019-MINCETUR, a fin de incorporar los literales d) y e) en los términos siguientes:

"Artículo 3.- (...)

3.6. En materia de recursos humanos

(...)

d) Autorizar y resolver las acciones de personal comprendidas en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, a que se refiere el Capítulo VII del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, hasta el nivel F-5. Esta facultad no incluye la de efectuar nombramientos o designaciones en cargos de confianza, ni en cargos de libre designación o remoción.

e) Autorizar y resolver las acciones de suplencia y de desplazamiento de personal comprendidas en el régimen especial de contratación administrativa de servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, hasta el Nivel F-5."

Artículo 2.- Dejar sin efecto el literal c) del numeral 2.2 de la Resolución Ministerial N° 450-2019-MINCETUR.

Artículo 3.- La presente Resolución Ministerial entra en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1885206-1

CULTURA

Aprueban actualización de las referencias geográficas denominadas "Pueblos Indígenas u Originarios del Perú", que incluye la actualización sobre los "Pueblos Indígenas u Originarios Amazónicos" y la incorporación de las referencias geográficas en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000240-2020-DM-MC

San Borja, 11 de setiembre del 2020



VISTOS; el Informe N° 000122-2020-DGPI/MC de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas; el Memorando N° 000215-2020-VMI/MC del Despacho Viceministerial de Interculturalidad; el Informe N° 000356-2020-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, éste es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público que constituye pliego presupuestal del Estado, ejerciendo competencias y funciones sobre las áreas programáticas de acción referidas al patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial, a la creación cultural contemporánea y artes vivas, a la gestión cultural e industrias culturales, y, a la pluralidad étnica y cultural de la nación;

Que, a través del artículo 20 de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), se creó la Base de Datos Oficial de los Pueblos Indígenas u Originarios y sus instituciones y organizaciones representativas, a cargo del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, órgano técnico especializado en materia indígena del Poder Ejecutivo;

Que, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1360, Decreto Legislativo que precisa las funciones exclusivas del Ministerio de Cultura, la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios constituye una fuente de información para los distintos niveles de gobierno, en la elaboración y desarrollo de políticas públicas relacionadas con los pueblos indígenas u originarios que habitan en el territorio nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 321-2014-MC, se aprobó el listado actualizado de los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonía peruana, comprendidos en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios, incluyendo una relación de centros poblados censales que, de acuerdo con los censos del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), se ubican en comunidades pertenecientes a pueblos indígenas de la Amazonía;

Que, a fin de asegurar la efectividad de las intervenciones relacionadas a programas sociales y el adecuado uso de los recursos públicos, mediante Resolución Ministerial N° 227-2014-MIDIS, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social dispuso que se otorgue la clasificación socioeconómica de pobre extremo a las personas que forman parte de los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonía peruana, comprendidos en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios, listados en la Resolución Ministerial N° 321-2014-MC, o la que reemplace o actualice;

Que, a través de las Resoluciones Ministeriales N° 066-2015-MC, N° 204-2015-MC y N° 393-2015-MC, el Ministerio de Cultura aprobó los listados actualizados de los centros poblados censales que habían sido incorporados en la Resolución Ministerial N° 321-2014-MC y que forman parte de la información comprendida en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 336-2016-MC, se aprobó el listado actualizado de los pueblos indígenas u originarios quechuas, aimaras, jaqaru y uro, ubicados en la zona andina peruana, comprendidos en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios, el mismo que contiene información respecto de su historia, instituciones sociales económicas y políticas, creencias y prácticas ancestrales, entre otros datos socioculturales relevantes de acuerdo a la información disponible a la fecha;

Que, con Resolución Ministerial N° 020-2018-MC, se aprobó la información actualizada sobre las referencias geográficas denominadas "Pueblos Indígenas de la Amazonía", la cual fue incorporada en la Base de Datos Oficial de los Pueblos Indígenas u Originarios;

Que, las referencias geográficas constituyen una fuente de información actualizada sobre la información geográfica de los polígonos o áreas de comunidades nativas georeferenciadas reconocidas y/o tituladas, en el marco de la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios a cargo del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura;

Que, a través del Informe N° 000122-2020-DGPI//MC, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas hizo suyo el Informe 000089-2020-DGPI-FAC/MC, mediante el cual se propone que se apruebe la actualización de las referencias geográficas denominadas "Pueblos Indígenas u Originarios Amazónicos" que incluye la actualización sobre los "Pueblos Indígenas u Originarios Amazónicos" y la incorporación de las referencias geográficas de los "Pueblos Indígenas u Originarios Andinos" en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios; así como, dejar sin efecto a la Resolución Ministerial N° 020-2018-MC;

Que, el numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MC, dispone que el Viceministerio de Interculturalidad es la entidad responsable de elaborar, consolidar y actualizar la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios; en ese sentido, a través del Memorando N° 000215-2020-VMI/MC, solicita la tramitación de la resolución propuesta por la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas;

Que, la presente resolución ministerial es de carácter referencial y no constitutiva de derechos, pudiendo presentar actualizaciones posteriores de acuerdo con el procedimiento establecido en la Directiva N° 03-2012/MC, "Directiva que regula el funcionamiento de la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios", aprobada por Resolución Ministerial N° 202-2012-MC; motivo por el cual no se excluye a ningún otro pueblo indígena u originario de ser incorporado en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios;

Con las visaciones del Viceministerio de Interculturalidad, de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa; el Decreto Legislativo N° 1360, que precisa funciones exclusivas del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2012-MC que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la actualización de las referencias geográficas denominadas "Pueblos Indígenas u Originarios del Perú" que incluye la actualización sobre los "Pueblos Indígenas u Originarios Amazónicos" y la incorporación de las referencias geográficas en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios, de acuerdo con el detalle contemplado en el anexo, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- La información aprobada en el artículo precedente constituye una fuente de información referencial para efectos de la clasificación socioeconómica de pobre extremo realizada por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 020-2018-MC, cuya información se sustituye de manera íntegra a través de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO ARTURO NEYRA SÁNCHEZ
Ministro de Cultura

1884619-1

Amplían plazo para la firma del acta de compromiso por parte de los beneficiarios de las cuatro (4) “Líneas de Apoyos Económicos a favor de personas naturales y jurídicas, para el amortiguamiento de actividades vinculadas al fomento de las tradiciones, expresiones y manifestaciones culturales del Patrimonio Cultural Inmaterial, en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 058-2020-MC y Resolución Ministerial N° 151-2020-MC”

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 000049-2020-DGPC/MC**

San Borja, 11 de septiembre del 2020

VISTO, el Informe N°218-2020-DPI/MC del 11 de septiembre del 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 52.2 del artículo 52° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, la Dirección General de Patrimonio Cultural formula y promueve, en coordinación con los sectores público y privado, estrategias que promueven la investigación y conservación del patrimonio cultural; comprendiendo este último al patrimonio inmaterial;

Que, asimismo, conforme a lo dispuesto en el numeral 55.3 del artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, la Dirección de Patrimonio Inmaterial tiene como función promover la investigación sobre las diversas manifestaciones culturales y conocimientos ancestrales en el país;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 058-2020, se aprueban los mecanismos de amortiguamiento para mitigar los efectos económicos en el Sector Cultura producidos en el contexto de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19, con el objetivo de aprobar mecanismos extraordinarios de amortiguamiento para mitigar los efectos socioeconómicos originados en las Industrias Culturales, las Artes, así como en las expresiones del Patrimonio Cultural Inmaterial y afines, como consecuencia de las necesarias acciones adoptadas por el gobierno en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada a nivel nacional por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, a fin de fomentar el acceso, oferta, producción, circulación y promoción de bienes y servicios culturales;

Que, conforme lo dispone el artículo 3 del precitado Decreto de Urgencia, uno de los mecanismos de amortiguamiento para mitigar los efectos socioeconómicos generados por la Emergencia Sanitaria, son los denominados “apoyos económicos” a favor de personas naturales y jurídicas;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 151-2020-MC del 11 de junio del 2020, se aprueban los “Lineamientos para la aplicación de los mecanismos de amortiguamiento para mitigar los efectos económicos en el Sector Cultura producidos en el contexto de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19, en el marco del Decreto de Urgencia N° 058-2020”;

Que, en los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 de los mencionados lineamientos se dispone que, los Apoyos Económicos a los que se refiere el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 058-2020, son convocados y tramitados por el Ministerio de Cultura a través de los canales de atención establecidos para tal efecto, por lo que programación y plazos serán establecidos en las bases;

Que, las líneas de Apoyos Económicos para el amortiguamiento de actividades vinculadas al fomento de las tradiciones, expresiones y manifestaciones culturales del Patrimonio Cultural Inmaterial, se encuentran

establecidas en el artículo 10 de los lineamientos aprobados por la Resolución Ministerial N° 151-2020-MC; comprendiendo las siguientes: a) Iniciativas colectivas dirigidas a promover el fortalecimiento de la memoria comunitaria; b) Iniciativas colectivas dirigidas a la obtención de recursos materiales para la realización de prácticas del patrimonio cultural inmaterial; c) Iniciativas colectivas para la promoción y difusión de arte tradicional en plataformas digitales o redes sociales; y, d) Iniciativas colectivas individuales para la creación y promoción de contenidos audiovisuales de danza y música tradicional peruana;

Que, el artículo 19 de los mencionado lineamientos, refiere que es un requisito esencial para la firma del Acta de Compromiso de los beneficiarios de los apoyos económicos, contar con cuenta corriente o de ahorros válida en una de las entidades del sistema financiero nacional;

Que, en la primera disposición complementaria final de la Resolución Ministerial N° 151-2020-MC, se dispone que las situaciones no previstas en los “Lineamientos para la aplicación de los mecanismos de amortiguamiento para mitigar los efectos económicos en el Sector Cultura producidos en el contexto de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19, en el marco del Decreto de Urgencia N° 058-2020”; serán resueltas por la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, y por la Dirección General de Patrimonio Cultural, según corresponda;

Que, mediante Resolución Directoral N° 025-2020-DGPC/MC de fecha 30 de junio de 2020, se aprobaron las cuatro (4) Bases de las Líneas de Apoyos Económicos, antes indicadas, a favor de personas naturales y jurídicas, para el amortiguamiento de actividades vinculadas al fomento de las tradiciones, expresiones y manifestaciones culturales del Patrimonio Cultural Inmaterial, en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 058-2020-MC y Resolución Ministerial N° 151-2020-MC;

Que, en las mencionadas bases se hace mención que: *Posterior a la publicación de beneficiarios, estos contarán con diez (10) días calendario para la firma del acta de compromiso. Posterior a esto se hará entrega del apoyo económico;*

Que, mediante Informe N°218-2020-DPI/MC del 11 de septiembre del 2020, la Dirección de Patrimonio Inmaterial da cuenta de la demora que están presentando los beneficiarios de las líneas de apoyo económico, para la entrega del Acta de Compromiso y documentación requerida para hacer efectivo el depósito del apoyo económico, debido a que muchos de ellos se encuentran en zonas alejadas del área urbana; por lo que, recomiendan se amplíe el plazo de entrega de dicha información hasta veinticinco (25) días calendario;

Que, en atención a la sustentación detallada por la Dirección de Patrimonio Inmaterial en el precitado informe, resulta necesario proceder a ampliar el plazo para la firma del acta de compromiso a fin de hacer efectivo el apoyo económico en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 058-2020;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias; Decreto de Urgencia N° 058-2020 que aprueba mecanismos de amortiguamiento para mitigar los efectos económicos en el Sector Cultura producidos en el contexto de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19; Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Resolución Ministerial N° 151-2020-MC del 11 de junio del 2020, se aprueban los “Lineamientos para la aplicación de los mecanismos de amortiguamiento para mitigar los efectos económicos



en el Sector Cultura producidos en el contexto de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19, en el marco del Decreto de Urgencia N° 058-2020”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AMPLIAR el plazo para la firma del acta de compromiso por parte de los beneficiarios de las cuatro (4) “Líneas de Apoyos Económicos a favor de personas naturales y jurídicas, para el amortiguamiento de actividades vinculadas al fomento de las tradiciones, expresiones y manifestaciones culturales del Patrimonio Cultural Inmaterial, en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 058-2020-MC y Resolución Ministerial N° 151-2020-MC”; hasta veinticinco (25) días calendarios contados desde la publicación de la lista de beneficiarios de las mencionadas líneas de apoyo económico.

Artículo 2°.- COMUNICAR la presente Resolución a las Direcciones Desconcentradas de Cultura, para los fines pertinentes.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SHIRLEY YDA MOZO MERCADO
Directora General
Dirección General de Patrimonio Cultural

1884901-1

Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico “El Cerrillo”, ubicado en el distrito de Reque, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 000252-2020-DGPA-MC**

San Borja, 9 de septiembre del 2020

Vistos, el Informe de Inspección N° 02-2020-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico “El Cerrillo”, ubicado en el distrito de Reque, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; los Informes N° 000109-2020-DSFL-MDR/MC y N° 000477-2020-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000195-2020-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)”;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar,

declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que “Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que “permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)” aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)”, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 02-2020-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC, Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, remitido a Sub Dirección de Patrimonio Cultural Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque con Informe N° 000121-2020-SD PCICI-LGAMC de fecha 25 de agosto de 2020, el especialista de la referida Dirección Desconcentrada de Cultura sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico “El Cerrillo”; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el sitio arqueológico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos;

Que, mediante Memorando N° 000275-2020-DDC LAM/MC, de fecha 27 de agosto de 2020, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico “El Cerrillo”, recaída en el Informe de Inspección N° 02-2020-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC; siendo trasladada con Proveído N° 003594-2020-DGPA/MC, de fecha 27 de agosto de 2020, a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo

General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000477-2020-DSFL/MC, de fecha 07 de setiembre de 2020, sustentado en el Informe N° 000109-2020-DSFL-MDR/MC, de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 02-2020-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC y, en consecuencia, concluye que es viable la protección provisional del Sitio Arqueológico "El Cerrillo";

Que, mediante Informe N° 000195-2020-DGPA-LRS/MC, de fecha 09 de setiembre de 2020, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico "El Cerrillo";

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "El Cerrillo", ubicado en el distrito de Reque, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

De acuerdo al Plano Perimétrico con código PPROV-017-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84, el monumento arqueológico prehispánico presenta las siguientes coordenadas:

Datum: WGS84
Proyección: UTM
Zona UTM: 17s

Cuadro de Datos Técnicos SITIO ARQUEOLÓGICO "EL CERRILLO"					
Vértice	Lado	Distancia	Áng. Interno	Este (X)	Norte (Y)
P1	P1-P2	72.30	73°41'6"	630446.3819	9239115.1985
P2	P2-P3	21.53	179°45'38"	630513.4417	9239142.2159
P3	P3-P4	19.50	173°24'30"	630533.4467	9239150.1786
P4	P4-P5	20.73	179°57'2"	630552.2717	9239155.2624
P5	P5-P6	26.64	180°2'52"	630572.2884	9239160.6495
P6	P6-P7	29.69	180°25'48"	630598.0084	9239167.5946
P7	P7-P8	30.94	158°37'38"	630626.6153	9239175.5500
P8	P8-P9	9.54	196°18'19"	630657.3999	9239172.4057
P9	P9-P10	8.72	206°11'16"	630666.7811	9239174.1399
P10	P10-P11	25.31	150°46'34"	630673.7732	9239179.3443
P11	P11-P12	10.81	186°56'22"	630698.8703	9239182.6205
P12	P12-P13	48.09	139°47'27"	630709.3397	9239185.3041
P13	P13-P14	48.84	200°59'23"	630752.6286	9239164.3474
P14	P14-P15	21.08	161°34'1"	630801.2959	9239160.2243
P15	P15-P16	5.81	169°11'24"	630820.6568	9239151.8960
P16	P16-P17	15.68	209°10'53"	630825.4678	9239148.6405
P17	P17-P18	21.60	130°5'40"	630841.0864	9239147.3004
P18	P18-P19	11.71	200°43'27"	630853.5341	9239129.6484
P19	P19-P20	84.84	206°35'20"	630863.2312	9239123.0866

Vértice	Lado	Distancia	Áng. Interno	Este (X)	Norte (Y)
P20	P20-P21	135.71	72°43'22"	630947.3473	9239112.0179
P21	P21-P22	152.72	166°50'18"	630890.4817	9238988.8009
P22	P22-P23	140.68	111°20'39"	630796.5942	9238868.3500
P23	P23-P24	46.26	189°30'26"	630661.7725	9238908.5190
P24	P24-P25	53.57	149°26'9"	630615.8648	9238914.2240
P25	P25-P26	8.74	171°5'34"	630573.4517	9238946.9432
P26	P26-P27	11.45	198°39'58"	630567.4392	9238953.2913
P27	P27-P28	12.95	144°53'0"	630557.3152	9238958.6492
P28	P28-P29	28.73	196°27'0"	630551.4390	9238970.1847
P29	P29-P30	62.20	165°39'27"	630531.6844	9238991.0422
P30	P30-P1	88.91	189°9'25"	630501.4349	9239045.3858

Área: 98,025.86 m² (9.8025 ha);

Perímetro: 1,275.28 m.

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 02-2020-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC, así como en los Informes N° 000109-2020-DSFL-MDR/MC y N° 000477-2020-DSFL/MC, y en el Plano Perimétrico con código PPROV-017-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, la paralización de toda actividad antrópica que suponga vulneración al Sitio Arqueológico "El Cerrillo", la monumentación a través del anclaje de hitos en cada uno de los vértices del polígono arqueológico, y señalización que indique su carácter intangible.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque y a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, la ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Reque, a fin que procedan de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 02-2020-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC, el Informe N° 000109-2020-DSFL-MDR/MC, el Informe N° 000477-2020-DSFL/MC, el Informe N° 000195-2020-DGPA-LRS/MC, y el Plano Perimétrico con código PPROV-017-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

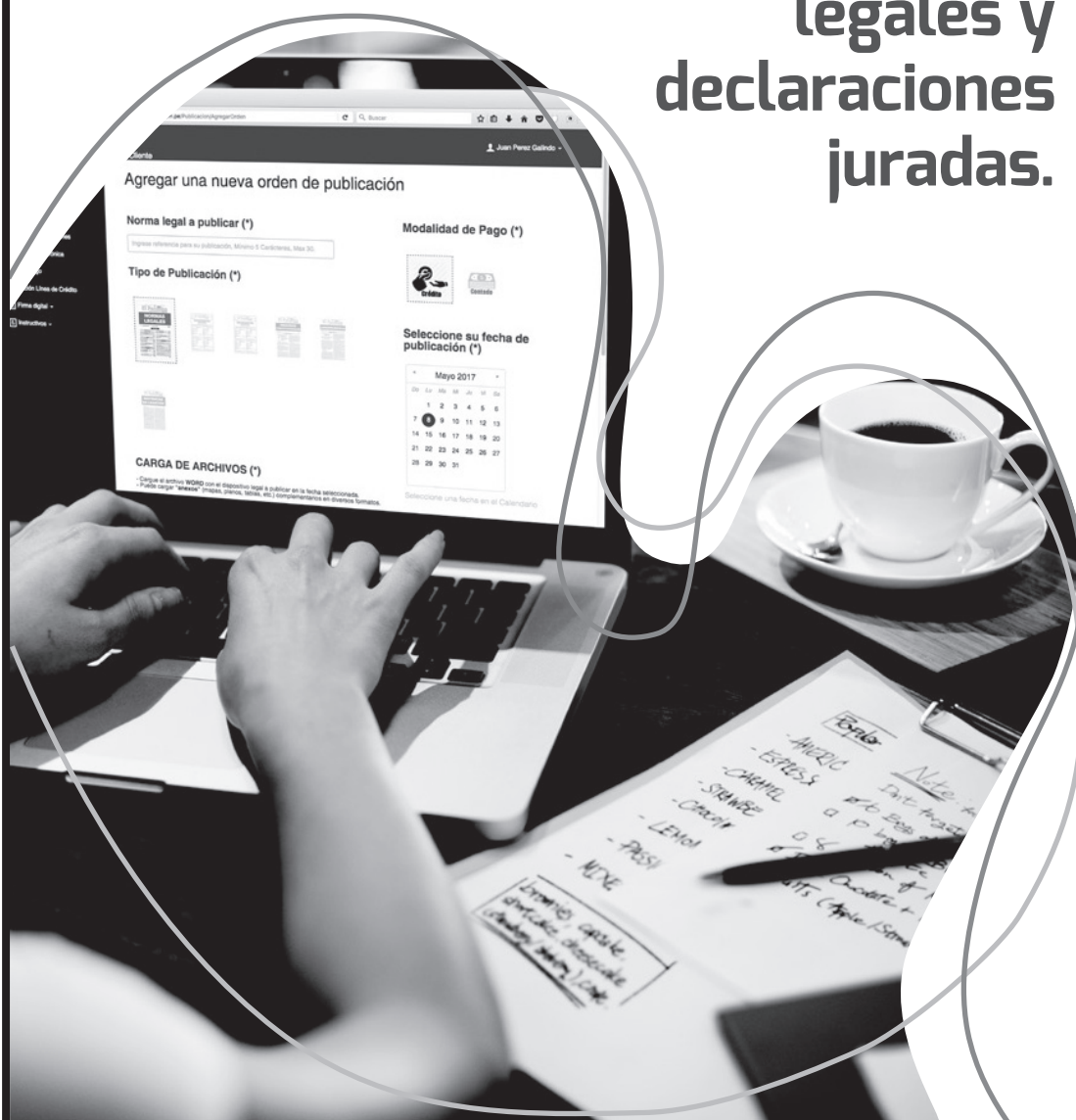
Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FELIPE MEJÍA HUAMÁN
Director
Dirección de Patrimonio Arqueológico Inmueble

1884573-1



La **solución**
digital para tus
publicaciones
de **normas**
legales y
declaraciones
juradas.



ECONOMIA Y FINANZAS**Designan Director de la Dirección de Gestión de Pensiones de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 266-2020-EF/43**

Lima, 15 de setiembre del 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza correspondiente al cargo de Director de Sistema Administrativo II - Director de la Dirección de Gestión de Pensiones, Categoría F-3, de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en este contexto, resulta necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes al referido cargo; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Designar al señor Hugo Andrés León Manco, en el cargo de Director de Sistema Administrativo II - Director de la Dirección de Gestión de Pensiones, Categoría F-3, de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1885190-1

EDUCACION**Designan Directora de la Dirección de Promoción del Bienestar y Reconocimiento Docente de la Dirección General de Desarrollo Docente****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 373-2020-MINEDU**

Lima, 15 de setiembre de 2020

VISTOS, el Expediente N° VMGP2020-INT-0107201, el Oficio N° 135-2020-MINEDU/VMGP del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica y el Informe N° 00155-2020-MINEDU/SG-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director (a) de la Dirección de Promoción del Bienestar y Reconocimiento Docente de la Dirección General de Desarrollo Docente, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación;

Que, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el cargo al que se hace referencia en el considerando precedente;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora INGRID LESLIE ROMERO MANCO, en el cargo de Directora de la Dirección de Promoción del Bienestar y Reconocimiento Docente de la Dirección General de Desarrollo Docente, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Ministro de Educación

1885239-1

ENERGIA Y MINAS**Decreto Supremo que establece disposiciones para el procedimiento de autorización de funcionamiento de la concesión de beneficio y de su modificación en el marco de la Emergencia Sanitaria****DECRETO SUPREMO
N° 024-2020-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 4 y 5 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM), señalan que el MINEM ejerce competencias en materia de energía, que comprende electricidad e hidrocarburos, y de minería, teniendo como competencias exclusivas, diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y de minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM (en adelante, el Reglamento), señala que dicha norma tiene por objeto establecer y regular los procedimientos mineros contenidos en la Ley General de Minería cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM;

Que, los artículos 85 y 86 del Reglamento, regulan el procedimiento de Autorización de Funcionamiento de la concesión de beneficio y de su modificación, disponiendo, entre otros, que el titular de una concesión de beneficio solicita a la Dirección General de Minería o Gobierno Regional la autorización de funcionamiento de la concesión de beneficio, y solicita la realización de la inspección de verificación, a través del formulario electrónico vía extranet del portal web del Ministerio de Energía y Minas; disponiéndose que cumplida dicha diligencia, previo informe favorable, se emite el acto administrativo en el cual se resuelve aprobar la Inspección de Verificación de la construcción de obras e instalaciones del proyecto aprobado y autorizar funcionamiento de la concesión de beneficio otorgada o de la modificación aprobada, conforme a la inspección favorable;

Que, asimismo la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento establece que en el caso de los procedimientos de otorgamiento de concesión de beneficio en trámite con autorización de construcción de la planta de beneficio y demás componentes, cuyos titulares mineros hayan comunicado la culminación de la construcción, según su cronograma aprobado,



se adecuarán al procedimiento de autorización de funcionamiento con silencio positivo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19; el mismo que ha sido prorrogado sucesivamente;

Que, mediante el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se aprueba la "Reanudación de Actividades" conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación; disponiendo el numeral 1.2 del mismo artículo que la Fase 1, se inicia en el mes de mayo de 2020, y sus actividades se encuentran detalladas en el Anexo que forma parte del citado Decreto Supremo;

Que, el numeral 1 del Anexo denominado Actividades incluidas en la Fase I de la "Reanudación de Actividades" del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, comprende, entre otros, las referidas a explotación, beneficio, almacenamiento, transporte y cierre de minas del estrato de la gran minería;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades, incluyéndose en el Anexo denominado "Actividades económicas de la Fase 2" que forma parte del referido Decreto Supremo, las actividades mineras sobre exploración del estrato de la gran y mediana minería; y la explotación, beneficio, almacenamiento, transporte y cierre de minas en la mediana minería y sus actividades conexas, que cuente con campamento(s) minero(s) y/o acondicionar componente(s) auxiliar(es) y/o alojamiento externo de uso exclusivo para sus trabajadores; así como pequeña minería y sus actividades conexas, y minería artesanal formalizadas, previamente acreditadas por la autoridad regional competente;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, aprueba la Fase 3 de la Reanudación de Actividades, incluyéndose en el Anexo denominado "Actividades económicas de la Fase 3" que forma parte del referido Decreto Supremo, todas las actividades correspondientes al Sector Energía y Minas no comprendidas en las Fases 1 y 2 de reanudación de actividades;

Que, mediante Decreto Supremo N° 146-2020-PCM se resolvió modificar el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, modificado por Decretos Supremos N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 139-2020-PCM disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena) en los departamentos de Cusco, Moquegua, Puno, Tacna, Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Madre de Dios y Pasco; permitiéndose el desplazamiento de las personas únicamente para la prestación y acceso a servicios y bienes esenciales, así como para la prestación de servicios de las actividades económicas autorizadas a la entrada en vigencia del referido decreto supremo;

Que, considerando la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el COVID-19 declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus respectivas prórrogas, corresponde se establezcan medidas excepcionales de carácter temporal y solo en tanto se encuentre vigente la Emergencia Sanitaria para la autorización de funcionamiento de la concesión de beneficio y de su modificación con el fin de asegurar el desarrollo de las operaciones mineras;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y, el numeral 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones de carácter excepcional para el procedimiento de autorización de funcionamiento de la concesión de beneficio y de su modificación; en tanto se encuentre en vigencia la Emergencia Sanitaria a nivel

nacional, dispuesta mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus respectivas prórrogas.

Artículo 2.- Solicitud de autorización de funcionamiento de la concesión de beneficio y de su modificación

Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, decretado mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus respectivas prórrogas, el procedimiento de autorización de funcionamiento de la concesión de beneficio y de su modificación, se sujeta excepcionalmente y de manera obligatoria a las siguientes disposiciones:

1) El titular de una concesión de beneficio solicita a la Dirección General de Minería o Gobierno Regional la autorización de funcionamiento de la concesión de beneficio, comunicando la culminación de las obras de construcción e instalación de los componentes de la concesión de beneficio otorgada o de la modificación aprobada, así también la ejecución de pruebas pre operativas/comisionamiento, a través del formulario electrónico vía extranet del portal web del Ministerio de Energía y Minas, con los requisitos exigidos en el literal a) del numeral 30.1 del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, consignando o adjuntando:

- Número de recibo de pago del derecho de trámite;
- Informe final de obra y/o instalaciones;
- Certificado de Aseguramiento de la Calidad de la Construcción y/o instalaciones (CQA), suscrito por su supervisor de obra o quien haga sus veces (en caso de PPM);
- Planos de obra terminada (as built); y,
- Número de resolución que aprueba el plan de cierre de minas e informe que la sustenta o el cargo de presentación del referido plan, adjuntando la garantía preliminar.

2) Recibida la solicitud, la Dirección General de Minería o Gobierno Regional elabora y aprueba los Términos de Referencia mediante Resolución Directoral, y notifica al titular en el plazo de diez (10) días hábiles.

3) El titular presenta vía extranet a la Dirección General de Minería o Gobierno Regional, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la fecha de notificación de los términos de referencia, una Declaración Jurada de verificación suscrita por el titular de la actividad minera en la cual manifiesta que las obras de construcción e instalación de los componentes de la concesión de beneficio otorgada o de la modificación aprobada, así también la ejecución de pruebas pre operativas/comisionamiento del proyecto se encuentra conforme a la autorización de construcción, así como a los Términos de Referencia aprobados por Resolución Directoral, términos que a su vez, se adjuntan a la Declaración Jurada debidamente suscrita por el titular de la actividad minera. El cargo de presentación ante la Dirección General de Minería o Gobierno Regional de la Declaración Jurada de verificación constituye el documento con el cual el titular solicita ante la autoridad competente, la licencia de uso de agua y autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, en caso corresponda.

4) La Declaración Jurada de verificación tiene por finalidad que el administrado garantice que la construcción e instalación de la planta de beneficio y de sus componentes, se ejecutaron conforme al proyecto aprobado, en la resolución de título de la concesión de beneficio, por la Dirección General de Minería o Gobierno Regional; o que cumpla con las condiciones técnicas para iniciar operaciones y con los aspectos técnicos y normativos referidos a la seguridad y salud ocupacional minera, e impacto ambiental.

5) La Dirección General de Minería o Gobierno Regional procede a la evaluación de los documentos presentados, si en caso que se determinen diferencias/cambios significativos/ajustes entre la ingeniería aprobada en la autorización de construcción y lo construido, que no hayan sido comunicados con posterioridad a la autorización de construcción, la autoridad competente procederá a notificar al titular las observaciones y/o

recomendaciones, en caso corresponda, las mismas que son absueltas y/o cumplidas por el titular de actividad minera en el plazo otorgado, el cual no puede exceder de 20 días, previo a la autorización de funcionamiento.

6) Cuando la construcción del proyecto se ejecute por etapas, el administrado presenta la Declaración Jurada de verificación correspondiente a cada etapa, para lo cual resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 1 del presente artículo, debiendo presentar adicionalmente el cronograma estimado de construcción de las siguientes etapas.

7) La Dirección General de Minería o Gobierno Regional elabora el informe respectivo dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de presentada la Declaración Jurada, o de absueltas las observaciones y/o recomendaciones, emitiendo el acto administrativo en el cual resuelve aprobar la Verificación de la construcción de obras e instalaciones del proyecto aprobado y autorizar el funcionamiento de la concesión de beneficio otorgada o de la modificación aprobada; previa presentación de:

a) La copia de la Resolución que otorga la licencia de uso de agua para fines mineros, en caso el instrumento de gestión ambiental presentado no cuente con la opinión técnica favorable de disponibilidad hídrica; y,

b) La copia de la Resolución que otorga la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas vigente, otorgada por la Autoridad Nacional del Agua. Cuando en el instrumento de gestión ambiental se contemple la recirculación, reutilización o reúso para el mismo fin para el cual le fue otorgado el derecho de uso de agua no se requiere la presentación de la Resolución de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, ni de documento adicional alguno vinculado con la recirculación, reutilización o reúso de dichas aguas.

8) En el caso de la autorización de funcionamiento por modificación de la concesión de beneficio, que no requiere de una nueva licencia de uso de aguas, ni de una nueva autorización de vertimiento o modificar las existentes, el titular de actividad minera puede iniciar operaciones desde la fecha en que presente la Declaración Jurada de verificación a la Dirección General de Minería o Gobierno Regional correspondiente, siempre que no se trate de depósitos de relaves y/o plataformas o pads de lixiviación, pozas de operación (grandes eventos), PLS, barren y sedimentación; y, haya previamente cumplido con lo establecido en el numeral 1 del presente artículo.

9) En caso la Dirección General de Minería o Gobierno Regional determine que la información presentada con la Declaración Jurada de verificación es incompleta, notifica al titular de actividad minera para que paralice las actividades que haya iniciado como consecuencia de la aplicación del supuesto del numeral 8 del presente artículo.

10) Los documentos presentados por el titular son objeto de verificación posterior por parte de la Dirección General de Minería o Gobierno Regional. En caso se presuma que la construcción e instalación de la planta de beneficio y de sus componentes, no se ejecutaron conforme al proyecto aprobado o que no cumplan con las condiciones técnicas para iniciar operaciones y con los aspectos técnicos y normativos referidos a la seguridad y salud ocupacional minera, e impacto ambiental, la Dirección General de Minería o Gobierno Regional procede conforme a lo señalado en el artículo 116 del Reglamento de Procedimiento Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM.

11) Cuando el proyecto se ejecute por etapas, la Dirección General de Minería o Gobierno Regional autoriza el funcionamiento de la etapa previa presentación de la Declaración Jurada de verificación.

12) El procedimiento de autorización de funcionamiento de concesión de beneficio es de evaluación previa, tiene un plazo máximo de evaluación de treinta (30) días hábiles, sujeto al silencio administrativo positivo.

Artículo 3.- Suspensión

Suspéndase la aplicación de los artículos 85, 86 y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado

por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, dispuesta mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus respectivas prórrogas, debiendo enmarcarse dicho procedimiento a las disposiciones de carácter excepcional contenidas en el presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Procedimientos en trámite

Los titulares de actividad minera que culminado la construcción de la concesión de beneficio en el marco del procedimiento de solicitud de concesión de beneficio hayan solicitado la inspección antes o durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, dispuesta mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus respectivas prórrogas, deberán adecuarse a lo establecido en el presente Decreto Supremo.

Artículo 5.- Aprobación del formato de Declaración Jurada de verificación y de Términos de Referencia.

La Dirección General de Minería, en el plazo máximo de diez (10) días calendario, mediante Resolución Directoral aprueba el formato de Declaración Jurada de verificación y de los Términos de Referencia que deben ser suscritos por el titular de la actividad minera, para efectos de la autorización de funcionamiento de la concesión de beneficio o su modificación, siendo de carácter excepcional en tanto se encuentre en vigencia la Emergencia Sanitaria.

Artículo 6.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir del día siguiente a la publicación de la Resolución Directoral que aprueba el formato de Declaración Jurada de verificación y de los Términos de Referencia, señalados en el artículo precedente.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de setiembre del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

LUIS INCHÁUSTEGUI ZEVALLOS
Ministro de Energía y Minas

1885277-1

Autorizan transferencia financiera de Recursos Directamente Recaudados a favor del Gobierno Regional de Piura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 279-2020-MINEM/DM

Lima, 15 de setiembre de 2020

VISTOS: El Informe No 673-2020-MINEM/DGFM de la Dirección General de Formalización Minera; el Informe N° 043-2020-MINEM-OGPP/OPRE y el Memorandum N° 0463-2020/MINEM-OGPP de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 580-2020-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral, señala que el objeto de las citadas disposiciones es que dicho proceso sea coordinado, simplificado y de aplicación a nivel nacional;

Que, de conformidad con lo establecido por el inciso ii) del literal p) del numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba



el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) se encuentra autorizado para realizar transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales con el objeto de fortalecer el proceso de formalización minera integral;

Que, el citado literal p) del numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, señala que las transferencias financieras indicadas en el considerando precedente se financian por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y/o el saldo de balance correspondiente a los recursos de la Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Energía y Minas – Central, y deben aprobarse previa suscripción de convenio entre el MINEM y los Gobiernos Regionales;

Que, el mismo literal p) del numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, establece que los Gobiernos Regionales que reciben las transferencias financieras en el marco de lo establecido en el citado literal, informan al MINEM los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y/o las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes;

Que, asimismo, el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 señala que las transferencias financieras autorizadas en el numeral 17.1 se realizan, en caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular de pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego se publica en el Diario Oficial El Peruano;

Que, con fecha 12 de junio del 2020, el MINEM y el Gobierno Regional de Piura suscribieron el Convenio No 017-2020-MINEM/DGFM, Convenio de Cooperación para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral, el cual tiene por objeto fortalecer la capacidad de gestión y apoyar económicamente al Gobierno Regional de Piura, a través de su Dirección Regional de Energía y Minas, o la que haga sus veces, como órgano encargado de realizar las competencias y atribuciones en asuntos mineros de dicho Gobierno Regional, a fin de que cuente con recursos económicos que le permita continuar con el proceso de formalización minera integral;

Que, de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Octava del Convenio N° 017-2020-MINEM-DGFM, el MINEM se compromete a transferir a favor del Gobierno Regional de Piura el monto ascendente a S/ 263 652,00 (Doscientos sesenta y tres mil seiscientos cincuenta y dos con 00/100 soles) para ser destinado al proceso de formalización minera integral, en el citado Gobierno Regional;

Que, asimismo, se establece la obligación del Gobierno Regional, que recibe la referida transferencia de recursos, de informar al MINEM sobre los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y/o a las disposiciones contenidas en el convenio y/o adenda correspondiente; quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales son transferidos;

Que, mediante Informe N° 673-2020-MINEM/DGFM, la Dirección General de Formalización Minera sustenta la necesidad de realizar la primera transferencia financiera de recursos presupuestales del Pliego N° 016: Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de Piura, por la suma de S/ 184 556,40 (Ciento ochenta y cuatro mil quinientos cincuenta y seis con 40/100 soles);

Que, a través de Certificación de Crédito Presupuestario N° 2020-00807-001 con Registro N° SIAF 0000000774, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto certificó la existencia de recursos presupuestales por el monto señalado en el considerando que antecede, para los fines indicados en el convenio suscrito con el Gobierno Regional de Piura;

Que, mediante Informe N° 043-2020-MINEM-OGPP/OPRE y Memorandum N° 0463-2020-MINEM-OGPP,

la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emitió opinión favorable para las transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales, entre los cuales se encuentra el Gobierno Regional de Piura, en el marco del inciso ii) literal p) numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, resulta necesario autorizar la primera transferencia financiera de recursos presupuestales del Pliego N° 016: Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de Piura, por la suma de S/ 184 556,40 (Ciento ochenta y cuatro mil quinientos cincuenta y seis con 40/100 soles);

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público; en el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; en el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera de Recursos Directamente Recaudados del Pliego N° 016: Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de Piura.

Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados a favor del Gobierno Regional de Piura, por la suma de S/ 184 556,40 (Ciento ochenta y cuatro mil quinientos cincuenta y seis con 40/100 soles), para ser destinados exclusivamente para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral, de acuerdo con el siguiente detalle:

Gastos Corrientes:

2.4.1	: Donaciones y Transferencias	
2.4.1.3.1.2	: Otras Unidades del Gobierno Regional	S/ 184 556,40
TOTAL EGRESOS		S/ 184 556,40

Artículo 2.- Detalle de la transferencia

La transferencia citada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se efectuará vinculando a la Estructura Funcional Programática (EFP) del Programa Presupuestal (PP) 0126 "Formalización de la pequeña minería y minería artesanal", según el siguiente detalle:

Pliego	N° 457 Gobierno Regional de Piura	S/ 184 556,40
Unidad Ejecutora	N° 001 Sede Central-Región Piura	
Unidad Ejecutora SIAF	N° 00892	
Programa	N° 0126 Formalización de la pequeña minería y minería artesanal	
Presupuestal	N° 3000658 Mineros Formalizados	
Producto	N° 5005598 Implementación y Mantenimiento de la Ventanilla Única	
Actividad	Cuenta Única del Tesoro Público – CUT	
Cuenta	N° 20484004421	
RUC		

Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de Cooperación para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL INCHÁUSTEGUI ZEVALLOS
Ministro de Energía y Minas

1885211-4

Autorizan transferencia financiera de Recursos Directamente Recaudados a favor del Gobierno Regional de Cajamarca

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 280-2020-MINEM/DM

Lima, 15 de setiembre de 2020

VISTOS: El Informe No 674-2020-MINEM/DGFM de la Dirección General de Formalización Minera; el Informe N° 043-2020-MINEM-OGPP/OPRE y el Memorandum N° 0463-2020/MINEM-OGPP de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 583-2020-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral, señala que el objeto de las citadas disposiciones es que dicho proceso sea coordinado, simplificado y de aplicación a nivel nacional;

Que, de conformidad con lo establecido por el inciso ii) del literal p) del numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) se encuentra autorizado para realizar transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales con el objeto de fortalecer el proceso de formalización minera integral;

Que, el citado literal p) del numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, señala que las transferencias financieras indicadas en el considerando precedente se financian por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y/o el saldo de balance correspondiente a los recursos de la Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Energía y Minas – Central, y deben aprobarse previa suscripción de convenio entre el MINEM y los Gobiernos Regionales;

Que, el mismo literal p) del numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, establece que los Gobiernos Regionales que reciben las transferencias financieras en el marco de lo establecido en el citado literal, informan al MINEM los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y/o las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes;

Que, asimismo, el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 señala que las transferencias financieras autorizadas en el numeral 17.1 se realizan, en caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular de pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego se publica en el Diario Oficial El Peruano;

Que, con fecha 12 de junio del 2020, el MINEM y el Gobierno Regional de Cajamarca suscribieron el Convenio No 001-2020-MINEM/DGFM, Convenio de Cooperación para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral, el cual tiene por objeto fortalecer la capacidad de gestión y apoyar económicamente al Gobierno Regional de Cajamarca, a través de su Dirección Regional de Energía y Minas, o la que haga sus veces, como órgano encargado de realizar las competencias y atribuciones en asuntos mineros de dicho Gobierno Regional, a fin de que cuente con recursos económicos que le permita continuar con el proceso de formalización minera integral;

Que, de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Octava del Convenio N° 001-2020-MINEM-DGFM, el MINEM se compromete a transferir a favor del

Gobierno Regional de Cajamarca el monto ascendente a S/ 213 143,00 (Doscientos trece mil ciento cuarenta y tres con 00/100 soles) para ser destinado al proceso de formalización minera integral, en el citado Gobierno Regional;

Que, asimismo, se establece la obligación del Gobierno Regional, que recibe la referida transferencia de recursos, de informar al MINEM sobre los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y/o a las disposiciones contenidas en el convenio y/o adenda correspondiente; quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales son transferidos;

Que, mediante Informe N° 674-2020-MINEM/DGFM, la Dirección General de Formalización Minera sustenta la necesidad de realizar la primera transferencia financiera de recursos presupuestales del Pliego N° 016: Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de Cajamarca, por la suma de S/ 149 200,10 (Ciento cuarenta y nueve mil doscientos con 10/100 soles);

Que, a través de Certificación de Crédito Presupuestario N° 2020-00807-001 con Registro N° SIAF 0000000774, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto certificó la existencia de recursos presupuestales por el monto señalado en el considerando que antecede, para los fines indicados en el convenio suscrito con el Gobierno Regional de Cajamarca;

Que, mediante Informe N° 043-2020-MINEM-OGPP/OPRE y Memorandum N° 0463-2020/MINEM-OGPP, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emitió opinión favorable para las transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales, entre los cuales se encuentra el Gobierno Regional de Cajamarca, en el marco del inciso ii) literal p) numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, resulta necesario autorizar la primera transferencia financiera de recursos presupuestales del Pliego N° 016: Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de Cajamarca, por la suma de S/ 149 200,10 (Ciento cuarenta y nueve mil doscientos con 10/100 soles);

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público; en el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; en el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera de Recursos Directamente Recaudados del Pliego N° 016: Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de Cajamarca.

Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados a favor del Gobierno Regional de Cajamarca, por la suma de S/ 149 200,10 (Ciento cuarenta y nueve mil doscientos con 10/100 soles), para ser destinados exclusivamente para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral, de acuerdo con el siguiente detalle:

Gastos Corrientes:

2.4.1	: Donaciones y Transferencias	
2.4.1.3.1.2	: Otras Unidades del Gobierno Regional	S/ 149 200,10
TOTAL EGRESOS		S/ 149 200,10

**Artículo 2.- Detalle de la transferencia**

La transferencia citada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se efectuará vinculando a la Estructura Funcional Programática (EFP) del Programa Presupuestal (PP) 0126 "Formalización de la pequeña minería y minería artesanal", según el siguiente detalle:

Pliego	N° 445 Gobierno Regional de	S/ 149 200,10
Unidad Ejecutora	Cajamarca	
Unidad Ejecutora SIAF	N° 001 Sede Central-Región	
	Cajamarca	
	N° 00775	
Programa	N° 0126 Formalización de la pequeña minería y	
Presupuestal	minería artesanal	
Producto	N° 3000658 Mineros Formalizados	
Actividad	N° 5005598 Implementación y Mantenimiento de la	
Cuenta	Ventanilla Única	
RUC	Cuenta Única del Tesoro Público – CUT	
	N° 20453744168	

Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de Cooperación para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Cajamarca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL INCHÁUSTEGUI ZEVALLOS
Ministro de Energía y Minas

1885211-3

Autorizan transferencia financiera de Recursos Directamente Recaudados a favor del Gobierno Regional de Pasco

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 281-2020-MINEM/DM

Lima, 15 de setiembre de 2020

VISTOS: El Informe N° 181-2020-MINEM/OGPP-ODICR de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 586-2020-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el acápite i, literal p), numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, autoriza de manera excepcional la transferencia financiera que realice el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) a favor de los Gobiernos Regionales, cuyos recursos son destinados a financiar exclusivamente, a las direcciones o gerencias regionales de Energía y Minas de dichos Gobiernos Regionales para el fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, en el marco del proceso de descentralización, hasta por el monto de S/ 5 000 000,00 (Cinco Millones y 00/100 Soles);

Que, asimismo, la citada disposición normativa señala que los recursos a transferir se financian con cargo al presupuesto institucional del MINEM, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, y/o el saldo de balance correspondiente a los recursos de la Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Energía y Minas-Central para el caso de los acápites i y ii; así también, dispone que las transferencias financieras autorizadas se aprueban previa suscripción de convenio entre el MINEM y las entidades involucradas;

Que, el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, señala que las transferencias financieras autorizadas en el numeral 17.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional,

mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, para su posterior publicación en el diario oficial El Peruano;

Que, en atención a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, el MINEM y el Gobierno Regional de Pasco suscribieron el 11 de marzo de 2020, el Convenio de Cooperación y Gestión con el objeto de fortalecer la capacidad de gestión y apoyar económica y técnicamente a la dirección y/o gerencia regional de Energía y Minas, a fin de que cuente con las competencias y los recursos humanos necesarios que le permitan ejercer las funciones que han sido y serán materia de transferencia;

Que, mediante el mencionado Convenio de Cooperación y Gestión, el MINEM se compromete a transferir recursos presupuestales al Gobierno Regional de Pasco, por el monto de hasta S/ 200 000,00 (Doscientos Mil y 00/100 Soles), para la contratación de profesionales especializados a propuesta de la dirección o gerencia regional de Energía y Minas, según el detalle establecido en el convenio, precisando para tal efecto que el MINEM realizará dos transferencias financieras al mencionado Gobierno Regional, una en el primer semestre del año 2020 y otra en el segundo semestre del mismo año, siendo cada transferencia correspondiente al 50% del monto antes señalado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 110-2020-MINEM/DM de fecha 13 de abril de 2020, se aprueba la primera transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Pasco por el monto de S/ 100 000,00 (Cien Mil y 00/100 Soles);

Que, a través del Informe N° 181-2020-MINEM-OGPP/ODICR, la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, precisa que el Gobierno Regional de Pasco cumplió con presentar el informe de avances y logros correspondiente al primer y segundo trimestre del año 2020, por lo que da su conformidad para ejecutar la segunda transferencia por el monto de S/ 71 000,00 (Setenta y Un Mil y 00/100 Soles); asimismo, señala que la Oficina de Presupuesto aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2020-00350-001 con cargo a la Meta N° 0045 y SIAF N° 0000000329, por el monto de hasta S/ 5 000 000,00 (Cinco Millones y 00/100 Soles), en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, y con Informe N° 089-2020-MINEM-OGPP/OPRE emite opinión favorable en materia presupuestal para efectuar las transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo señalado en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, resulta necesario autorizar la segunda transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Pasco, por el monto S/ 71 000,00 (Setenta y Un Mil y 00/100 Soles);

De conformidad con lo dispuesto en el acápite i, literal p) del numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera de Recursos Directamente Recaudados de la Unidad Ejecutora N° 001 Ministerio de Energía y Minas – Central del Pliego 016 Ministerio de Energía y Minas, a favor del Gobierno Regional de Pasco.

Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados por la suma de S/ 71 000,00 (Setenta y Un Mil y 00/100 Soles) a favor del Gobierno Regional de Pasco, para ser destinada exclusivamente a la dirección o gerencia regional de Energía y Minas, para

el fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, en el marco del proceso de descentralización, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de financiamiento: Recursos Directamente Recaudados		
Gastos Corrientes:		
		(En Soles)
2.4	: Donaciones y Transferencias	
2.4.1.3.1.2	: Otras Unidades del Gobierno Regional	71 000,00

Artículo 2.- Detalle de la transferencia

La transferencia señalada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se efectuará según el siguiente detalle:

A LA: (En Soles)

SECCIÓN SEGUNDA : INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS

Pliego 456	: Gobierno Regional de Pasco	71 000,00
Unidad Ejecutora	: N° 001 Región Pasco-Sede Central	
Unidad Ejecutora SIAF	: N° 0885	
Cuenta	: Cuenta Única del Tesoro Público-CUT	
RUC	: N° 20489252270	

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia a que hace referencia el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Términos y obligaciones de la transferencia

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de Cooperación y Gestión, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Pasco, correspondiente al año 2020.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL INCHÁUSTEGUI ZEVALLOS
Ministro de Energía y Minas

1885211-2

Autorizan transferencia financiera de Recursos Directamente Recaudados a favor del Gobierno Regional de Moquegua

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 282-2020-MINEM/DM

Lima, 15 de setiembre de 2020

VISTOS: El Informe N° 185-2020-MINEM/OGPP-ODICR de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 587-2020-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el acápite i, literal p), numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, autoriza de manera excepcional la transferencia financiera que realice el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) a favor de los Gobiernos Regionales, cuyos recursos son destinados a financiar exclusivamente, a las direcciones o gerencias regionales de Energía y Minas de dichos Gobiernos Regionales para el fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, en el marco del proceso de descentralización, hasta por el monto de S/ 5 000 000,00 (Cinco Millones y 00/100 Soles);

Que, asimismo, la citada disposición normativa señala que los recursos a transferir se financian con cargo al

presupuesto institucional del MINEM, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, y/o el saldo de balance correspondiente a los recursos de la Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Energía y Minas-Central para el caso de los acápite i y ii; así también, dispone que las transferencias financieras autorizadas se aprueban previa suscripción de convenio entre el MINEM y las entidades involucradas;

Que, el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, señala que las transferencias financieras autorizadas en el numeral 17.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, para su posterior publicación en el diario oficial El Peruano;

Que, en atención a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, el MINEM y el Gobierno Regional de Moquegua suscribieron el 17 de febrero de 2020, el Convenio de Cooperación y Gestión con el objeto de fortalecer la capacidad de gestión y apoyar económica y técnicamente a la dirección y/o gerencia regional de Energía y Minas, a fin de que cuente con las competencias y los recursos humanos necesarios que le permitan ejercer las funciones que han sido y serán materia de transferencia;

Que, mediante el mencionado Convenio de Cooperación y Gestión, el MINEM se compromete a transferir recursos presupuestales al Gobierno Regional de Moquegua, por el monto de hasta S/ 200 000,00 (Doscientos Mil y 00/100 Soles), para la contratación de profesionales especializados a propuesta de la dirección o gerencia regional de Energía y Minas, según el detalle establecido en el convenio, precisando para tal efecto que el MINEM realizará dos transferencias financieras al mencionado Gobierno Regional, una en el primer semestre del año 2020 y otra en el segundo semestre del mismo año, siendo cada transferencia correspondiente al 50% del monto antes señalado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 090-2020-MINEM/DM de fecha 11 de marzo de 2020, se aprueba la primera transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Moquegua por el monto de S/ 100 000,00 (Cien Mil y 00/100 Soles);

Que, a través del Informe N° 185-2020-MINEM-OGPP/ODICR, la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, precisa que el Gobierno Regional de Moquegua cumplió con presentar el informe de avances y logros correspondiente al primer y segundo trimestre del año 2020, por lo que da su conformidad para ejecutar la segunda transferencia por el monto de S/ 76 481,00 (Setenta y Seis Mil Cuatrocientos Ochenta y Uno y 00/100 Soles); asimismo, señala que la Oficina de Presupuesto aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2020-00350-001 con cargo a la Meta N° 0045 y SIAF N° 0000000329, por el monto de hasta S/ 5 000 000,00 (Cinco Millones y 00/100 Soles), en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, y con Informe N° 089-2020-MINEM-OGPP/OPRE emite opinión favorable en materia presupuestal para efectuar las transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo señalado en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, resulta necesario autorizar la segunda transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Moquegua, por el monto S/ 76 481,00 (Setenta y Seis Mil Cuatrocientos Ochenta y Uno y 00/100 Soles);

De conformidad con lo dispuesto en el acápite i, literal p) del numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera de Recursos Directamente Recaudados de la Unidad Ejecutora N° 001 Ministerio de Energía y Minas – Central del Pliego 016 Ministerio de Energía y Minas, a favor del Gobierno Regional de Moquegua.

Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados por la suma de S/ 76 481,00 (Setenta y Seis Mil Cuatrocientos Ochenta y Uno y 00/100 Soles); a favor del Gobierno Regional de Moquegua, para ser destinada exclusivamente a la dirección o gerencia regional de Energía y Minas, para el fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, en el marco del proceso de descentralización, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de financiamiento: Recursos Directamente Recaudados		
Gastos Corrientes:		(En Soles)
2.4	: Donaciones y Transferencias	
2.4.1.3.1.2	: Otras Unidades del Gobierno Regional	76 481,00

Artículo 2.- Detalle de la transferencia

La transferencia señalada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se efectuará según el siguiente detalle:

A LA: (En Soles)

SECCIÓN SEGUNDA : INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS

Pliego 455	: Gobierno Regional de Moquegua	76 481,00
Unidad Ejecutora	: N° 001 Región Moquegua–Sede Central	
Unidad Ejecutora SIAF	: N° 0880	
Cuenta	: Cuenta Única del Tesoro Público–CUT	
RUC	: N° 20519752604	

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia a que hace referencia el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Términos y obligaciones de la transferencia

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de Cooperación y Gestión, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Moquegua, correspondiente al año 2020.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL INCHÁUSTEGUI ZEVALLOS
Ministro de Energía y Minas

1885211-1

INTERIOR

Designan Directora de la Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 833-2020-IN**

Lima, 15 de setiembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Director de la Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar al profesional que asuma el mencionado cargo de confianza;

Con la visación de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora JANE CECILIA CORDOVA JIMENEZ en el cargo público de confianza de Directora de la Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR AUGUSTO GENTILE VARGAS
Ministro del Interior

1885272-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan Administradora I del Centro Juvenil de Medio Cerrado Trujillo - La Libertad

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 137-2020-JUS/PRONACEJ**

Lima, 15 de setiembre de 2020

VISTOS, los Informes N° 091-2020-JUS/PRONACEJ-UGMSI y N° 098-2020-JUS/PRONACEJ-UGMSI de la Unidad de Gestión de Medida Socioeducativa de Internación; el Memorandum N° 323-2020-JUS/PRONACEJ-UA de la Unidad de Administración; el Informe N° 397-2020-JUS/PRONACEJ-UA-SRH de la Subunidad de Recursos Humanos; el Informe N° 228-2020-JUS/PRONACEJ-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 006-2019-JUS se crea el Programa Nacional de Centros Juveniles (en adelante PRONACEJ) en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el objeto de fortalecer la reinserción social de las y los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, a través de la atención especializada, ejecución de programas de prevención y tratamiento, y ejecución de medidas socioeducativas por medio de los Centros Juveniles, a nivel nacional;

Que, se encuentra vacante el cargo estructural de Administrador(a) I del Centro Juvenil de Medio Cerrado Trujillo – La Libertad del PRONACEJ, el cual tiene la clasificación de “Empleado de Confianza (EC)”, según el Cuadro de Asignación de Personal Provisional del PRONACEJ, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0281-2019-JUS; por lo que, resulta necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

Que, mediante el Informe N° 397-2020-JUS/PRONACEJ-UA-SRH, la Subunidad de Recursos Humanos informa sobre (1) profesional que cumple con los requisitos básicos del cargo estructural exigido por el Manual de Clasificador de Cargos del PRONACEJ,

aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0196-2019-JUS, y su modificatoria, para desempeñar el cargo de confianza de Administrador(a) I del Centro Juvenil de Medio Cerrado Trujillo – La Libertad del PRONACEJ, desde el 16 de setiembre de 2020, adjuntando los documentos correspondientes que lo acreditan, conforme a lo requerido por la Unidad de Medida Socioeducativa de Internación en su Informe N° 098-2020-JUS/PRONACEJ-UGMSI;

Que, en cuanto a la disponibilidad presupuestal, la Subunidad de Recursos Humanos ha señalado en su referido Informe que según “según lo manifestado por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto mediante Memorándum N° 286-2020-JUS/PRONACEJ, en mérito al Memorándum N° 165-2020-JUS/PRONACEJ, se verifica habilidad presupuestal para la designación del referido cargo estructural”;

Que, conforme al Informe N° 228-2020-JUS/PRONACEJ-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica considera viable que la Dirección Ejecutiva emita el acto resolutorio que designe a la señora Rocío Condori Valencia en el cargo de confianza de Administradora I del Centro Juvenil de Medio Cerrado Trujillo La Libertad, a partir del 16 de setiembre de 2020;

Con las visaciones de la Subunidad de Recursos Humanos, la Unidad de Administración, la Unidad de Gestión de Medida Socioeducativa de Internación y la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, la Resolución Ministerial N° 0120-2019-JUS, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONACEJ, y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora ROCÍO CONDORI VALENCIA en el cargo de confianza de Administradora I del Centro Juvenil de Medio Cerrado Trujillo – La Libertad del Programa Nacional de Centros Juveniles, a partir del 16 de setiembre de 2020.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el portal institucional del Programa Nacional de Centros Juveniles (www.pronacej.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

ERIKA ELIZABETH BRICEÑO ALIAGA
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Centros Juveniles

1885271-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Encargan las funciones de Viceministra de la Mujer a la Secretaria General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 182-2020-MIMP

Lima, 15 de setiembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Viceministro/a de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; en consecuencia, resulta necesario encargar dichas funciones de Viceministra de la Mujer, a la Secretaria General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en tanto se designe al/a la titular del cargo;

Con las visaciones de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar a la señora MARTHA CECILIA SILVESTRE CASAS, Secretaria General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, las funciones de Viceministra de la Mujer del referido Ministerio, en adición a sus funciones y en tanto se designe a su titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO SASIETA MORALES
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1885267-1

PRODUCE

Decreto Supremo que aprueba la prestación de servicios brindados en exclusividad por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) vinculados a la exportación de recursos y productos hidrobiológicos, y piensos de uso en acuicultura

DECRETO SUPREMO N° 017-2020-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 66 a 68, establece que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica. Al respecto, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en su artículo 6, señala que la soberanía del Estado para el aprovechamiento de los recursos naturales se traduce en la competencia que tiene para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, en sus artículos 3 y 4 prevé que dicho Ministerio es competente, entre otros, en pesquería y acuicultura, y que el Sector Producción comprende al Ministerio de la Producción, a las entidades, Comisiones y Proyectos bajo su jurisdicción, y a aquellas organizaciones públicas del nivel nacional y otros niveles de gobierno que realizan actividades vinculadas a su ámbito de competencia;

Que, la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), en su artículo 1 establece que tiene por objeto desarrollar el SANIPES y garantizar la inocuidad en toda la cadena productiva de los productos pesqueros, acuícolas y de piensos de origen hidrobiológico, mediante la certificación respectiva, fortaleciendo la autoridad sanitaria pesquera, elevándola a niveles de competitividad técnica y científica, con el propósito de proteger la vida y la salud pública;

Que, la misma Ley, en su artículo 3 señala que el SANIPES tiene competencia para normar y fiscalizar los servicios de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos e ingredientes de piensos de origen hidrobiológico y con destino a especies hidrobiológicas, en el ámbito nacional, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales;



Que, el vigente Reglamento de la Ley de Creación del SANIPES, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, si bien deroga el anterior Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE, en su Única Disposición Complementaria Derogatoria prevé que los artículos 20, 21, 22, 23, 24 y 26 del Reglamento derogado, correspondientes al Registro Sanitario, Certificación Oficial Sanitaria, Condición para la Certificación, Certificación Oficial Sanitaria para la Importación y Exportación, Certificación Oficial Sanitaria para la Comercialización Interna y Documentos Habilitantes, respectivamente, aún están vigentes;

Que, como resultado del proceso de mejora del marco normativo y del sinceramiento de servicios exclusivos que ofrece el SANIPES, los cuales no están sujetos al análisis de calidad regulatoria, resulta necesario establecer los servicios vinculados a la exportación de recursos y productos hidrobiológicos, y de los piensos de uso en acuicultura, así como sus requisitos y condiciones, en el marco de lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria; la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto aprobar la prestación de servicios brindados en exclusividad por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), vinculados a la exportación de recursos y productos hidrobiológicos, y piensos de uso en acuicultura.

Artículo 2. Aprobación de servicios brindados en exclusividad por el SANIPES

Apruébense los siguientes servicios brindados en exclusividad por el SANIPES, vinculados a la exportación de recursos y productos hidrobiológicos, y de piensos de uso en acuicultura:

- a) Certificado de libre venta;
- b) Certificado Sanitario con fines de Exportación; y,
- c) Solicitud de inscripción de infraestructuras pesqueras o acuícolas o áreas de producción, ante las autoridades sanitarias de países extranjeros, con fines de exportación.

Artículo 3. Naturaleza de los servicios aprobados

Los servicios aprobados en el artículo anterior del presente Decreto Supremo brindados en exclusividad por el SANIPES se tramitan únicamente a solicitud del administrado, solo cuando sea exigencia o requerimiento del importador o de las autoridades del país de tránsito o destino final de las mercancías, no siendo de naturaleza obligatoria.

Artículo 4. Certificado de Libre Venta

4.1. El Certificado de Libre Venta es aquel documento oficial emitido por el SANIPES a través del órgano de línea competente, mediante el cual se certifica que determinados productos hidrobiológicos, o piensos de uso en acuicultura, son de libre venta en nuestro país.

4.2. Para obtener dicho documento, el administrado presenta su solicitud a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), con carácter de declaración jurada y conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado

por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indicando, además, el código de registro sanitario vigente del producto hidrobiológico o del pienso de uso en acuicultura a exportar, y el idioma requerido para la emisión del mencionado certificado.

4.3. De no cumplirse con los requisitos establecidos en el numeral precedente, el órgano de línea responsable de la atención del servicio otorga al administrado un plazo de dos días hábiles para la subsanación que corresponda, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud.

4.4. La atención del referido servicio es gratuita y se realiza en el plazo máximo de dos días hábiles de presentada la solicitud o, de ser el caso, de la subsanación de las observaciones correspondientes.

Artículo 5. Certificado Sanitario con fines de Exportación

5.1. El Certificado Sanitario con fines de Exportación es aquel documento oficial emitido por el SANIPES, a través del órgano de línea competente, mediante el cual se certifica que determinados recursos o productos hidrobiológicos, o piensos de uso en acuicultura, cumplen con los requisitos sanitarios del país de destino según la mercancía a exportar.

5.2. El Certificado Sanitario con fines de Exportación se rige por las normas establecidas en los Tratados y/o Acuerdos Internacionales suscritos por el Perú, o por las normas que regulan los países de destino, así como por las disposiciones del presente Decreto Supremo.

5.3. Para obtener dicho documento, el administrado presenta su solicitud en un plazo no menor a un día antes de la fecha estimada para la exportación de las mercancías, a través de la VUCE, con carácter de declaración jurada y conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indicando el idioma requerido para la emisión del mencionado certificado.

5.4. Asimismo, en la referida solicitud, el administrado indica el código de habilitación sanitaria vigente de la infraestructura pesquera o acuícola de la que provienen los recursos o productos hidrobiológicos, o los piensos de uso en acuicultura, e identifica y describe el tipo, cantidad y presentación de las mercancías sujetas a exportación, así como la información necesaria para la rastreabilidad de los mismos, precisando, además, el destino de las referidas mercancías.

5.5. Para envíos conformados por especies incluidas en alguno de los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), el administrado adjunta copia simple del permiso o certificado CITES de exportación o reexportación vigente, emitido por la autoridad administrativa competente.

5.6. Para muestras sin valor comercial de productos hidrobiológicos, o de piensos de uso en acuicultura, el Certificado Sanitario con fines de Exportación se otorga siempre que dichas muestras no superen, en conjunto, los cien kilogramos (kg) de peso neto por envío.

5.7. Para el caso de aquellos países de destino que requieran la consignación de datos adicionales en el certificado, o de inspección-muestreo y/o ensayos realizados por entidades de inspección y/o ensayo, o actuaciones oficiales conexas a la emisión de dicho certificado, el administrado precisa dichos requerimientos con el sustento respectivo, según corresponda.

5.8. De no cumplirse con las condiciones o requisitos establecidos en los numerales precedentes, o en las disposiciones específicas correspondientes, el órgano de línea responsable de la atención del servicio otorga al administrado un plazo de dos días hábiles para la subsanación que corresponda, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud.

5.9. La atención del referido servicio es gratuita y se realiza en el plazo máximo de tres días hábiles de presentada la solicitud o, de ser el caso, de la subsanación de las observaciones correspondientes.

5.10. Emitido el referido Certificado Sanitario con fines de Exportación, el administrado puede solicitar

la modificación de los datos generales contenidos en dicho documento, a excepción de los relacionados con el cambio de contenedor y/o precinto realizados fuera del territorio nacional, u otros que afecten la correcta identificación o trazabilidad de las mercancías sujetas a exportación, según corresponda, resultando aplicables a esta solicitud los plazos previsto en los numerales 5.8 y 5.9 precedentes.

Artículo 6. Disposiciones específicas para la emisión del Certificado Sanitario con fines de Exportación para productos hidrobiológicos

Para la emisión del Certificado Sanitario con fines de Exportación, SANIPES verifica que el producto se ajuste a los requisitos sanitarios del país de destino, mediante:

a) Para el caso de productos hidrobiológicos, incluidas sus muestras sin valor comercial, elaborados en infraestructuras pesqueras o acuícolas sujetas a fiscalización sanitaria basada en riesgos en el marco del control por procesos, el órgano de línea responsable de la atención del servicio verifica, de oficio, el cumplimiento favorable de las últimas inspecciones, muestreos e informes de ensayo previstos, según corresponda.

b) Para los demás casos o a solicitud del administrado en función de las exigencias o requerimientos del importador o de las autoridades del país de tránsito o destino final de las mercancías, se realiza el control sanitario por cada lote de producto hidrobiológico a exportar, para lo cual el administrado adjunta a la solicitud prevista en el numeral 5.3 del artículo 5 del presente Decreto Supremo, el acta de inspección y/o muestreo y el informe de ensayo emitidos por entidades de inspección y/o ensayo, según los términos o requerimientos específicos que solicite el país de destino.

Artículo 7. Disposiciones específicas para la emisión del Certificado Sanitario con fines de Exportación para recursos hidrobiológicos, productos hidrobiológicos frescos refrigerados o piensos de uso en acuicultura

7.1. Para la emisión del Certificado Sanitario con fines de Exportación, SANIPES verifica que el producto se ajuste a los requisitos sanitarios del país de destino, mediante:

a) Para el caso de recursos hidrobiológicos, incluidos los que se emplean como alimento vivo, o de los piensos de uso en acuicultura, se realiza una inspección sanitaria; siendo que, respecto de los productos hidrobiológicos frescos, la referida inspección sanitaria incluye, necesariamente, la evaluación sensorial con resultados conformes.

b) En caso las mercancías a exportar provengan de infraestructuras pesqueras o acuícolas sujetas a fiscalización sanitaria basada en riesgos en el marco del control por procesos, en cuyo caso resultan aplicables las disposiciones previstas en el literal a) del artículo 6 del presente Decreto Supremo.

7.2. Estas disposiciones también resultan aplicables para la exportación de muestras sin valor comercial de productos hidrobiológicos frescos refrigerados o piensos de uso en acuicultura, según lo establecido en el numeral 5.6 del artículo 5 del presente Decreto Supremo.

Artículo 8. Solicitud de inscripción de infraestructuras pesqueras o acuícolas, o áreas de producción, ante las autoridades sanitarias de países extranjeros, con fines de exportación

8.1. La inscripción de infraestructuras pesqueras o acuícolas, o áreas de producción, en los listados oficiales de las autoridades sanitarias de países extranjeros es un servicio brindado por el SANIPES que facilita la admisión de los recursos o productos hidrobiológicos, o piensos de uso en acuicultura, sólo a requerimiento del país de destino.

8.2. Para tal efecto, el administrado presenta su solicitud, con carácter de declaración jurada y conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisando el código de habilitación sanitaria vigente de la infraestructura pesquera o acuícola, o del área de producción, según corresponda, e indicando el país de destino en el que requiere la inscripción.

8.3. Asimismo, el administrado adjunta la copia de los manuales o documentos previstos como obligatorios por la autoridad sanitaria del país de destino.

8.4. El presente servicio contempla, según corresponda, la realización de una auditoría sanitaria, a cargo del órgano de línea competente del SANIPES, a fin de verificar, preliminarmente, la implementación y cumplimiento de la normativa sanitaria extranjera.

8.5. De no cumplirse con los requisitos o condiciones establecidos en los numerales precedentes, se otorga al administrado un plazo de cinco días hábiles para la subsanación que corresponda, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud.

8.6. Con la evaluación previa favorable, el órgano de línea responsable de la atención del servicio remite la solicitud a la autoridad sanitaria competente del país señalado por el administrado, a fin de que ésta evalúe la inscripción respectiva en sus propios plazos y términos, informándose de tal situación al administrado.

8.7. La atención del referido servicio es gratuita y se realiza en el plazo máximo, sólo para la autoridad nacional, de siete días hábiles de presentada la solicitud o, de ser el caso, de la subsanación de las observaciones correspondientes.

Artículo 9. Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), en el Portal Institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (www.sanipes.gob.pe) y en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 10. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de la Producción y la Ministra de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera. Procedimientos administrativos en trámite

Las solicitudes para el otorgamiento de Certificados Sanitarios con fines de Exportación que se tramiten en el marco de los procedimientos administrativos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del SANIPES, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2015-PRODUCE y sus modificatorias, y que no hayan obtenido pronunciamiento a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, continúan con el trámite previsto en dicho marco normativo hasta su atención o término, sin perjuicio que el administrado pueda desistirse del procedimiento correspondiente para adecuarse a las disposiciones contenidas en el presente Decreto Supremo.

Segunda. Inclusión de servicios en la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE)

En tanto se actualice la tramitación de los servicios exclusivos aprobados mediante el presente Decreto Supremo en la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), la recepción documental de las solicitudes para la atención de dichos servicios se rige exclusivamente según los artículos 128 y siguientes del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a través de la Mesa de Partes de SANIPES.



Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de setiembre del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRÍGUEZ
Ministro de la Producción

1885277-2

Designan Director General de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00310-2020-PRODUCE

Lima, 14 de setiembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor LUIS ALBERTO ALFARO GARFIAS, en el cargo de Director General de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRIGUEZ
Ministro de la Producción

1885172-1

SALUD

Designan Directora Ejecutiva de la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades del Personal de la Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 735-2020/MINSA

Lima, 15 de setiembre de 2020

VISTO, el Expediente N° 20-079453-001, que contiene la Nota Informativa N° 563-2020-DG-DIGEP/MINSA, emitida por la Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Secretarial N° 72-2020/MINSA, de fecha 08 de junio de 2020, se aprobó el

reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, en el cual, el cargo de Director/a Ejecutivo/a (CAP- P N° 2060) de la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades del Personal de la Salud de la Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud, se encuentra clasificado como cargo de confianza y tiene la condición de vacante;

Que, con el documento de Visto, la Directora General de la Dirección General de Personal de la Salud, propone designar a la señora MARIA PAOLA LUCIA LLOSA ISENRIK, en el cargo señalado precedentemente;

Que, a través del Informe N° 489-2020-EIE-OARH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos emite opinión favorable a la acción de personal propuesta;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora MARIA PAOLA LUCIA LLOSA ISENRIK, como Directora Ejecutiva (CAP- P N° 2060), Nivel F-4, de la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades del Personal de la Salud de la Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

1885175-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan Superintendente de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 009-2020-TR

Lima, 15 de setiembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL y modificatorias, establece que el Superintendente es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad y el titular del pliego presupuestal. Es designado por un período de tres años pudiendo ser renovada su designación por un período adicional. Se le designa por resolución suprema, a propuesta del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Resolución Suprema N° 004-2020-TR se designó al señor EDILBERTO MARTIN TERRY RAMOS, en el cargo de Superintendente de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL;

Que, el referido funcionario ha presentado su renuncia al cargo de Superintendente de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral–SUNAFIL; por lo que, corresponde aceptar la misma y designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; el artículo 11 de la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL y modificatorias; y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor EDILBERTO MARTIN TERRY RAMOS, al cargo de Superintendente de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral–SUNAFIL, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor JUAN CARLOS REQUEJO ALEMAN en el cargo de Superintendente de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1885277-4

Designan miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, en representación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 010-2020-TR

Lima, 15 de setiembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 8 y 9 de la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral–SUNAFIL, modifica la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen que el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, es el órgano máximo de la entidad. Es responsable de aprobar las políticas institucionales y la dirección de la entidad, cuyos miembros son designados para un período de tres años, mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, a través del artículo 1 de la Resolución Suprema N° 005-2020-TR se designa a la señora Silvia Concepción Camarena Aréstegui, como miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral–SUNAFIL, en representación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, quien ha presentado su renuncia ante dicho Consejo Directivo;

Que, el literal c) del inciso 9.2 del artículo 9 de la Ley N° 29981, establece que los miembros del Consejo Directivo pueden ser removidos mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, de acuerdo a las causales de vacancia, entre otras, la de renuncia aceptada;

Que, en ese contexto, resulta pertinente aceptar la renuncia formulada por la señora Silvia Concepción Camarena Aréstegui, y designar al nuevo miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, en representación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias, y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia de la señora SILVIA CONCEPCIÓN CAMARENAARÉSTEGUI, como miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral–SUNAFIL, en representación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor PAUL CARLOS ELÍAS CAVALIÉ CABRERA, como miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, en representación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1885277-5

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decreto Supremo que modifica los artículos 31, 40 y 46 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC

DECRETO SUPREMO
N° 019-2020-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, en adelante la Ley de Radio y Televisión, señala en el artículo III de su Título Preliminar, que el Estado promueve el desarrollo de los servicios de radiodifusión, especialmente en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera, priorizando los servicios de radiodifusión educativos, con el objeto de asegurar la cobertura del servicio en todo el territorio, en el marco de las políticas de desarrollo, integración y afianzamiento de la identidad nacional;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece los requisitos para obtener la solicitud de autorización para prestar servicios de radiodifusión;

Que, mediante Decreto Supremo 006-2017-MTC, se eliminaron los requisitos establecidos en los literales d), e) y f) del numeral 1) del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

Que, en ese sentido, considerando que en el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión también se hace referencia a los literales d), e) y f) del numeral 1) del artículo 29, corresponde modificar el artículo 31, a efectos de excluir la referencia a los mencionados literales;

Que, por otra parte, cabe mencionar que el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece en su numeral 1), que para obtener la autorización para prestar servicios de radiodifusión, en caso de personas jurídicas, se debe presentar una solicitud acompañando



la siguiente información y documentación: i) el número del documento de identidad del representante legal; ii) copia del instrumento legal donde conste la calidad de socio, accionista o asociado, según sea el caso; iii) declaración jurada consignando la composición societaria o accionaria, con indicación de la participación en el capital social, o la relación de los asociados, según sea el caso; y iv) hoja de datos personales;

Que, a su vez, para obtener la autorización para la prestación del servicio de radiodifusión con finalidad comunitaria, o en localidades calificadas como áreas rurales, lugares de preferente interés social o fronterizas, en el numeral 1) del artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, en caso de personas jurídicas, se dispone que la solicitud de autorización se debe presentar acompañando la siguiente información y documentación: i) en caso de Comunidades Nativas o Campesinas, de copia del documento que las acredite como tales, siempre que no se encuentren inscritas en la Base Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios, establecida por el Ministerio de Cultura; ii) documento legal donde conste que el objeto o finalidad de la persona jurídica sea dedicarse a prestar el servicio de radiodifusión, o el acuerdo de la persona jurídica de realizar dicha prestación; iii) el número del documento de identidad del representante legal o del representante de la Comunidad Nativa o Campesina, de ser el caso; iv) declaración jurada consignando la relación de los miembros de la persona jurídica; y v) hoja de datos personales;

Que, asimismo, el numeral 31.3 del artículo 31 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, dispone que en el caso de universidades públicas, gobiernos regionales y locales, la presentación de los requisitos para obtener la autorización para prestar servicios de radiodifusión estará a cargo del representante legal;

Que, de acuerdo al artículo 3 de la Ley 30220, Ley Universitaria, el artículo 2 de la Ley 27867, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y al artículo III del Título Preliminar y el artículo 6 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos regionales y locales, así como las universidades públicas, son personas jurídicas de derecho público cuya representación legal emana en los dos primeros casos, del voto popular, mientras que en el tercer caso, su elección se da por decisión de la comunidad universitaria, a través los profesores ordinarios y el alumnado; en ese sentido, las referidas autoridades no tienen vínculo de propiedad con sus representadas;

Que, si bien el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establece que las citadas autoridades deben presentar diversa documentación legal a fin de solicitar una autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se advierte que los requisitos señalados para personas jurídicas contenidos en los artículos 29 y 48 antes indicados, no les corresponde alcanzar por su naturaleza; en tal sentido, es necesario modificar el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, a efectos de precisar que no es exigible la presentación de dichos requisitos, excepto el requisito referido a la presentación del número de documento de identidad del representante legal;

Que, de otra parte, cabe señalar que el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establece que las nuevas autorizaciones para el servicio de radiodifusión por televisión se otorgarán por concurso público; sin embargo, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro, se podrá otorgar a pedido de parte nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, se requiere promover mayor cobertura del servicio de radiodifusión, por lo que se plantea modificar el citado artículo, a fin de permitir la tramitación de solicitudes para el otorgamiento de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión por televisión, tanto analógica como digital y en localidades donde no exista

alguna estación autorizada, por lo cual se amplía los supuestos previstos en el artículo 40 del Reglamento;

Que, asimismo, el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión dispone que de existir disponibilidad de frecuencias en aquellas localidades y bandas de frecuencias donde se hubiere realizado un concurso público, su asignación se efectuará bajo la misma modalidad; asimismo, precisa que, de existir disponibilidad de frecuencias por su no asignación en el respectivo concurso, ésta se incluirá en el siguiente concurso;

Que, conforme el artículo 40 y 41 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, teniendo en cuenta que el espectro radioeléctrico es un recurso limitado, cuando hay más solicitantes que frecuencias o canales en una localidad, para asegurar una adecuada gestión de dicho recurso natural, se realiza un concurso público;

Que, sin embargo, se ha identificado que existen concursos públicos que concluyen como desierto, en cuyo caso ninguna de las frecuencias concursadas se otorgan mediante esta modalidad, lo cual evidencia que en dicho caso ha desaparecido el supuesto de restricción, pues no hay más competidores interesados que frecuencias disponibles; en ese sentido, se modifica el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, con el objeto de permitir la asignación a solicitud de parte luego de realizado el concurso público declarado desierto;

Que, por otro lado, cabe mencionar que mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19, plazo que ha sido ampliado continuamente, tal es así que mediante Decreto Supremo N° 027-2020-SA se prorroga la emergencia a partir del 08 de setiembre de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, es pertinente mencionar que en 209 localidades del país no existe estación autorizada alguna del servicio de radiodifusión en frecuencia modulada (FM), de las cuales 185 corresponden a áreas rurales y 17 a lugares de preferente interés social; en la misma línea, existen 364 localidades donde no existe estación autorizada del servicio de televisión en VHF, de las cuales 303 corresponden a áreas rurales y 38 a lugares de preferente interés social;

Que, la referida situación dificulta que los estudiantes de educación básica pertenecientes a hogares en condición de vulnerabilidad accedan a los contenidos transmitidos en señal abierta proporcionados por el Ministerio de Educación en el marco de la estrategia de aprendizaje "Aprendo en Casa"; asimismo, la inexistencia de servicios de radiodifusión puede dificultar el acceso a información relevante relacionada a medidas de prevención y control del Covid-19;

Que, en virtud de lo señalado, resulta necesario establecer un régimen simplificado y temporal para atender solicitudes de autorización para prestar los servicios de radiodifusión sonora o televisiva, con finalidad educativa, presentadas por los gobiernos regionales o locales durante la emergencia sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prórrogas, a fin de optimizar la gestión de los títulos habilitantes de los servicios de radiodifusión en este contexto, y de esta manera, promover el desarrollo de dichos servicios, coadyuvando a que los estudiantes accedan al servicio público de educación básica a distancia y que la población acceda a información relevante relacionada a medidas de prevención y control del Covid-19;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el inciso 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de los artículos 31, 40 y 46 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión,

aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC

Modifícanse los artículos 31, 40 y 46 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, en los términos siguientes:

“Artículo 31.- Sociedades, asociaciones y personas de derecho público.

31.1 En el caso de sociedades de accionariado difundido o que coticen en bolsa, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 1, literales b) en lo que corresponda, y c) del artículo 29 de cargo de los socios y accionistas, son presentados respecto de aquellos que tengan una participación en el capital social de más del 30%. Para tal efecto, se debe presentar la documentación que las acredite como sociedades de accionariado difundido o que coticen en bolsa, emitida por la entidad competente. Para sociedades distintas a las señaladas, los requisitos antes citados, de cargo de sus socios y accionistas, solo son presentados respecto de aquellos que tengan una participación en el capital social de más del 5%. En este último supuesto, las sociedades solicitantes presentan además una declaración jurada en la que se detalle la relación de personas eximidas de la obligación, sus representantes, socios o accionistas según formato aprobado.

31.2 En el caso de personas jurídicas sin fines de lucro, cuando el número de sus miembros sea superior a diez, la presentación de los documentos antes indicados, está a cargo únicamente de los miembros del consejo directivo u órgano que haga sus veces. Igual criterio se aplica cuando la persona jurídica tenga la calidad de asociado de la persona jurídica solicitante.

31.3 En el caso de universidades públicas, gobiernos regionales y locales, la presentación de los requisitos para obtener una autorización está a cargo del representante legal. En este caso no es exigible la presentación de los requisitos establecidos en los literales b) y c) del numeral 1 del artículo 29 y en el literal b) del numeral 1 del artículo 48 del Reglamento ni el requisito adicional al numeral 1 de este artículo, excepto el referido al número de documento de identidad del representante legal en ambos casos.”

“Artículo 40.- Otorgamiento de autorizaciones por concurso público y plazo para su realización

40.1 Las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan obligatoriamente mediante concurso público, cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una misma banda y localidad es menor al número de solicitudes admitidas.

40.2 Las nuevas autorizaciones para el servicio de radiodifusión por televisión se otorgan por concurso público. Excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro, se puede otorgar a pedido de parte nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera o en localidades donde no exista alguna estación de televisión autorizada, de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio.

40.3 En el mes de enero de cada año, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones elabora un cronograma para la realización de por lo menos dos concursos públicos anuales, dependiendo del número de localidades cuyas autorizaciones se otorgan por dicho mecanismo.”

“Artículo 46.- Disponibilidad de frecuencias

46.1 En caso se declare desierto el concurso público derivado de la aplicación del primer párrafo del artículo 41, en una banda y localidad, al no haberse asignado ninguna de las frecuencias objeto de la convocatoria para dicha banda y localidad, estas se pueden asignar mediante solicitud de parte. Para ello, la Dirección

General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, en un plazo máximo de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación de los resultados del concurso público en el diario oficial El Peruano, expide una resolución señalando que las frecuencias disponibles en la referida banda y localidad se asignan a solicitud de parte, la cual se publica en el diario oficial El Peruano.

46.2 Luego de publicada la resolución a la que se refiere el numeral anterior, si el número de solicitudes presentadas es mayor al número de frecuencias disponibles en una banda y localidad, estas se asignan por concurso público, conforme lo establece el artículo 16 de la Ley.

46.3 De haberse adjudicado al menos una frecuencia a través de concurso público, en una banda y localidad, las demás frecuencias se asignan mediante la misma modalidad.”

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**ÚNICA. Régimen simplificado temporal para otorgar autorizaciones de radiodifusión a gobiernos regionales y locales**

Se establece el régimen simplificado y temporal para las solicitudes de autorización para prestar los servicios de radiodifusión sonora o televisiva, presentadas hasta el 31 de diciembre de 2020 por los gobiernos regionales o locales, siempre que, a la fecha de entrada de la presente norma, en la localidad y banda donde se vaya a prestar el servicio no exista alguna estación autorizada.

De conformidad con la referida simplificación, los gobiernos regionales o locales que soliciten autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se encuentran exonerados del pago por derecho de tramitación y en el marco de los artículos 29 y 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión les son exigibles únicamente los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de acuerdo al formulario correspondiente.
- b) Perfil del proyecto técnico, que contiene información sobre la ubicación de la estación y características de los equipos. Dicho perfil debe ser autorizado por un ingeniero colegiado y habilitado a la fecha de presentación de la solicitud, en las especialidades de ingeniería electrónica o telecomunicaciones.
- c) Proyecto de comunicación, indicando, de manera genérica, el tipo de programación a emitir, considerando la finalidad educativa del servicio.

La autorización se otorga con finalidad educativa, y no procede cambiar dicha finalidad. La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la encargada de evaluar la solicitud de autorización, y de emitir la resolución directoral que resuelve el pedido dentro de los treinta (30) días hábiles de presentada la solicitud, observando las disposiciones de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC.

Dentro de los ciento veinte (120) días hábiles de notificada la resolución autoritativa, el titular de la autorización debe cumplir con el pago del derecho de autorización y canon anual señalado en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Lo dispuesto en la presente disposición se aplica a los procedimientos administrativos en trámite que se encuentren en el supuesto señalado en el primer párrafo de la presente disposición.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de setiembre del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS ESTREMADOYRO MORY
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1885277-3



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

Suscríbete al Diario Oficial

Teléfonos: (01) 315-0400 anexo 2207

Directo: (01) 433-4773

Email: suscripciones@editoraperu.com.pe

www.elperuano.pe



La más completa
información
con un solo clic

www.andina.pe



Teléfonos: (01) 315-0400 anexo 2175

Email: ventapublicidad@editoraperu.com.pe

TODO LO QUE NECESITAS Y A TODO COLOR



SEGRAF

Servicios Editoriales y Gráficos



- Libros
- Folletos, Dípticos
- Revistas
- Trípticos, Volantes
- Memorias
- Formatos especiales
- Brochures
- entre otros...

Teléfono: 315-0400, anexo 2183

Email: ventasegraf@editoraperu.com.pe

www.segraf.com.pe

AV. Alfonso Ugarte N° 873 - Cercado de Lima

www.editoraperu.com.pe

Modifican la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0606-2020-MTC/01

Lima, 14 de setiembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; con el objetivo de alcanzar un Estado, entre otros, al servicio de la ciudadanía y transparente en su gestión;

Que, el artículo 22 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los ministerios son organismos del Poder Ejecutivo que comprenden uno o varios sectores, considerando su homogeneidad y finalidad, y que estos diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas;

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina y regula el ámbito de competencias, las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, se aprueban los Lineamientos de Organización del Estado (en adelante, los Lineamientos), que regulan los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado;

Que, los artículos 44 y 45 de los Lineamientos, establecen que el Reglamento de Organización y Funciones se divide en las Secciones Primera y Segunda, esta última comprende el tercer nivel organizacional en adelante, señalando las funciones específicas asignadas a sus unidades de organización; y que la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones se aprueba por Resolución del titular de la entidad;

Que, el artículo 46 de los Lineamientos, establece los supuestos de modificación del Reglamento de Organización y Funciones, entre ellos, la modificación parcial, que se da por la reasignación o modificación de funciones entre unidades de organización sin que se afecte la estructura orgánica o cuando la afectación de la estructura orgánica se debe a una disminución del número de unidades de organización por nivel organizacional; asimismo, el artículo 51 de los Lineamientos, establece los supuestos en que la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros no emite opinión previa favorable, encontrándose entre ellos la reasignación y modificación de funciones de las unidades de organización del tercer nivel organizacional en adelante, contenidos en la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 015-2019-MTC/01, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 557-2019-MTC/01 y N° 767-2019-MTC/01, se aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, con Memorandum N° 1216-2020-MTC/09, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo lo indicado en el Informe N° 171-2020-MTC/09.05 de la Oficina de Modernización, mediante el cual se propone y sustenta la modificación de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con la finalidad de optimizar la gestión institucional en algunas unidades orgánicas del tercer nivel organizacional;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar la modificación de la Sección Segunda del Reglamento de

Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y la Resolución Ministerial N° 015-2019-MTC/01 y sus modificatorias, que aprueban las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respectivamente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Modifícanse el literal f) del artículo 64, los literales a) y c) del artículo 82, el literal n) del artículo 117, los literales m) y n) del artículo 131, el literal c) del artículo 138, el literal e) del artículo 140, los literales f), o) y s) del artículo 155, los literales d) y h) del artículo 157, el literal g) del artículo 160, los literales b) y h) del artículo 162, el artículo 166, los literales a) y b) del artículo 167 y el literal c) del artículo 169 de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 015-2019-MTC/01 y modificatorias, de acuerdo al texto que, en Anexo, forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Incorporación del literal o) al artículo 117, los literales o) y p) al artículo 131 y el literal t) al artículo 155 en la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Incorpóranse el literal o) al artículo 117, los literales o) y p) al artículo 131 y el literal t) al artículo 155 de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 015-2019-MTC/01, de acuerdo al texto que, en Anexo, forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Publicación

La presente Resolución Ministerial y su Anexo son publicados en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Procedimientos Administrativos

Las unidades de organización que asumen funciones por reasignación, continúan con la atención de los expedientes iniciados ante las unidades organizacionales competentes hasta antes de la entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial, sin retrotraer etapas ni suspender plazos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación del literal i) del artículo 138 y el literal i) del 157 de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Deróganse el literal i) del artículo 138 y el literal i) del artículo 157 de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 015-2019-MTC/01 y modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ESTREMADOYRO MORY
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1885252-1



Aprueban la ejecución de expropiación del área de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Red Vial N° 6: Tramo: Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica, de la Carretera Panamericana Sur” y su valor de tasación

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0608-2020-MTC/01.02**

Lima, 14 de setiembre de 2020

VISTA: La Nota de Elevación N° 140-2020-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, declara de necesidad pública la ejecución, entre otras, de la Obra “Red Vial N° 6: Tramo: Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica, de la Carretera Panamericana Sur”, y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA (en adelante, el TUO de la Ley), indica que el Decreto Legislativo N° 1192 establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura, siendo el único Beneficiario el Estado que actúa a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.5 del artículo 4 del TUO de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley señalan que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación, y que el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley establece que para los procesos de Adquisición y Expropiación se considera como Sujeto Pasivo a quien su derecho de propiedad se encuentra inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, salvo la existencia de poseedor quien adquirió por prescripción declarada judicial o notarialmente con título no inscrito;

Que, el artículo 12 del TUO de la Ley, establece el valor de la Tasación para adquirir inmuebles destinados a la ejecución de las Obras de Infraestructura es fijado por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda,

Construcción y Saneamiento, a través de su unidad orgánica competente;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 del TUO de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del área del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el área del predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el área del bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO la Ley, dispone que, con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el área del bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, mediante Oficio N° 2492-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC de fecha 05 de diciembre de 2019, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite once (11) Informes Técnicos de Tasación, entre ellos, el Informe Técnico de Tasación con Código 11020499002A de fecha 14 de setiembre de 2018, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Red Vial N° 6: Tramo: Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica, de la Carretera Panamericana Sur” (en adelante la Obra);

Que, con Memorandum N° 501-2019-MTC/20.22, la Dirección de Infraestructura de PROVIAS NACIONAL remite el Informe N° 329-2019-MTC/20.22.4 de la Subdirección de Derecho de Vía y el Informe N° 07-2020-T5RV6-EZG que cuenta con la conformidad de la Jefatura de Gestión de Infraestructura Vial, de la citada Subdirección, a través de los cuales se señala que: i) se ha identificado al Sujeto Pasivo de la expropiación y el área del inmueble afectado, ii) se describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) se precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, y iv) la oferta de adquisición se ha considerado rechazada de conformidad con lo establecido en el numeral 20.5 del artículo 20 del TUO de la ley, por lo que se recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado, el valor de la Tasación y el pago correspondiente, y asimismo, se adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario expedidos por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, así como la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del predio afectado, contenida en el Informe N° 1655-2020-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 1860-2020-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley y en mérito a lo opinado por la Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado por la Obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del área del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área de un (01) inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Red Vial N° 6: Tramo: Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica, de la Carretera Panamericana Sur" y el valor de la Tasación del mismo, ascendente a S/ 14 232,00 (CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON 00/100 SOLES), conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el Área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral

correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, a efectos de inscribir el área expropiada del bien inmueble a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Artículo 4.- Inscripción Registral del área del bien inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, inscriba a favor del beneficiario el área del bien inmueble expropiado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, requiriéndole la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el área del inmueble desocupado, o treinta (30) días hábiles de estar ocupado o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ESTREMADOYRO MORY
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO									
VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DE UN (01) INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: RED VIAL N° 6: TRAMO: PUENTE PUCUSANA – CERRO AZUL – ICA, DE LA CARRETERA PANAMERICANA SUR									
No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE					VALOR DE LA TASACIÓN (S/)	
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES/ PROVIAS NACIONAL	ENRIQUE MATHIAS TORPOCO TORRES CALDERON	CÓDIGO: 11020499002 ^a	ÁREA AFECTADA TOTAL: 1,186.00 m2		AFECTACIÓN: Parcial del inmueble		14 232,00	
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
			Por el Norte: Colinda con propiedad de terceros PE N° 40013481 y UC N° 076535 con una longitud de 32.35 m.	VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84		
			Por el Sur: Colinda con propiedad de terceros PE N° 11005507 y UC N° 076030 con una longitud de 12.20 m.				ESTE (X)		NORTE (Y)
			Por el Este: Colinda con Panamericana Sur con una longitud de 69.32 m.				371668.9955		8507210.1968
			Por el Oeste: Colinda con el área remanente de propiedad de terceros PE N° 11039351 y UC N° 076538 con una longitud de 75.07 m.	2	2-3	31.83	371669.4969		8507210.3252
			PARTIDA REGISTRAL: N° 11039351 perteneciente a la Oficina Registral de Chincha, Zona Registral N° XI – Sede Ica.	3	3-4	69.32	371701.2194		8507207.7248
			CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 13.06.2018 (Informe Técnico N° 01217-2018-Z.R.N°XI/UR-CHINCHA) por la Oficina Registral de Chincha, Zona Registral N° XI – Sede Ica.	4	4-5	12.20	371698.9025		8507138.4401
			CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO: emitido en fecha 16.10.2018 por la Oficina Registral de Chincha, Zona Registral N° XI – Sede Ica.	5	5-6	26.29	371686.7509		8507139.5276
				6	6-7	27.55	371687.2949		8507165.8168
	7	7-1	21.23	371680.8707	8507192.6023				

1885201-1



Otorgan a Power XX Data S.A.C. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0611-2020-MTC/01.03

Lima, 14 de setiembre de 2020

VISTA, la solicitud presentada con escrito de registro N° T-123870-2020 por la empresa POWER XX DATA S.A.C., sobre otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico y el servicio portador local, en la modalidad conmutado serán los servicios a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, señala "Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144 del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico y el servicio portador local, en la

modalidad conmutado, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 560-2020-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa POWER XX DATA S.A.C.;

Que, con Informe N° 1574-2020-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la Concesión Única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa POWER XX DATA S.A.C., Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primeros servicios a brindar el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico y el servicio portador local, en la modalidad conmutado.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa POWER XX DATA S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar a la Directora General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido Contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión no es suscrito por la empresa POWER XX DATA S.A.C., en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ESTREMADOYRO MORY
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1885209-1

Modifican el “Protocolo para la prevención y control de la transmisión del COVID-19 en la atención al ciudadano y gestión documental durante el periodo de Emergencia Sanitaria”

RESOLUCIÓN SECRETARIAL N° 0103-2020-MTC/04

Lima, 15 de setiembre de 2020

VISTO: El Informe N° 073-2020-MTC/04.02 de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Secretarial N° 070-2020-MTC/04, se aprueba el “Protocolo para la prevención y control de la transmisión del COVID-19 en la atención al ciudadano y gestión documental durante el periodo de Emergencia Sanitaria”, el mismo que ha sido modificado por Resolución Secretarial N° 079-2020-MTC/04, a fin de contar con disposiciones que garanticen la atención oportuna de los usuarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1497, se establecen medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19;

Que, con Resolución Ministerial N° 0283-2020-MTC/01, se aprueba el listado de Procedimientos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que no se encuentran sujetos a la suspensión de plazos de tramitación establecida en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y sus prórrogas, en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y sus prórrogas, en el artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020 y en el Decreto de Supremo N° 087-2020-PCM; los cuales pueden ser tramitados a través del sistema TUPA Digital y Mesa de Partes Virtual del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como la Ventanilla Única de Comercio Exterior;

Que, con Resolución Ministerial N° 0284-2020-MTC/01.02, se aprueba el listado de procedimientos de los proyectos de Asociación Público Privada (APP) en infraestructura de Transportes que se encuentran en trámite en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, considerados en la Fase 1 de la Reanudación de Actividades aprobada por el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión de plazos que establece el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, el artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020 y el artículo 2 del Decreto de Supremo N° 087-2020-PCM; los cuales se tramitan a través de la Mesa de Partes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ubicada en Jirón Zorritos 1203 – Cercado de Lima;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19; habiéndose prorrogado tal plazo mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA, siendo la última prórroga por el plazo de noventa (90) días calendario adicionales contados a partir del 8 de setiembre de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional y se dispone el aislamiento social obligatorio

(cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, habiéndose prorrogado dicho plazo por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 146-2020-PCM hasta el miércoles 30 de setiembre de 2020;

Que, con Informe N° 073-2020-MTC/04.02, la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental sustenta y propone la modificación del “Protocolo para la prevención y control de la transmisión del COVID-19 en la atención al ciudadano y gestión documental durante el periodo de Emergencia Sanitaria”, con la finalidad de poder contar con disposiciones que garanticen la atención virtual oportuna de los usuarios en el marco de lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1497;

Que, en ese contexto, resulta necesario modificar el “Protocolo para la prevención y control de la transmisión del COVID-19 en la atención al ciudadano y gestión documental durante el periodo de Emergencia Sanitaria”;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, el Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019 MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el numeral 9.3 del Apartado IX, así como el literal a) del numeral 10.1 del Apartado X del “Protocolo para la prevención y control de la transmisión del COVID-19 en la atención al ciudadano y gestión documental durante el periodo de Emergencia Sanitaria”, aprobado con Resolución Secretarial N° 070-2020-MTC/04, y modificado con Resolución Secretarial N° 079-2020-MTC/04, en los siguientes términos:

“IX. ATENCIÓN DE TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

(...)

9.3 Los documentos pueden ser presentados sin restricción de horarios. Sin embargo, la recepción se efectuará luego de la validación del cumplimiento de los requisitos indicados en el presente protocolo, durante el horario de lunes a viernes de **10:00 a 19:00 horas**.

(...).”

“X. ATENCIÓN DE CONSULTAS Y TRÁMITES EN LOS ESPACIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO

10.1 Consideraciones generales

a) El horario de atención de los espacios de atención al público durante el periodo de emergencia sanitaria es de lunes a viernes de 10:00 a 19:00 horas.

(...).”

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Secretarial en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Notificar copia de la presente Resolución Secretarial a las unidades de organización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TABATA DULCE VIVANCO DEL CASTILLO
Secretaría General

1885226-1



VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Autorizan Transferencia Financiera a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A., destinada a la ejecución del Bono del Buen Pagador

RESOLUCION MINISTERIAL N° 219 -2020-VIVIENDA

Lima, 15 de setiembre 2020

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, MVCS), establece que el MVCS tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; asimismo, señala que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 416-2019-VIVIENDA, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2020 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por la suma de S/ 3 437 059 383,00 (TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), por toda Fuente de Financiamiento, en el marco del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

Que, el literal d) del numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, autoriza de manera excepcional en el presente año fiscal la realización de Transferencias Financieras, entre otros, del MVCS para el Fondo MIVIVIENDA S.A. (en adelante, FMV); las mismas que según el numeral 17.2 de dicho artículo se realizan mediante Resolución del Titular del Pliego que será publicada en el diario oficial; disponiendo en el numeral 17.3 que la entidad pública que transfiere, con excepción del acápite v) del literal ñ) del numeral 17.1 del citado artículo, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales transfirieron los recursos; indicando que los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 29033, Ley de Creación del Bono del Buen Pagador y sus modificatorias, crea el Bono del Buen Pagador (en adelante, BBP), como una de las acciones de política de acceso de la población a la vivienda, con el objetivo de incentivar y promover el cumplimiento oportuno de los pagos mensuales del crédito MIVIVIENDA;

Que, el Informe Técnico N° 008-2020-DGPPVU-CBM del Coordinador Administrativo de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo (en adelante, DGPPVU), señala que mediante Carta N° 2171-2020-FMV/GO de fecha 10 de agosto de 2020, la Gerencia de Operaciones del FMV, solicita recursos para la ejecución del BBP, para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 75 000 000,00 (SETENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES);

Que, mediante el Informe N° 142-2020-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU, el Director General de la DGPPVU informa al Viceministro de Vivienda y Urbanismo, la suscripción del Convenio N° 605-2020-VIVIENDA, entre el MVCS y el FMV, señalando que es necesario efectuar la transferencia de recursos al FMV, hasta por la suma de S/ 75 000 000,00 (SETENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES), para la atención de las familias con el BBP;

Que, con el Memorandum N° 1125-2020-VIVIENDA/OGPP, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, hace suyo el Informe N° 305-2020-VIVIENDA/OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto, por el cual se emite opinión favorable en materia presupuestaria, y se propone el proyecto de Resolución Ministerial, que autoriza una Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento-Administración General, Programa Presupuestal 0146: Acceso de las Familias a Vivienda y Entorno Urbano Adecuado, Producto 3000830: Familias Acceden a Viviendas en Condiciones Adecuadas, Actividad 5006086: Selección Asignación y Supervisión del Bono del Buen Pagador, Genérica del Gasto 4: Donaciones y Transferencias, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, hasta por la suma de S/ 75 000 000,00 (SETENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor del FMV, destinada a la ejecución del BBP, en el marco del Convenio N° 605-2020-VIVIENDA, señalando dicho Informe, que se cuenta con la disponibilidad presupuestal respectiva;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo establecido en el literal d) numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, resulta necesario autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento-Administración General, a favor del FMV, hasta por la suma de S/ 75 000 000,00 (SETENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, destinada al financiamiento del Bono del Buen Pagador, para lo cual se ha suscrito el Convenio N° 605-2020-VIVIENDA;

De conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 29033, Ley de Creación del Bono del Buen Pagador y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2015-VIVIENDA; y, el Convenio N° 605-2020-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A.

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento-Administración General, hasta por la suma de S/ 75 000 000,00 (SETENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES), en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A., destinada a la ejecución del Bono del Buen Pagador, para lo cual se ha suscrito el Convenio N° 605-2020-VIVIENDA.

Artículo 2.- Financiamiento

La Transferencia Financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento-Administración General, Programa Presupuestal 0146: Acceso de las Familias a Vivienda y Entorno Urbano Adecuado, Producto 3000830: Familias Acceden a Viviendas en Condiciones Adecuadas, Actividad 5006086: Selección, Asignación y Supervisión del Bono del Buen Pagador, Genérica del Gasto 4: Donaciones y Transferencias, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, no podrán ser destinados a fines distintos para los cuales son transferidos, bajo responsabilidad, conforme lo dispuesto por el numeral 17.3 del artículo 17 del Decreto de

Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; y, el Convenio N° 605-2020-VIVIENDA.

Artículo 4.- Monitoreo, seguimiento y cumplimiento

La Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para lo cual se realiza la Transferencia Financiera, en el marco de lo dispuesto por el numeral 17.3 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; y, del Convenio N° 605-2020-VIVIENDA.

Artículo 5.- Información

El Fondo MIVIVIENDA S.A. informará al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de las actividades a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, conforme a lo dispuesto por el numeral 17.3 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; y, el Convenio N° 605-2020-VIVIENDA.

Artículo 6.- Publicación y Difusión

Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1885136-1

Autorizan Transferencia Financiera a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, destinada a favor de deudos del personal de la salud fallecido como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 220-2020-VIVIENDA

Lima, 15 de setiembre 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 416-2019-VIVIENDA, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2020 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por la suma de S/ 3 437 059 383,00 (TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), por toda Fuente de Financiamiento, en el marco del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

Que, el Decreto de Urgencia N° 063-2020, dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia del COVID-19, (en adelante, el Decreto de Urgencia);

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia, autoriza al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (en adelante, MINJUS) a efectuar la referida entrega económica; y, el numeral 6.4 autoriza, entre otras, a las entidades del Poder Ejecutivo, a realizar transferencias financieras a favor del MINJUS, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, sin

demandar recursos adicionales al Tesoro Público, por el monto total de la reducción de la remuneración e ingresos económicos de los funcionarios públicos a los que se refiere el artículo 2 del Decreto de Urgencia; señalando que dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego, previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, y se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, dispuso que para efectos de realizar las transferencias financieras a las que hacen referencia el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, las entidades del Poder Ejecutivo, entre otras, quedan exoneradas de las restricciones previstas en los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, así como de la restricción establecida en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en los casos que correspondan; señalando que las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se realicen en el marco de dicha disposición habilitan únicamente la Partida de Gasto 2.4.1.3.1.1 "A OTRAS UNIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL", en la Actividad 5006269: Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus;

Que, mediante el Memorándum N° 790-2020-VIVIENDA-OGGRH, la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, remite el Informe N° 301-2020-VIVIENDA/OGGRH-OCB de la Oficina de Compensaciones y Bienestar en el cual solicita remitir a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, los Anexos N°s. 01-GG 001 hasta por la suma de S/ 11 036,67 (ONCE MIL TREINTA Y SEIS Y 67/100 SOLES); y, 002-GG 002 hasta por la suma de S/ 49 808,00 (CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y 00/100 SOLES), que detallan las metas habilitadoras y los clasificadores de gastos de los montos efectivos reducidos en las planillas de pago del mes de agosto del 2020, hasta por la suma total de S/ 60 844,67 (SESENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 67/100 SOLES), provenientes de los cargos de los funcionarios y servidores públicos del personal de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a fin de procesar las modificaciones presupuestarias para la Transferencia Financiera, conforme lo establece el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto de Urgencia;

Que, con el Memorándum N° 1128-2020-VIVIENDA/OGPP, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, hace suyo el Informe N° 306-2020-VIVIENDA/OGPP-OP, de la Oficina de Presupuesto, por el cual, se emite opinión favorable en materia presupuestal y se propone el proyecto de Resolución Ministerial que autoriza la Transferencia Financiera con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2020 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, hasta por la suma de S/ 60 844,67 (SESENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 67/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con la finalidad de ser destinados a favor de los deudos del personal de la salud fallecido como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 063-2020;

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario emitir la Resolución Ministerial que autoriza la Transferencia Financiera antes indicada, la misma que debe publicarse en el diario oficial El Peruano, de acuerdo a lo señalado por el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto de Urgencia;



De conformidad, con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; el Decreto de Urgencia N° 063-2020, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia del COVID-19; el Decreto de Urgencia N° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19; y, el Decreto Supremo N° 220-2020-EF, que aprueba Normas Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 063-2020;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera

Autorízase la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a favor del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, hasta por la suma de S/ 60 844,67 (SESENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 67/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con la finalidad de ser destinados a favor de los deudos del personal de la salud fallecido como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 063-2020, correspondiente al mes de agosto de 2020.

Artículo 2.- Financiamiento

La Transferencia Financiera autorizada en el artículo precedente se atiende con cargo al presupuesto institucional aprobado para el Año Fiscal 2020 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento-Administración General, hasta por la suma de S/ 60 844,67 (SESENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 67/100 SOLES), por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios; Categoría Presupuestal 9002: Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos; Producto 3999999: Sin Producto; Actividad 5006269: Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus, Genérica del Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias.

Artículo 3.- Limitación del uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, bajo responsabilidad, no podrán ser destinados a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Acciones administrativas para efectivizar la Transferencia Financiera

La Oficina General de Administración de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento-Administración General, del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de sus competencias, efectúa las acciones administrativas que correspondan para efectivizar la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional (www.gob.pe/vivienda), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1885136-2

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

Designan Coordinador del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional - COEN

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 231-2020-INDECI

Lima, 15 de setiembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM y el Decreto Supremo N° 002-2016-DE, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), es un organismo público ejecutor, con calidad de pliego presupuestal, adscrito al Ministerio de Defensa, conformante del SINAGERD y responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargo de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de esta Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, por Resolución Jefatural N° 104-2017-INDECI de fecha 12 de junio de 2017, se calificaron los cargos de confianza en el INDECI, correspondiendo tal calificación al cargo de Coordinador del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional – COEN;

Que, en consecuencia, al encontrarse vacante el cargo de Coordinador del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional – COEN, resulta pertinente designar al profesional que lo desempeñe;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594– Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29664–Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 010-2017-DE; y con las visaciones del Secretario General y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor ROLANDO GUSTAVO CAPUCHO CÁRDENAS, en el cargo de Coordinador del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional – COEN, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación en la página web e intranet del INDECI.

Artículo 3.- Disponer que la Secretaría General registre la presente Resolución en el Archivo General Institucional y remita copia autenticada por fedatario al interesado, a la Oficina de Recursos Humanos y a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO CARRANZA MICALAY
Jefe (e)

1885214-1

Designan Director de la Dirección de Políticas, Planes y Evaluación**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 233-2020-INDECI**

Lima, 15 de setiembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM y el Decreto Supremo N° 002-2016-DE, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), es un organismo público ejecutor, con calidad de pliego presupuestal, adscrito al Ministerio de Defensa, conformante del SINAGERD y responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargo de confianza distintos a los comprendidos en el Artículo 1 de esta Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, por Resolución Jefatural N° 104-2017-INDECI de fecha 12 de junio de 2017, se calificaron los cargos de confianza en el INDECI, correspondiendo tal calificación al cargo de Director de la Dirección de Políticas, Planes y Evaluación del INDECI;

Que, en consecuencia, al encontrarse vacante el cargo de Director de la Dirección de Políticas, Planes y Evaluación del INDECI, resulta pertinente designar al profesional que lo desempeñe;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594—Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29664—Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 010-2017-DE; y con las visaciones del Secretario General y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor RICARDO SEIJAS DEL CASTILLO, en el cargo de Director de la Dirección de Políticas, Planes y Evaluación del INDECI, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación en la página web e intranet del INDECI.

Artículo 3.- Disponer que la Secretaría General registre la presente Resolución en el Archivo General Institucional y remita copia autenticada por fedatario al interesado, a la Oficina de Recursos Humanos y a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO CARRANZA MICALAY
Jefe (e)

1885213-1

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS****AUTORIDAD DE TRANSPORTE
URBANO PARA LIMA
Y CALLAO****Designan Jefa de la Unidad de Contabilidad
de la Oficina de Administración de la
Gerencia General****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 141-2020-ATU/PE**

Lima, 15 de setiembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera;

Que, el literal e) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, aprobada por el Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, establece que la Presidencia Ejecutiva tiene la función de designar, entre otros, a los titulares de los órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo, así como de las unidades orgánicas de ser el caso;

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe (a) de la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Administración de la Gerencia General de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, cargo considerado de confianza;

Contando con la visación de la Gerencia General, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y estando a las funciones establecidas en los literales e) y t) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora ROSARIO SALOMÉ VALLE BRAVO, en el cargo de Jefa de la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Administración de la Gerencia General de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la señora ROSARIO SALOMÉ VALLE BRAVO y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO
Presidenta Ejecutiva

1885207-1



INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Designan Director de la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 066-2020-INGEMMET/PE

Lima, 14 de setiembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas, con personería jurídica de derecho público, goza de autonomía técnica, económica y administrativa, constituyendo un Pliego Presupuestal, de conformidad a lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Que, mediante Resolución Suprema N° 015-2013-EM se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal – CAP del INGEMMET, actualizado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 025-2014-INGEMMET/PCD, el cual prevé el cargo de Director de la Dirección de Derecho de Vigencia, como de libre designación y remoción;

Que, mediante Resolución N° 117-2019-INGEMMET/PE se designa al señor Jaime Hugo Castro Bullón en el cargo de Director de la Dirección de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET;

Que, el numeral 8) del artículo 7 del Decreto Supremo N° 035-2007-EM, Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET, establece que el Presidente Ejecutivo tiene la atribución de designar al personal y

cargos de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Con el visado de la Gerencia General, de las Oficinas Asesoría Jurídica y Administración; y de la Unidad de Personal; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el Decreto Supremo N° 035-2007-EM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha, la designación del señor JAIME HUGO CASTRO BULLÓN como Director de la Dirección de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR, a partir de la fecha, al abogado LUIS AGUSTÍN FERNANDO GARCÍA RODRÍGUEZ, en el cargo de Director de la Dirección de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, cargo considerado de libre designación y remoción.

Artículo 3.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a las Unidades Orgánicas del INGEMMET y a los interesados, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET: www.ingemmet.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

SUSANA G. VILCA ACHATA
Presidenta Ejecutiva

1885128-1

TODO LO QUE NECESITAS Y A TODO COLOR



SEGRAF

Servicios Editoriales y Gráficos

Preprensa

Posprensa

Prensa

- Libros
- Folletos, Dípticos
- Revistas
- Trípticos, Volantes
- Memorias
- Formatos especiales
- Brochures
- entre otros...

**Lo invitamos a que conozca
todos los servicios
que podemos ofrecerle**

segraf.com.pe

Av. Alfonso Ugarte 873, Cercado de Lima - Perú
Teléfono: 315-0400, anexo 2183
Email: ventasegraf@editoraperu.com.pe

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Autorizan difusión de proyecto de resolución que modifica el Reglamento de Agentes de Intermediación, el Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, el Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, el Reglamento de Empresas Proveedoras de Precios y las Normas para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE N° 089-2020-SMV/02

Lima, 15 de setiembre de 2020

El Superintendente del Mercado de Valores

VISTOS:

El Expediente N° 2020032531 y el Informe Conjunto N° 915-2020-SMV/06/10/12 del 14 de setiembre del 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo, así como el Proyecto de modificación del Reglamento de Agentes de Intermediación, aprobado por Resolución SMV N° 034-2015-SMV/01; del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución CONASEV N° 068-2010-EF/94.01.1; del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución SMV N° 029-2014-SMV/01; del Reglamento de Empresas Proveedoras de Precios, aprobado por Resolución CONASEV N° 101-2009-EF/94.01.1, y de las Normas para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, aprobadas por Resolución CONASEV N° 033-2011-EF/94.01.1 (en adelante, el "Proyecto");

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 (en adelante, Ley Orgánica de la SMV), la SMV tiene por finalidad velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de los precios y la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos, a través de la regulación, supervisión y promoción;

Que, el literal b) del artículo 5 de la Ley Orgánica de la SMV establece como atribución del Directorio de la SMV la aprobación de la normativa del mercado de valores, así como aquella a la que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a la supervisión de la SMV;

Que, mediante Resolución SMV N° 034-2015-SMV/01 se aprobó el Reglamento de Agentes de Intermediación (en adelante, el "Reglamento de Agentes"), el cual establece las disposiciones aplicables a los agentes de intermediación a que se refiere el Título VII de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias (en adelante, la LMV), así como las disposiciones relativas a la actividad de intermediación de las personas que se relacionan directa o indirectamente con dicha actividad; asimismo, mediante Resolución CONASEV N° 068-2010-EF/94.01.1 se aprobó el Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras (en adelante, el "Reglamento de Fondos Mutuos");

Que, por Resolución SMV N° 029-2014-SMV/01, se aprobó el Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras (en adelante, el "Reglamento de Fondos de Inversión") y mediante Resolución CONASEV N° 101-2009-EF/94.01.1, se aprobó el Reglamento de Empresas Proveedoras de Precios (en adelante, el "Reglamento de EPP"). Del mismo modo, mediante Resolución CONASEV N° 033-2011-EF/94.01.1, se aprobaron las Normas para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (en adelante, las "Normas PLAFIT");

Que, en línea con su agenda regulatoria difundida a través del Portal del Mercado de Valores, y en el marco de lo que señala la Ley del Mercado de Valores, la SMV ha elaborado una propuesta normativa que modifica las normas antes citadas con el fin de reconocer, entre otros aspectos, la digitalización en los servicios y actividades por parte de las entidades reguladas por las citadas normas, lo cual reviste de especial importancia teniendo presente la coyuntura actual, en donde adquiere mayor relevancia que las distintas entidades bajo supervisión puedan brindar servicios y productos utilizando medios virtuales que garanticen el correcto funcionamiento del mercado bajo estándares de seguridad y transparencia;

Que, dicha propuesta se alinea con las necesidades y expectativas expuestas por los representantes de las industrias involucradas a través de la Mesa Digital del Consejo Consultivo del Mercado de Capitales, todas ellas orientadas al uso intensificado de medios electrónicos y telemáticos, con el fin de alcanzar procesos eficientes que reviertan en un mejor servicio a sus clientes y a su sostenibilidad;

Que, por otro lado, el artículo 185 de la LMV establece que la SMV, mediante norma de carácter general, podrá establecer requerimientos de capital, garantías y/u otras exigencias prudenciales a las sociedades agentes de bolsa de acuerdo con las operaciones y/o actividades que puedan realizar, su magnitud y complejidad, quedando facultadas para establecer un esquema de licencias modulares para las sociedades agentes de bolsa, lo que supone avanzar en la estandarización de disposiciones comunes a las entidades comprendidas dentro del esquema modular, a fin de que tengan, en lo posible, un tratamiento normativo similar y evitar arbitrajes regulatorios entre las actividades que realizan las sociedades agentes de bolsa, las administradoras de fondos mutuos y fondos de inversión, entre otros;

Que, en ese marco, el Proyecto incorpora, entre otros aspectos, el uso de medios telemáticos u otros análogos para que el agente de intermediación y las sociedades administradoras de fondos mutuos y de fondos de inversión puedan desempeñar sus funciones, siendo responsables de cautelar en todo momento que dichos medios se encuentren operativos, vigentes y que permitan el correcto desarrollo de sus actividades, además de contar con medidas de seguridad que garanticen la confidencialidad de su uso. De esta forma, el agente y las sociedades administradoras podrán hacer uso no sólo de medios físicos y electrónicos para el desarrollo de sus funciones, sino que además podrán emplear medios telemáticos u otros análogos;

Que, en esa dirección el Proyecto reconoce como firmas electrónicas válidas aquellas que cumplen con: (i) estar vinculadas al firmante de manera única; (ii) permitir su identificación; (iii) haber sido creada con altos niveles de confianza; y, (iv) que las modificaciones posteriores sean detectables, requisitos recogidos en el numeral 31.3 del artículo 31 de las Normas comunes a las entidades que requieren autorización de organización y funcionamiento de la SMV, aprobado por Resolución SMV N° 039-2016-SMV/01. Tales requisitos fueron producto de la revisión de la legislación sobre la materia de otras jurisdicciones, tal como el Reglamento (UE) N° 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, por lo que se determinó que una firma electrónica con dichas características garantiza un adecuado nivel de seguridad que permita mitigar el riesgo de suplantación de identidad. Por su parte, una firma digital es aquella que cumple con lo dispuesto por la Ley de Firmas y Certificados Digitales, Ley N° 27260 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM;



Que, lo anterior permitirá dotar de una mayor flexibilidad en la celebración de contratos de los agentes de intermediación, sociedades administradoras y sus clientes o partícipes, de manera previa a la prestación de los servicios autorizados a ser brindados por la SMV, sin dejar de lado la seguridad en la adecuada identificación de los clientes y partícipes, así como en la puesta a disposición de éstos de todos los términos y condiciones que involucran dichos contratos, a fin de que puedan tener la información necesaria para la celebración de los mismos;

Que, por otro lado, se reconoce expresamente que los agentes de intermediación y las sociedades administradoras de fondos mutuos están obligados a poner a disposición del cliente los estados de cuenta a través de su página web o mediante medios físicos en las oficinas o puntos de atención del Agente. De esta forma, el estado de cuenta será el documento donde se consoliden todos los servicios que presta la entidad, detallando por cada uno de ellos los movimientos y los saldos de que haya realizado durante un periodo determinado; asimismo, se uniformiza la oportunidad en la que se deben poner los estados de cuenta a disposición de los clientes, suprimiendo situaciones de excepción que únicamente tienen sustento en el supuesto de su remisión física;

Que, se reconoce además que el agente de intermediación y la sociedad administradora de fondos mutuos podrán adicionalmente acordar en el contrato, la remisión a sus clientes y partícipes, según corresponda, de los estados de cuenta: (i) a través de correo electrónico, sin costo alguno para el cliente, (ii) por medios físicos en el domicilio del cliente y, (iii) por otros medios que determine cada entidad, de conformidad con lo que haya sido acordado en el contrato de servicios correspondiente;

Que, por otro lado, se ha visto conveniente modificar el numeral 7.2 del artículo 7 de las Normas PLAFT, a fin de incorporar una definición de declaración jurada que podrá ser suscrita a través de firmas electrónicas o digitales, y reconocer su uso en el cumplimiento de las obligaciones del sujeto obligado en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento al terrorismo. De igual manera, se elimina la obligación del sujeto obligado de verificar las señas particulares de personas naturales como parte del proceso de debida diligencia del cliente, ya que puede llevar a entender que se requiere de la presencia física del cliente, lo que es incompatible con la contratación por medios electrónicos o telemáticos que se reconoce en la normativa de los sujetos obligados. Sin perjuicio de ello, los sujetos obligados mantienen la obligación de identificar a sus clientes al momento de la contratación de los servicios, lo que puede incluir la acotación de señas particulares visibles que permitan o faciliten su identificación;

Que, por otro lado, debido a la coyuntura que atraviesan los mercados bursátiles provocada por la pandemia del Covid-19, se considera necesario incrementar de diez (10) a veinte (20) el límite del indicador de exposición a operaciones en el exterior, a efectos de que el agente pueda participar en tales operaciones con cuentas de los intermediarios extranjeros a solicitud de sus clientes. Por otra parte, se precisa que para el caso de las inversiones en deuda soberana con grado de inversión, le resulta aplicable el factor correspondiente a los instrumentos financieros y su vencimiento en la determinación del nivel de exposición al riesgo de la cartera propia, reconociendo las características de dichos instrumentos; que para la determinación de posiciones descubiertas, el término de operaciones al contado se refiere tanto a operaciones realizadas en rueda de bolsa como a operaciones en mercado extranjero donde el agente tiene la obligación de liquidar la operación; y para el cálculo de la posición descubierta se considerarán sólo aquellas operaciones realizadas en mecanismos centralizados de negociación y las ejecutadas a través de un intermediario extranjero;

Que, en ese orden de ideas, se considera necesario difundir el Proyecto en consulta ciudadana en el Portal del Mercado de Valores de la SMV por espacio de diez (10) días calendario, a fin de que el público pueda remitir sus sugerencias o comentarios a la propuesta; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 1 y el literal b) del artículo 5 de la Ley Orgánica de la SMV; los artículos 1 y 2 de la Política sobre difusión de proyectos normativos, normas legales de carácter general, agenda regulatoria y otros actos administrativos de la SMV, aprobada mediante Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01; por el numeral 2 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF; así como en uso de las facultades delegadas en las sesiones de directorio del 17 de marzo y 17 de abril de 2020;

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la difusión del proyecto de resolución que modifica el Reglamento de Agentes de Intermediación, aprobado por Resolución SMV N° 034-2015-SMV/01; el Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución CONASEV N° 068-2010-EF/94.01.1; el Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución SMV N° 029-2014-SMV/01; el Reglamento de Empresas Proveedoras de Precios, aprobado por Resolución CONASEV N° 101-2009-EF/94.01.1, y las Normas para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, aprobadas por Resolución CONASEV N° 033-2011-EF/94.01.1.

Disponer que el proyecto señalado en el artículo anterior se difunda en el Portal del Mercado de Valores de la SMV (<https://www.smv.gob.pe>).

Artículo 2.- El plazo para que las personas interesadas puedan remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV sus sugerencias y comentarios sobre el proyecto señalado en los artículos anteriores es de diez (10) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Las sugerencias y comentarios a los que se hace referencia en el artículo anterior podrán ser remitidos a la siguiente dirección de correo electrónico: proyregmod@smv.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL PESCHIERA REBAGLIATI
Superintendente del Mercado de Valores

1885217-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Cesan por límite de edad a juez superior titular de la Corte Superior de Justicia de Ica

PRESIDENCIA DEL CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000107-2020-P-CE-PJ

Lima, 4 de septiembre del 2020

VISTO:

El Oficio N° 000015-Q-2020-GG-PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial, con relación al cese por límite de edad del señor Alejandro José Paucar Felix, Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Ica.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Suprema N° 033-85-JUS, de fecha 12 de febrero de 1985, se nombró al

señor Alejandro José Paucar Félix en el cargo de Juez de Tierras; y mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 184-2003-CNM del 11 de abril de 2003, en el cargo de Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Segundo. Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por alcanzar la edad límite de setenta años, conforme lo establece el artículo 107°, numeral 9), de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero. Que, al respecto, del Oficio N° 000015-Q-2020-GG-PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial; así como de la ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y documento de identidad, que se adjunta en fotocopia, aparece que el nombrado Juez Superior nació el 5 de setiembre de 1950; y que el 5 de setiembre del año en curso cumplirá setenta años; correspondiendo disponer su cese por límite de edad, de conformidad con lo establecido en la precitada normatividad.

Cuarto. Que, asimismo, es menester tener en consideración que mediante Resolución Administrativa N° 258-2017-CE-PJ, del 14 de agosto de 2017, se dispuso que el cese por límite de edad, a que se refiere el artículo 107°, inciso 9), de la Ley de la Carrera Judicial, se ejecutará el día siguiente en que el Juez cumple setenta años.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 101-2011-CE-PJ, de fecha 16 de marzo de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, a partir del 6 de setiembre del presente año, al señor Alejandro José Paucar Félix en el cargo de Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Artículo Segundo.- Expresar agradecimiento institucional al señor Alejandro José Paucar Félix, por los servicios prestados a la Nación.

Artículo Tercero.- Comunicar a la Junta Nacional de Justicia que se ha producido una plaza vacante de Juez Superior en la Corte Superior de Justicia de Ica, para las acciones respectivas.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Junta Nacional de Justicia, Corte Superior de Justicia de Ica, Gerencia General del Poder Judicial; y al mencionado juez, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1885116-6

Aprueban la Directiva N° 013-2020-CE-PJ denominada “Disposiciones para la Administración de los Legajos Personales de los Trabajadores del Poder Judicial”

CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000220-2020-CE-PJ

Lima, 24 de agosto del 2020

VISTO:

El Oficio N° 1232-2020-GG-PJ, cursado por la Gerencia General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 102-2016-CE-PJ, de fecha 27 de abril de 2016, se aprobó la Directiva N° 004-2016-CE-PJ, denominada “Normas

para la Organización, Mantenimiento y Actualización del Legajo Personal”, documento que establecía las normas para la organización, mantenimiento y actualización del legajo personal de los Jueces, Auxiliares Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial para su óptima administración; así como fijaba las pautas para realizar la verificación de la autenticidad de los documentos contenidos en el legajo.

Segundo. Que, la Gerencia General del Poder Judicial, a través de sus órganos de línea y asesoramiento, mediante Oficio N° 1232-2020-GG-PJ remite el proyecto de Directiva “Disposiciones para la Administración de los Legajos Personales de los Trabajadores del Poder Judicial”, en mérito a las actualizaciones que se vienen realizando de los instrumentos normativos emitidos en el Poder Judicial y con miras a la implementación de la NTP/ISO 37001:2017, conforme lo señala la Subgerencia de Escalafón y Registro de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General, en los antecedentes del citado proyecto.

Tercero. Que, mediante Informe N° 1035-2020-OAL-GG-PJ, la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial informa que concurra con el contenido del mencionado proyecto, elaborado por la Subgerencia de Racionalización y la Subgerencia de Escalafón y Registro de las Gerencias de Planificación y Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, respectivamente, además de sus opiniones técnicas favorables, precisando que el mismo derogará la Resolución Administrativa N° 102-2016-CE-PJ, que aprobó la Directiva N° 004-2016-CE-PJ “Normas para la Organización, Mantenimiento y Actualización del Legajo Personal”; así como de manera implícita la Resolución Administrativa N° 191-2012-GG-PJ, que aprobó la Directiva N° 002-2012-GG-PJ, denominada “Normas y Procedimientos para la Organización y Digitalización del Legajo Personal en el Poder Judicial”.

Cuarto. Que, del análisis del proyecto de Directiva “Disposiciones para la Administración de los Legajos Personales de los Trabajadores del Poder Judicial”, presentada por la Gerencia General del Poder Judicial, se advierte que se han consignado las modificaciones necesarias con la finalidad de alinearla con la normatividad vigente; por lo que, resulta necesario emitir el acto administrativo, a fin de aprobar la mencionada Directiva.

Quinto. Que, el artículo 82° inciso 26) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 932-2020 de la cuadragésima novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 12 de agosto de 2020, realizada en forma virtual con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 013-2020-CE-PJ denominada “Disposiciones para la Administración de los Legajos Personales de los Trabajadores del Poder Judicial”; que en anexo forma parte de la presente decisión.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 102-2016-CE-PJ de fecha 27 de abril de 2016, que aprobó la Directiva N° 004-2016-CE-PJ, denominada “Normas para la Organización, Mantenimiento y Actualización del Legajo Personal”; así como aquellas resoluciones administrativas que se opongan a la directiva aprobada.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución administrativa y el documento aprobado, en el Portal Institucional del Poder Judicial para su difusión y cumplimiento.



Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores del país; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1885116-1

Modifican la Directiva N° 006-2020-CE-PJ denominada "Procedimiento Virtual de Reconocimiento Judicial de Apoyos y Salvaguardias"

CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000222-2020-CE-PJ

Lima, 24 de agosto del 2020

VISTO:

El Oficio N° 00072-2020-CR-PPRFAMILIA-PJ cursado por la señora Consejera Mercedes Pareja Centeno, Responsable del Programa Presupuestal N° 0067 "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia".

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 000122-2020-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó la Directiva N° 006-2020-CE-PJ denominada "Procedimiento Virtual del Reconocimiento Judicial de Apoyos y Salvaguardias", y los Anexos I y II que forman parte de la referida directiva; que contiene disposiciones normativas para la aplicación de medidas de accesibilidad y mecanismos de celeridad con el objetivo de brindar una inmediata atención a las demandas de reconocimientos de apoyos y salvaguardias de las personas con discapacidad y adultos mayores que puedan manifestar su voluntad. Asimismo, por Resolución Administrativa N° 000132-2020-CE-PJ, se ratificó la referida decisión contenida en la Resolución Administrativa N° 000122-2020-CE-PJ; y en la Directiva N° 006-2020-CE-PJ denominada "Procedimiento Virtual del Reconocimiento Judicial de Apoyos y Salvaguardias"; así como los Anexos I y II.

Segundo. Que, posteriormente a la publicación de la referida directiva, el Poder Ejecutivo emitió una serie de decretos legislativos relacionados a la tutela de los derechos de las personas con discapacidad y adultos mayores, como el Decreto Legislativo N° 1468 que establece disposiciones de prevención y protección para las personas con discapacidad ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19; así como el Decreto Legislativo N° 1474 que fortalece los mecanismos y acciones de prevención, atención y protección de la persona adulta mayor durante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Tercero. Que, asimismo, mediante los Decretos Supremos N° 094-2020-PCM y N° 139-2020-PCM de fechas 23 de mayo y 12 de agosto de 2020 respectivamente, se consideró dentro del grupo de riesgo para COVID-19 a las personas mayores de sesenta y cinco (65) años y aquellas que cuenten con comorbilidades, de conformidad con lo que establezca por la Autoridad Nacional Sanitaria.

Cuarto. Que, por su parte, el Consejo Ejecutivo emitió la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, que aprobó el "Protocolo Temporal para Audiencias Virtuales durante el Periodo de Emergencia Sanitaria".

Quinto. Que, en ese contexto, la Corte Superior de Justicia de Cusco remitió al Programa Presupuestal N° 0067 "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia" el Informe N° 01-2020-EBR-CMF-CSJCUS, conteniendo

la propuesta de modificación al "Procedimiento Virtual del Reconocimiento Judicial de Apoyos y Salvaguardias", que fue aceptada e incorporada mediante el Informe N° 56-2020-RT-PPR FAMILIA-CE-PJ.

Sexto. Que, al respecto, la señora Consejera Responsable del Programa Presupuestal N° 0067 "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia" mediante Oficio N° 072-2020-CR-PPRFAMILIA-PJ remite a este Órgano de Gobierno el Informe N° 56-2020-RT-PPR FAMILIA-CE/PJ, elaborado por la Coordinadora de Seguimiento y Evaluación del referido programa, por el cual señala que la mencionada propuesta no modifica el procedimiento inicialmente ya aprobado, sino que por el contrario lo que se busca es actualizarlo, de acuerdo al contexto social y normativo que se viene desarrollando en el país.

Sétimo. Que, en virtud a lo antes descrito, es pertinente actualizar la directiva, incorporando innovaciones que coadyuven a un efectivo acceso a la justicia de las personas con discapacidad y adultos mayores, precisando que los ajustes razonables deben ser aplicados de oficio y que la persona propuesta como apoyo debe aceptar este reconocimiento durante la audiencia. La razón de esta incorporación radica en los principios de simplificación, concentración y oralidad.

Octavo. Que, respecto al formulario de demanda virtual y su correspondiente flujograma, lo que se ha petitionado es crear un formato amigable y de fácil entendimiento por parte de la persona con discapacidad o adulto mayor que requiera el reconocimiento de su apoyo, incorporándole un listado de los ajustes razonables y las salvaguardias; así como una leyenda con la finalidad de orientar al solicitante y brindarle la información necesaria sobre cada ítem del formulario.

Noveno. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que siendo así, y teniendo en cuenta el propósito de brindar un mejor servicio a la ciudadanía, deviene en pertinente la aprobación de la propuesta presentada.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 935-2020 de la cuadragésima novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 12 de agosto de 2020, realizada en forma virtual con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Incorporar a la Directiva N° 006-2020-CE-PJ denominada "Procedimiento Virtual de Reconocimiento Judicial de Apoyos y Salvaguardias", aprobada mediante la Resolución Administrativa N° 000122-2020-CE-PJ y ratificada mediante la Resolución Administrativa N° 000132-2020-CE-PJ, lo siguiente:

"(...) "

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- El Juez Especializado de Familia o Juez Mixto brinda los ajustes razonables de oficio o a pedido de parte para permitir la interacción con la persona con discapacidad que requiere el reconocimiento de apoyos y salvaguardias.

Segunda.- La persona propuesta como apoyo debe aceptar su reconocimiento durante la audiencia y debe cumplir con la salvaguardia que se establezca a favor de la persona con discapacidad o adulta mayor.

"(...) "

Artículo Segundo.- Modificar los Anexos I y II de la referida Directiva, según los documentos que en anexo forma parte de la presente decisión.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial a través de la Gerencia de Informática garantice la implementación de la actualización del “Procedimiento Virtual de Reconocimiento Judicial de Apoyos y Salvaguardias” en todos los Distritos Judiciales del país; así como efectuar las acciones administrativas pertinentes para su cumplimiento.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución administrativa y el documento aprobado, en el Portal Institucional del Poder Judicial para su difusión y cumplimiento.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores del país; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1885116-2

Aprueban los “Porcentajes de Avance de Meta por Mes y Acumulado” para la evaluación de la producción de los órganos jurisdiccionales en el año 2020

CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000224-2020-CE-PJ

Lima, 24 de agosto del 2020

VISTO:

El Oficio N°586-2020-OPJ-CNPJ-CE-PJ, cursado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Literal n) del Capítulo II, “Conceptos Básicos”, del Anexo 3 de la Directiva N° 013-2014-CE-PJ, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 419-2014-CE-PJ, se considera que cuando el año judicial consta de once meses, el porcentaje mensual de expedientes resueltos respecto a la meta anual equivale a un onceavo de la misma, es decir aproximadamente un 9%, de modo que el “porcentaje ideal de avance de meta mensual acumulado” a un determinado mes equivale a la suma de porcentajes a dicho mes, conforme se muestra a continuación:

PORCENTAJE DE AVANCE IDEAL DE META EN CONDICIONES NORMALES

Al Mes de:	% Ideal de Avance de Meta por Mes	% Ideal de Avance de Meta Mensual Acumulado
Enero	9%	9%
Febrero (*)	0%	9%
Marzo	9%	18%
Abril	9%	27%
Mayo	9%	36%
Junio	9%	45%
Julio	9%	55%
Agosto	9%	64%
Septiembre	9%	73%
Octubre	9%	82%
Noviembre	9%	91%
Diciembre	9%	100%
TOTAL	100%	

(*) Vacaciones jurisdiccionales dispuestas para ese mes.

En caso que el Consejo Ejecutivo disponga la suspensión de las vacaciones jurisdiccionales del mes de febrero, debido a la recuperación de horas perdidas por huelgas, paros del personal jurisdiccional u otras consideraciones, el año judicial constará de doce meses y el porcentaje mensual de expedientes resueltos respecto a la meta anual será equivalente a un doceavo de la misma, es decir aproximadamente un 8.3% y el cálculo de los porcentajes acumulados mantendrá el mismo criterio de un año judicial normal.

Segundo. Que, mediante Resoluciones Administrativas Nros. 115, 117 y 118-2020-CE-PJ, 061 y 062-2020-P-CE-PJ y 157-2020-CE-PJ, se dispuso suspender las labores del Poder Judicial, a partir del 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, en concordancia con los Decretos Supremos Nros. 044, 051, 064, 075, 083 y 094-2020-PCM, debido a las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

Tercero. Que por Resolución Corrida N° 004-2020-CE-PJ de fecha 11 de abril de 2020, se autorizó a los jueces de los Distritos Judiciales del país, que no integran órganos jurisdiccionales de emergencia, para que durante el período del Estado de Emergencia Nacional y en forma personal puedan retirar los expedientes de sus respectivos despachos, con la finalidad de avanzar el trabajo desde sus domicilios, estableciéndose el procedimiento que deben seguir los jueces para el retiro de los expedientes.

Asimismo, la Resolución Corrida N° 031-2020-CE-PJ del 12 de mayo de 2020, dispuso que los jueces de los Distritos Judiciales del país, que no integran órganos jurisdiccionales de emergencia, están obligados a retirar los expedientes de sus respectivos despachos con la finalidad de resolver desde sus domicilios vía trabajo remoto todos los procesos pendientes, que por su naturaleza y particularidades procedimentales lo permita; y mediante Resolución Corrida N° 057-2020-CE-PJ de fecha 16 de mayo de 2020, se dispuso que para el retiro de expedientes de los despachos judiciales debe cumplirse con el procedimiento establecido y que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, deben emitir las medidas sanitarias y de seguridad para efectos del retiro de expedientes, a fin de preservar la salud de jueces y personal, especialmente de aquellos que se encuentran en condición de población vulnerable.

Cuarto. Que por Oficio N° 586-2020-OPJ-CNPJ-CE/PJ, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial informó que debido al estado de emergencia a nivel nacional declarado a partir del 16 de marzo de 2020, a consecuencia de la pandemia del COVID-19, la producción jurisdiccional mensual de los órganos jurisdiccionales en el presente año será afectada por las condiciones sociales, de salubridad y económicas que se vienen dando cada mes y en cada región del país, siendo una variable determinante la fecha de inicio de la Fase 3 para la reanudación de actividades en cada una de ellas, por lo que propone que en tanto duren estas condiciones atípicas, el porcentaje exigido del avance de meta del 9% por mes en condiciones normales sea reemplazado por un porcentaje referencial de avance de meta mensual a partir del mes de marzo de 2020, de acuerdo al siguiente sustento:

a. Mes de enero: Aún no se declara el estado de emergencia. El porcentaje ideal de avance de meta en este mes debe ser del 9%.

b. Mes de febrero: Se dispone que las vacaciones en el Año Judicial 2020, para jueces y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 1 de marzo de 2020. El porcentaje de avance de meta esperado es de 0%.

c. Mes de marzo: Se inicia el estado de emergencia a partir del 16 de marzo, se establece la cuarentena obligatoria y se suspenden las labores del Poder Judicial. El porcentaje ideal de avance de meta en este mes debe ser del 4.5% (la mitad de un mes normal).

d. Mes de abril: Se evalúan y efectivizan las acciones de adaptación para iniciar las labores judiciales de manera segura, bajo la modalidad remota. El porcentaje de avance de meta esperado es de 0%.

e. Meses del mayo y junio: Se mantiene la cuarentena y la suspensión de las labores del Poder Judicial, sin



embargo, de acuerdo a lo dispuesto en las Resoluciones Corridas Nros. 004, 031 y 057-2020-CE-PJ de fechas 11 de abril, 12 y 16 de mayo de 2020, los jueces de los Distritos Judiciales del país, que no integran órganos jurisdiccionales de emergencia, están autorizados y obligados a retirar los expedientes de sus respectivos despachos, con la finalidad de resolver desde sus domicilios, vía trabajo remoto, todos los procesos pendientes, que por su naturaleza y particularidades procedimentales lo permita. El porcentaje ideal de avance de meta en cada uno de estos meses sería del 4%.

f. Meses de julio a diciembre en las regiones en las que la tercera fase de la reactivación económica se inició en el mes de julio de 2020: El porcentaje ideal de avance de meta mensual se iría incrementando de acuerdo a la siguiente escala, 4.5% en el mes de julio, 7% en los 3 siguientes meses (agosto a octubre) y de 8% en los 2 últimos (noviembre y diciembre).

g. Meses en los que la reactivación económica se inicia después del mes de julio de 2020: El porcentaje ideal de avance de meta mensual se mantendría en 4% hasta el mes anterior a la reactivación, seguido de un 4.5% en el mes que se inicia la reactivación, de un 7% en los tres meses siguientes y de 8% en los últimos meses del año, de ser el caso.

Quinto. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por tales fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 928-2020 de la cuadragésima novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 12 de agosto de 2020, realizada en forma virtual con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar para el presente año 2020, por las restricciones laborales a efecto de la pandemia del COVID-19, los siguientes "Porcentajes de Avance de Meta por Mes y Acumulado", para la evaluación de la producción de los órganos jurisdiccionales bajo monitoreo de la Oficina de Productividad Judicial; el cual será variable dependiendo del inicio de la tercera fase de la reactivación económica de la región en que se encuentre ubicado el órgano jurisdiccional, de acuerdo a los siguientes escenarios:

a) En caso la tercera fase de la reactivación económica se inicie a partir del mes de julio de 2020, el porcentaje de avance por mes y acumulado será el siguiente:

Al Mes de:	Periodo	% Acumulado en cada Periodo	% Ideal de Avance de Meta	Al Mes de:
Enero	De Cuarentena	21.5%	9.0%	9%
Marzo			4.5%	14%
Abril			0.0%	14%
Mayo			4.0%	18%
Junio			4.0%	22%
Julio	De Recuperación	41.5%	4.5%	26%
Agosto			7.0%	33%
Setiembre			7.0%	40%
Octubre			7.0%	47%
Noviembre			8.0%	55%
Diciembre			8.0%	63%
% Avance de Meta Mínimo al cierre del año 2020			63%	

b) En caso la tercera la fase de la reactivación económica se inicie después del mes de julio de 2020, el porcentaje acumulado al mes de junio es del 22% aproximadamente, por lo que el porcentaje de avance

de meta mínimo al cierre de este año sería del 22% más la suma de los porcentajes definidos, en el literal g), del cuarto considerando de la presente resolución administrativa.

Artículo Segundo.- Disponer que a partir del mes de agosto del presente año, la Oficina de Productividad Judicial considere las escalas mensuales y acumuladas establecidas en el artículo anterior, para las evaluaciones de la productividad de los órganos jurisdiccionales a su cargo.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina de Productividad Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1885116-3

Amplían competencia territorial de la Sala Civil Permanente del Distrito de Villa María del Triunfo de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, disponen reubicar juzgado como Juzgado de Paz Letrado Transitorio de la Provincia de Sullana y dictan otras disposiciones

CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000225-2020-CE-PJ

Lima, 24 de agosto del 2020

VISTO:

El Oficio N° 589-2020-OPJ-CNPJ-CE/PJ que adjunta el Informe N° 046-2020-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial mediante Oficio N° 589-2020-OPJ-CNPJ-CE-PJ, elevó a este Órgano de Gobierno el Informe N° 046-2020-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual informó lo siguiente:

a) Mediante Oficio N° 000137-2020-P-CSJLS-PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur solicitó ampliar la competencia territorial de la Sala Civil Permanente ubicada en el Distrito de Villa María del Triunfo, hacia el Distrito de San Juan de Miraflores, el cual actualmente viene siendo atendido por la Sala Civil Descentralizada Transitoria ubicada en el Distrito de Chorrillos, sustentando dicha solicitud en que la Sala Civil Descentralizada Transitoria de Chorrillos registró al 31 de diciembre de 2019 ingresos de 1,098 expedientes y la Sala Civil Permanente de Villa María del Triunfo ingresos de 610 expedientes.

Al respecto, de lo observado en la data estadística oficial proporcionada por la Subgerencia de Estadística, con fecha de centralización al 17 de enero de 2020, la Sala Civil Permanente del Distrito de Villa María del Triunfo durante el año 2019 registró una carga procesal de 784 expedientes, de la cual resolvió 708 expedientes, y la Sala Civil Descentralizada Transitoria de Chorrillos, registró una carga procesal 1,500 expedientes de la cual resolvió 1,000 expedientes, presentando en su conjunto bajos promedios de ingresos y resueltos de 853 y 854 expedientes respectivamente, manteniendo casi la misma carga inicial y carga pendiente de 289 y 288 expedientes.

En tal sentido, recomienda la ampliación de la competencia territorial de la Sala Civil Permanente del Distrito de Villa María del Triunfo, hacia el Distrito de San Juan de Miraflores.

b) El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Sullana, mediante Oficio N° 630-2020-P-CSJSU-PJ, solicitó que una vez que el Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Pariñas liquide su carga pendiente, sea reubicado como Juzgado de Paz Letrado Transitorio en la Provincia de Sullana.

Al respecto, de lo observado en la data estadística oficial proporcionada por la Subgerencia de Estadística, con fecha de centralización al 26 de junio de 2020, al mes de mayo de 2020 el Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Pariñas, Provincia de Talara, resolvió 166 expedientes de una carga procesal de 393 expedientes, con lo cual obtuvo un avance del 14%, quedando una carga pendiente de 223 expedientes, la cual a la fecha debe de haber disminuido; asimismo, el Juzgado de Paz Letrado Permanente de Pariñas resolvió durante el mismo período 162 expedientes de una carga procesal de 344 expedientes, con lo cual ha tenido un avance del 14%, quedando una carga pendiente de 110 expedientes, que a la fecha debe de haber disminuido.

De otro lado, el 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados de la Provincia de Sullana, registraron al mes de mayo de 2020 una carga procesal promedio de 2,007 expedientes, la cual al ser cercana a la carga procesal máxima de 2,040 expedientes que puede tener un juzgado de paz letrado mixto, evidencia que estos juzgados estarían en situación de sobrecarga procesal al finalizar el presente año; razón por la cual requerirían temporalmente del apoyo de un órgano jurisdiccional transitorio de descarga.

Por tal motivo, recomienda reubicar el Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Pariñas, Provincia de Talara, como Juzgado de Paz Letrado Transitorio de la Provincia de Sullana, con turno cerrado y la misma competencia funcional y territorial que los juzgados de paz letrados permanentes de la Provincia de Sullana, debiendo cada uno de estos juzgados permanentes redistribuirle de manera aleatoria al referido juzgado transitorio un máximo 500 expedientes.

Segundo. Que, el artículo 82°, incisos 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la reubicación de Juzgados a nivel nacional, así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 929-2020 de la cuadragésima novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 12 de agosto de 2020, realizada en forma virtual con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Ampliar, a partir del 1 de setiembre de 2020, la competencia territorial de la Sala Civil Permanente del Distrito de Villa María del Triunfo, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, hasta el Distrito de San Juan de Miraflores, con turno abierto para tramitar los expedientes de dicho distrito.

Artículo Segundo.- Excluir, a partir del 1 de setiembre de 2020, el Distrito de San Juan de Miraflores de la competencia territorial de la Sala Civil Descentralizada Transitoria del Distrito de Chorrillos, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, cerrándole turno para recibir expedientes de ese distrito.

Artículo Tercero.- Disponer que Sala Civil Descentralizada Transitoria del Distrito de Chorrillos, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, distribuya a la Sala Civil Permanente del Distrito de Villa María del Triunfo, todos los expedientes en etapa de ejecución correspondientes al citado distrito, los expedientes en

etapa de trámite con excepción de aquellos que estén expeditos para sentenciar al 31 de agosto de 2020; así como los que tengan vista de causa señalada hasta el 30 de setiembre de 2020.

Artículo Cuarto.- Reubicar, a partir del 1 de setiembre de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021, el Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Pariñas, Provincia de Talara, Corte Superior de Justicia de Sullana, como Juzgado de Paz Letrado Transitorio de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Sullana, con turno cerrado y la misma competencia funcional y territorial que los juzgados de paz letrados permanentes de la Provincia de Sullana.

Artículo Quinto.- Disponer que el Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Pariñas, Provincia de Talara, Corte Superior de Justicia de Sullana, resuelva antes del 31 de agosto de 2020, los expedientes que se encuentren expeditos para sentenciar al 15 de agosto de 2020, debiendo redistribuir al Juzgado de Paz Letrado Permanente del mismo distrito y provincia, la carga pendiente que tenga al 31 de agosto de 2020.

Artículo Sexto.- Disponer que el 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados Permanentes de la Provincia de Sullana, redistribuyan cada uno de manera aleatoria al Juzgado de Paz Letrado Transitorio de la Provincia de Sullana, un máximo 500 expedientes en etapa de trámite que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de agosto de 2020.

Artículo Séptimo.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina de Productividad Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Lima Sur y Sullana; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1885116-4

Felicitan a jueces de las Cortes Superiores de Justicia de Lima Norte, Piura y La Libertad, que durante el primer semestre del presente año han resuelto más expedientes de los que han ingresado

CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000226-2020-CE-PJ

Lima, 24 de agosto del 2020

VISTO:

El Oficio N°590-2020-OPJ-CNPJ-CE-PJ, cursado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, de acuerdo a la información obtenida del Sistema Integrado Judicial - Formulario Estadístico Electrónico, del período enero-junio de 2020 proporcionada por la Sub Gerencia de Estadística, con fecha de corte al 15 de julio de 2020, mediante Oficio N° 590-2020-OPJ-CNPJ-CE/PJ el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial informó lo siguiente respecto a los órganos jurisdiccionales a cargo de dicha oficina:

a. A pesar de las limitaciones producto del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por la pandemia del COVID-19, los órganos jurisdiccionales bajo su monitoreo y supervisión han resuelto la cantidad de 296,648 expedientes en etapa de trámite, lo cual ha sido mayor a los 272,491 expedientes ingresados en dicha etapa, por lo cual no se ha incrementado la carga procesal; y por el contrario esta ha disminuido en 24,157 expedientes.



b. De la evaluación de dichos datos, se observa que existen cortes superiores en las cuales el total de expedientes resueltos fue menor a la cantidad de expedientes ingresados, tales han sido las Cortes Superiores de Justicia de Ayacucho, Cañete, Amazonas, Pasco, Selva Central, Junín y Cusco, siendo esta última corte superior la que ha generado el mayor incremento de la carga procesal; y por el contrario, las otras veintisiete cortes superiores al resolver más de lo que ingresó, han efectuado una efectiva descarga procesal, destacándose el esfuerzo de las Cortes Superiores de Justicia de Lima Norte, Piura y La Libertad por lograr descargar cada uno de ellas más de 2,000 expedientes; siendo la descarga procesal en el periodo enero-junio de 2020 por corte superior de 24,157 expedientes, tal como se muestra a continuación:

DESCARGA PROCESAL DE LOS OO.JJ. A CARGO DE LA OFICINA DE PRODUCTIVIDAD JUDICIAL POR CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA, PERIODO: ENERO-JUNIO DE 2020

N°	Corte Superior de Justicia	N° OO.JJ a junio 2020	Enero a junio de 2020		
			Ingresos (A)	Resueltos (B)	DESCARGA: Resueltos - Ingresos (B-A)
1	LIMA NORTE	82	15,647	19,245	3,598
2	PIURA	57	9,465	11,925	2,460
3	LA LIBERTAD	89	15,315	17,611	2,296
4	HUANUCO	40	5,718	7,501	1,783
5	LIMA SUR	63	12,979	14,509	1,530
6	LIMA ESTE	98	19,603	20,898	1,295
7	LAMBAYEQUE	81	12,524	13,804	1,280
8	PUNO	53	5,940	7,108	1,168
9	CALLAO	40	6,083	7,130	1,047
10	SAN MARTIN	43	6,798	7,840	1,042
11	SULLANA	27	3,119	4,150	1,031
12	SANTA	41	7,319	8,281	962
13	UCAYALI	31	2,845	3,790	945
14	ICA	53	8,867	9,608	741
15	TACNA	26	4,024	4,720	696
16	APURIMAC	33	3,895	4,566	671
17	MOQUEGUA	20	2,753	3,375	622
18	CAJAMARCA	49	6,656	7,201	545
19	HUAURA	32	4,778	5,301	523
20	LIMA	293	39,041	39,555	514
21	PTE. PIEDRA-VENTANILLA	23	3,732	4,202	470
22	HUANCVELICA	18	1,640	1,959	319
23	AREQUIPA	95	20,035	20,305	270
24	TUMBES	18	1,577	1,830	253
25	MADRE DE DIOS	17	2,169	2,255	86
26	LORETO	33	4,413	4,495	82
27	ANCASH	45	5,485	5,555	70
28	AYACUCHO	48	6,695	6,664	-31
29	CAÑETE	17	2,107	2,023	-84
30	AMAZONAS	24	2,583	2,485	-98
31	PASCO	13	1,166	975	-191
32	SELVA CENTRAL	21	3,964	3,728	-236
33	JUNIN	54	9,873	9,591	-282
34	CUSCO	82	13,683	12,463	-1,220
TOTAL		1,759	272,491	296,648	24,157

Segundo. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y

demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 930-2020 de la cuadragésima novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 12 de agosto de 2020, realizada en forma virtual con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Téngase presente el informe presentado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

Artículo Segundo.- Felicitar a las jueces de las Cortes Superiores de Justicia de Lima Norte, Piura y La Libertad, que durante el primer semestre del presente año han resuelto más expedientes de los que han ingresado, lo que ha permitido descargar más de 2,000 expedientes principales en etapa de trámite en este periodo.

Artículo Tercero.- Exhortar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ayacucho, Cañete, Amazonas, Pasco, Selva Central, Junín y Cusco a fin que dispongan lo conveniente, para que los órganos jurisdiccionales bajo su jurisdicción efectúen una labor efectiva en el cumplimiento de sus funciones, revirtiendo la situación actual en que vienen resolviendo menos expedientes de los que ingresan.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina de Productividad Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1885116-5

ORGANISMOS AUTONOMOS

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000214-2020-JN/ONPE**

Mediante Oficio N° 000924-2020-SG/ONPE, la Oficina Nacional de Procesos Electorales solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Jefatural N° 000214-2020-JN/ONPE, publicada en la edición del día 13 de setiembre de 2020.

En el Considerando 7;

DICE:

(...) luego de la revisión de los documentos adjuntos al currículum vitae de la señora NOEMÍ JULIA ZAPATA ZASTILLO (...)

DEBE DECIR:

(...) luego de la revisión de los documentos adjuntos al currículum vitae de la señora NOEMÍ JULIA ZAPATA CASTILLO (...)

1884752-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA del Gobierno Regional de Amazonas

ORDENANZA REGIONAL N° 009-2020-GRA/CR

“INCORPORAR UN (01) PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS”

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización – Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias, Ley N° 27902; Ley N° 28013; Ley N° 28926; Ley 28961; Ley N° 28968 y Ley N° 29050 y demás normas complementarias y;

VISTO:

El Dictamen N° 002-GRA/COPPyAT-CR, de fecha 21 de julio de 2020, suscrito por los miembros de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional el cual contiene la propuesta de Ordenanza Regional relativo aprobar la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Amazonas, Incorporar en el referido documentos de gestión el procedimiento denominado: “Certificación Ambiental en la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Proyectos de Inversión, Saneamiento y Edificaciones” de la Autoridad Regional Ambiental”, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 191° y 192° establecen que: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”; y promueve el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Conforme lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatorias: Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal; y la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, tiene como finalidad “El desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población”;

El Consejo Regional tiene atribución de normar a través de Ordenanzas Regionales, la organización del Gobierno Regional, de conformidad con lo previsto en el Artículo 15°, Inc. “a” de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales que señala como una de sus atribuciones: “Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional, en concordancia con el artículo 38° de la norma antes

acotada que establece que “Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia”;

Según lo establecido en el artículo 38° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecer que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional, son remitidas a la Gobernación Regional para su promulgación en un plazo de 10 días naturales;

De conformidad con lo establecido en el literal 43.1) del artículo 43 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos, el cual corresponde su contenido, así mismo, en su literal 43.2) expresa que el TUPA también incluye la relación de aquellos servicios prestados en exclusividad por las entidades dentro del marco de su competencia;

Mediante Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, se aprueba la Metodología de determinación de costos de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas, en cumplimiento del artículo 44° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la que será de uso obligatorio en el proceso de elaboración de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en el TUPA;

Con Decreto Supremo N° 031-2018-PCM, aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1203, Decreto Legislativo que crea el Sistema Único de Trámites (SUT) para la simplificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, como herramienta informática para la elaboración, simplificación y estandarización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), entre otros, formulados por las entidades de la Administración Pública;

Conforme lo establece el artículo 2° del dispositivo invocado, el SUT es administrado por la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gestión Pública, como ente rector del Sistema de Modernización de la Gestión Pública, y en ese sentido, responsable de efectuar la estandarización de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comunes en las entidades de la administración pública, realizar el monitoreo respecto a los avances alcanzados y, coadyuvar en las labores de supervisión y fiscalización que desarrollan las entidades competentes en cumplimiento de las normas contenidas en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1203, decreto legislativo que crea el Sistema Único de Trámites (SUT) para la simplificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, tiene como objeto establecer las disposiciones para el desarrollo, registro, integración y optimización del proceso de elaboración, aprobación y publicación de los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos (TUPA) que compendian los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, a través del SUT, a cargo de las entidades de la administración pública, cuyo ámbito de aplicación serán a las entidades de la Administración Pública señaladas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, comprendiéndose a los Gobiernos Regionales;

Los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos – TUPA, son los instrumentos mediante los cuales se unifican y simplifican todos los procedimientos y trámites administrativos que se siguen antes los ministerios, instituciones y organismos públicos, y otras entidades de la Administración Pública, ya sean dependientes del Gobierno Central, Gobiernos Regionales o Locales, tal como lo dispone el artículo 44° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado



mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Por ello cada entidad pública deberá aprobar su TUPA, debiendo constar en éste todos los trámites y procedimientos que se realicen en ella, la descripción clara de los requisitos que los particulares deben cumplir para llevarlos a cabo, los costos que implica la realización de cada procedimiento y la calificación del procedimiento;

De conformidad con lo establecido en el artículo 17° numeral 17.2) apartado 17.2.1 de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos, señala que en el caso de los proyectos de TUPA correspondientes a los Gobiernos Regionales y Locales, previamente a su aprobación por el Consejo Regional o Consejo Municipal, debe contar con la conformidad de la Gerencia General Regional o Gerencia Municipal respectivamente, el apartado 17.2.2) señala, para dicho efecto, la Gerencia de Planeamiento, o el que haga sus veces, presenta a la Gerencia General Regional o Gerencia Municipal el expediente del proyecto de TUPA o su modificatoria, conteniendo la siguiente documentación: i) proyecto de norma que aprueba el TUPA, exposición de motivos, el TUPA, tablas ASME – VM y Resumen de Costos, debidamente visados; ii) Formato de informe, resumen para la aprobación o modificación del TUPA (Formato A), suscrito por la Oficina de Planeamiento o la que haga sus veces, en que señale la necesidad de crear y/o modificar el TUPA y destaque los cambios obtenidos en el proyecto, los avances en la simplificación administrativa de los procedimientos administrativos (tales como reducción de plazos de atención, requisitos o costos entre otros); iii) Formatos de sustentación legal y técnica (Formato B) de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad visados por los órganos que intervienen en la elaboración del TUPA; iv) Informe técnico de la Oficina de Administración o la que haga sus veces, con el sustento de la determinación de los costos que sustentan los derechos de tramitación;

Que, mediante la suscripción del Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental entre el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Gobernador Regional de Amazonas, el cual tiene vigencia de dos (2) años, se establece lo siguiente: i) Las competencias en materia de certificación ambiental en Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para proyectos de inversión de saneamiento y edificaciones, de alcance territorial del Gobierno Regional Amazonas en el marco del Sistema Nacional de Evolución de Impacto Ambiental, previstos en los literales a), b), c), e), f), h), e i) del artículo 8 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; ii) Gestionar el registro de la Ficha Técnica Ambiental (ETA) de los Proyectos de Inversión de Saneamiento de alcance territorial del Gobierno Regional de Amazonas, conforme a las disposiciones de la Resolución Ministerial N° 036-2017-VIVIENDA, que aprueba la Ficha Técnica (ETA) para los proyectos de Inversión del Subsector Saneamiento, no comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA);

Que, mediante Informe N° 015-2020-G.R.AMAZONAS/GRPPAT-SGDITI, de fecha 20 de enero del 2020, la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información, emite su opinión técnica favorable, indicando que el procedimiento será incluido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Amazonas, procedimiento que estará a cargo de la Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental, indicando que el TUPA, cuentan con la visaciones correspondientes, por lo que solicita su aprobación mediante Ordenanza Regional;

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, a través de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, ha revisado el Proyecto del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Sede del Gobierno Regional Amazonas propuesto, encontrándose conforme y en coherencia con la legalidad, siendo procedente, incluir el Procedimiento: “Certificación Ambiental en la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA) Para Proyectos de Inversión, Saneamiento y Edificaciones” de la Autoridad Regional Ambiental, por lo

que han dictaminado favorablemente, quedando expedita modificar la Ordenanza Regional N° 439-2019-GRA/CR, de fecha 08 de abril de 2019;

Mediante Ordenanza Regional N° 439-2019-GRA/CR, de fecha 08 de abril de 2019, se aprobó la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional de Amazonas, el cual incluye los Procedimientos Administrativos de la Sede Regional, Dirección Regional de Salud, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, Dirección Agraria, Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, Dirección Regional de la Producción, Dirección Regional de Energías y Minas, Archivo Regional y de la Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental, contenidos en el TUPA del Pliego Gobierno Regional Amazonas;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad por los Consejeros Regionales de Amazonas en Sesión Ordinaria del Consejo Regional N° 004, mediante Acuerdo del Consejo Regional N° 031-2020-GRA/CR-SO de fecha 23 de julio de 2020, y en uso de las atribuciones conferidas por el inciso a) del artículo 37°, concordante con el artículo 38° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- INCORPORAR un (01) procedimiento administrativo en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional de Amazonas en lo que corresponde a los Procedimientos Administrativos de la Autoridad Regional Ambiental siguiente:

1. Certificación Ambiental en la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA), para Proyectos de Inversión Pública de Saneamiento y Edificaciones, dentro del ámbito del Gobierno Regional de Amazonas.

Artículo Segundo.- APROBAR, requisitos, plazos y tasas por derecho de tramitación del procedimiento administrativo aprobado en el artículo precedente, brindado por la Gerencia Regional de la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional de Amazonas.

Artículo Tercero.- MODIFICAR la Ordenanza Regional N° 439-2019-GRA/CR, de fecha 08 de abril de 2019 que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional de Amazonas.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR al Ejecutivo Regional para la suscripción de la Ordenanza Regional y su Promulgación, en cumplimiento al artículo 38° segundo párrafo de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

Artículo Quinto.- DISPONER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, para lo cual, ENCÁRGUESE al funcionario responsable de la Oficina de la Secretaría del Consejo Regional Amazonas, realizar los trámites administrativos necesarios para su publicación en el Diario Oficial “El Peruano” y disponer su inclusión en el Portal Web del Gobierno Regional, previa promulgación del Gobernador Regional del Gobierno Regional Amazonas.

En Chachapoyas, a los 27 días del mes julio del año 2020.

MILAGRITOS LILIANA ZURITA MEJÍA
Consejera Delegada

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Amazonas, 07 AGO. 2020.

OSCAR RAMIRO ALTAMIRANO QUISPE
Gobernador Regional

1884937-1



Descubre lo nuevo que tiene **andina.pe**

- Publique sus avisos en nuestra **web** y en versión **mobile**.
- Le ofrecemos servicios de **coberturas especiales** y **transmisiones en vivo**.
- Explore nuestros productos del **Canal Andina Online**: microprogramas y programas.

<https://andina.pe/agencia/canalonline>



Sede Central: Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima
Teléfonos: 315-0400 anexo 2175 • **Cel.:** 996-410162
Email: lsalamanca@editoraperu.com.pe
Redes Sociales:      



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Ordenanza Regional que modifica la Ordenanza Regional N° 425-AREQUIPA

ORDENANZA REGIONAL N° 427-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

Que, estando a las consideraciones expuestas en la exposición de motivos, y al amparo de la Ley N° 27783 / Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional;

SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ORDENANZA REGIONAL QUE MODIFICA LA ORDENANZA REGIONAL N° 425-AREQUIPA

Artículo 1°.- De la modificación y actualización del Protocolo

APROBAR la actualización del documento técnico denominado "Protocolo para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud frente al COVID-19, en las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal en la Región Arequipa" aprobado mediante Ordenanza Regional N° 425-AREQUIPA, conforme al anexo que forma parte integrante de la presente ordenanza regional.

Artículo 2°.- De la modificación de los artículos 2° y 3° de la Ordenanza Regional N° 425-AREQUIPA.

MODIFÍCASE los artículos 2° y 3° de la Ordenanza Regional N° 425-AREQUIPA, conforme al siguiente texto:

Artículo 2°.- DISPONER que los titulares de la actividad minera formal y/o en proceso de formalización de la pequeña minería y minería artesanal y que se encuentren en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), deberán elaborar e implementar su "Plan para la vigilancia, prevención y control de la salud frente al COVID-19, en las actividades de la pequeña minería y minería artesanal", observando los lineamientos y/o procedimientos establecidos por el protocolo actualizado aprobado, la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA y sus posteriores adecuaciones, modificaciones y/o las que establezca el Ministerio de Salud, y el Ministerio Energía y Minas.

Artículo 3°.- ESTABLECER que los titulares de la actividad minera formal y/o en proceso de formalización de la pequeña minería y minería artesanal que se encuentren en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), en el departamento de Arequipa, reinicien sus actividades una vez elaborado el "Plan para la vigilancia, prevención y control de la salud frente al COVID-19, en las actividades de la pequeña minería y minería artesanal".

Las personas jurídicas titulares de la actividad minera, deberán registrar dicho Plan en el Sistema Integrado para COVID-19 (SISCOVID-19) del Ministerio de Salud.

Artículo 3°.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el Diario Oficial "El Peruano", como en el Diario de Avisos Judiciales "La República"; una vez publicada en el Diario Oficial, inmediatamente, ésta se publique en la página web institucional, de conformidad con lo regulado en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Primera.- FACULTAR al Gobernador Regional de Arequipa para que mediante Decreto Regional pueda

realizar las modificaciones y/o adecuaciones necesarias ante las normas posteriores que emita el Gobierno Nacional vinculadas al Documento Técnico actualizado denominado "Protocolo para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud frente al COVID-19, en las actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal en la Región Arequipa".

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los dieciocho días del mes de agosto del 2020.

T. WUILE AYÑAYANQUE ROSAS
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los treintín del mes de agosto del dos mil veinte.

ELMER CACERES LLICA
Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa

1884681-1

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Aprueban la Constitución del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes de la Región Lima CCONNA- LIMA REGION

ORDENANZA REGIONAL N° 015-2019-CR-GRL

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima en su Sesión Ordinaria del día 19 del mes de diciembre del año 2019 en la ciudad de Huacho, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

El Acuerdo de Consejo Regional N° 257-2019-CR/GRL, por el cual se dispuso APROBAR el dictamen final recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 115-2019-CR/GRL, sobre la proposición de Ordenanza Regional que crea el Consejo consultivo de niños, niñas y adolescentes de la Región Lima.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 7, del artículo 192° de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV indica que los Gobiernos Regionales son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales tienen competencia en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, conforme a ley;

Que, el principio 2° de la Declaración de los Derechos del niño, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), indica que el niño

gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicio, dispensando todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y digna; por lo que, al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a la que se atenderá será el interés superior del niño; asimismo, el artículo 12° de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, establecen que las partes garantizan a las niñas y niños que estén en condiciones de formarse en un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten y que estas opiniones sean tomadas en cuenta;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 355-2009, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprueba que la constitución del Consejo Consultivo de niñas, niños y adolescentes para el ámbito nacional y modificada mediante Resolución Ministerial N° 671-2009-MIMDES, a fin de instaurar dicho proceso, haciéndose necesario crea un Consejo Consultivo dentro de nuestra Región, como viene sucediendo en otros entes locales y regionales de nuestra nación, con el objetivo de establecer las bases fundamentales y los criterios que regulen el funcionamiento del CCONNA con la participación de los niños, niñas y adolescentes en nuestra Región;

Que, mediante la Ley 30362, Ley que eleva a rango de Ley el Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP y declara de Interés Nacional y preferente atención la asignación de Recursos Públicos para garantizar el Cumplimiento del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia – PNAIA 2012-2021.

Que, el segundo párrafo del artículo 6° de la Ley N° 30362, señala que "los Gobiernos Locales, en concertación con las Instituciones de la Sociedad Civil de su localidad, identificarán los avances y brechas que existen en la provisión de bienes y servicios para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes de su jurisdicción según los objetivos, resultados esperados y metas contempladas en el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia – PNAIA 2012 -2021 y en sus respectivos planes";

Que en el marco del XX Congreso Panamericano del niño, la niña y adolescentes, que tuvo lugar en la ciudad de Lima en setiembre del año 2009, se dio el primer foro Panamericano de niños, niñas y adolescentes en el que participaron niños, niñas y adolescentes en el que participaron niños de Estados Miembros de la Organización de Estados Americanos; una de las recomendaciones, el deber de conformar Consejo Consultivos a nivel local, regional, nacional, e interamericano para que se incorpore las palabras, opiniones, necesidades y propuestas de niños, niñas y adolescentes, incluyendo a quienes tienen habilidades especiales en la construcción e implementación de políticas públicas a ser ejecutadas por las máximas autoridades;

Que, el Decreto Supremo N° 01-2012-MIMP, aprueba el Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia 2012-2021, instrumento marco de política pública del Estado Peruano, para articular y vincular las políticas que se elaboren en materia de infancia y adolescencia en el país, conteniendo en el resultado 18: Niñas, niños y adolescentes participan en el ciclo de políticas públicas que los involucra o intereses

Que, en el inciso a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional, en concordancia, con el artículo 38° de la misma norma legal, que establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general en la organización y administración del Gobierno Regional;

Que, el artículo 13° del Código de los Niños y Adolescentes, establece que el niño y el adolescente tienen derechos a la libertad de asociarse con fines lícitos y a reunirse pacíficamente, y que solo los adolescentes podrán constituir personas jurídicas de carácter asociativo sin fines de lucro, pudiendo los niños a adherirse a dichas

asociaciones, precisando que están son reconocidas por los gobiernos regionales y puedan inscribirse en los Registros Públicos por el solo mérito de la Resolución Regional de reconocimiento;

Que, el Plan Nacional de Acción por la Infancia y adolescencia 2012 – 2021, Gobierno Regional, sobre las funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, señala en el literal h) que el Gobierno Regional deberá formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se tome productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad;

Que, mediante Informe N° 055-2019-GRL-GRPAT/OP/SCDD, de fecha 17 de marzo de 2019, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial ha emitido opinión técnica.

Que, mediante Informe N° 0452-2019-GRL-SGRAJ, de fecha 02 de abril de 2019, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal.

En uso de las atribuciones preceptuadas en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado y las conferidas en los numerales 9°, 10°, 11°, 15° y 38° de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, conforme con el Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional de Lima, el Consejo Regional.

HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR, la Constitución del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes de la Región Lima, a quien en adelante se le denominará CCONNA- LIMA REGION, como un espacio de participación de carácter consultivo, elegido democráticamente a nivel regional y local, que tiene como objeto lograr que sus iniciativas puedan ser debidamente canalizadas para favorecer su desarrollo integral, siendo su finalidad la de proponer, coordinar y participar en la formulación de políticas públicas regionales sobre infancia y adolescencia.

Artículo Segundo.- El Consejo Consultivo Regional de niños, niñas y adolescentes de la Región Lima estará constituido por un representante titular y un representante alterno de cada Consejo Consultivo de cada provincia, cuyas edades de sus integrantes oscilan entre diez (10) y diecisiete (17) años, la edad máxima para su designación es de dieciséis (16) años.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Gobierno Regional de Lima, brinde la asistencia técnica al CCONNA – REGIONA LIMA, para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo Cuarto.- Las funciones del Consejo Consultivo de niñas, niños y adolescentes son las siguientes:

a) Elaborar y presentar propuestas de políticas en materia de infancia y adolescencia ante el Gobierno Regional.

b) Emitir opinión sobre las consultas que se realicen en materia de políticas sobre infancia y adolescencia.

c) Vigilar y exigir el cumplimiento de derechos y políticas que los afecten y les sea pertinente a través, de una declaración ante el despacho de la Presidencia Regional, quien lo trasladará a la instancia competente.

d) Difundir y promover los derechos y deberes de niñas, niños y adolescentes en coordinación con la Gerencia Regional de Desarrollo Social.

e) Representar a las niñas, niños y adolescentes en la Región Lima ante las autoridades e instituciones locales, regionales, y nacionales cuando sean requeridos para abordar temas sobre infancia y adolescencia de desarrollo social.

f) Ser voceros ante el resto de la población de niños, niñas y adolescentes.

Artículo Quinto.- El CCONNA – REGION LIMA está conformado por la Asamblea General y el equipo coordinador:



La Asamblea General está constituida por dos (02) representantes elegidos por los consejeros consultivos de cada provincia, un miembro titular y su alterno, los cuales sancionaran como mínimo dos veces al año, tomándose las medidas necesarias para no afectar las acciones educativas.

El equipo coordinador, será elegido entre los representantes titulares de las (09) provincias, en asamblea general, estará integrado por

- Coordinador/a General
- Sub Coordinador/a
- Coordinador de actas y organización
- Coordinador de comunicación

Artículo Sexto.- Institucionalizar la realización del “Congreso Regional de niñas, niños y adolescentes en el marco de la celebración del Aniversario de la Convención sobre los Derechos del niño, durante el mes de noviembre de cada año”

Artículo Séptimo.- El Consejo Consultivo, niñas, niños y adolescentes de la Región Lima se crea con el propósito de ser un espacio de participación de carácter consultivo, que representa el pensamiento de las niñas, niños y adolescentes de los diferentes sectores de la región lima, que generen propuestas, ideas o soluciones que orienten al desarrollo de toda la región.

Artículo Octavo.- Disponer que en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ordenanza, la Gerencia Regional de Desarrollo Social elaborará el respectivo reglamento interno, el mismo deberá ser aprobado mediante Decreto Regional.

Artículo Noveno.- Dispensar, la presente Ordenanza Regional del Trámite de lectura y de la aprobación del acta.

Artículo Décimo.- La presente Ordenanza Regional se publicará en el Diario Oficial El Peruano y en el portal del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe)

En Huacho, a los trece días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Lima para su promulgación.

CARLOS ALBERTO FAUSTINO CALDERON
Presidente del Consejo Regional

Mando se comunique, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Huacho, sede central del Gobierno Regional de Lima, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil veinte

RICARDO CHAVARRIA ORTA
Gobernador Regional de Lima

1885205-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ANCON

Establecen compensación de deudas tributarias por concepto de arbitrios municipales contra bienes, servicios, créditos laborales y dietas devengadas por la Municipalidad

ORDENANZA N° 430-2020-MDA

Ancón, 13 de agosto del 2020

VISTO:

El Informe N° 056-2020-GATYR/MDA de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas que presenta el Proyecto de “Ordenanza que establece compensación de deudas tributarias por concepto de arbitrios municipales contra bienes, servicios, créditos laborales y dietas devengadas por la Municipalidad Distrital de Ancón”, y el Informe N° 227-2020-GAJ/MDA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política vigente;

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú los gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.

Que conforme al artículo 196° de la Constitución Política del Perú son bienes y rentas de las municipalidades, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creado por Ordenanzas Municipales, conforme a Ley.

Que, a través de los informes de Vistos, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas informa que hay solicitudes por parte de los administrados para canjear su deuda tributaria por los servicios y bienes otorgados a favor de la municipalidad a mérito de una adjudicación realizada, así como por los créditos laborales de ex trabajadores, razón por la cual es necesario regular a través de una Ordenanza estas situaciones presentadas.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 9 numeral 9, y artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria aprobó por MAYORÍA la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA COMPENSACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS POR CONCEPTO DE ARBITRIOS MUNICIPALES CONTRA BIENES, SERVICIOS, CRÉDITOS LABORALES Y DIETAS DEVENGADAS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCON

Artículo Primero.- AUTORÍCESE la compensación de deudas tributarias por concepto de arbitrios municipales que mantengan las personas jurídicas, personas naturales a nombre propio o de la sociedad conyugal, contra los bienes, servicios adquiridos, créditos laborales y dietas devengadas y reconocidas por la Municipalidad Distrital de Ancón.

Artículo Segundo.- AUTORÍCESE la compensación para la deuda tributaria de arbitrios municipales que estuvieren pendiente de pago previa solicitud del contribuyente (persona natural), las cuales alcanzarán a los predios inscritos a favor de contribuyentes hasta segundo grado de afinidad o consanguinidad siempre y cuando el inmueble respecto el cual se originaros lo tributos sea dedicado a casa habitación de la persona quien la Municipalidad Distrital de Ancón mantiene deudas devengadas.

Tratándose de persona jurídica la compensación por deuda devengada se realizará únicamente sobre predio inscrito a nombre del titular.

Artículo Tercero.- ESTABLÉZCASE que los montos pendientes de pago por concepto de arbitrios municipales con valor tributario emitido o con procedimiento coactivo iniciado se encuentran amparados bajo la presente Ordenanza previo informe del área pertinente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltase al Alcalde a dictar mediante Decreto de Alcaldía las disposiciones complementarias necesarias para el correcto cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segunda.- Encargar la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento de la presente Ordenanza y difusión respectiva.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO JOHN BARRERA BERNUI
Alcalde

1884673-1

Aprueban el canje de deuda tributaria por bienes y servicios de contribuyentes a favor de la Municipalidad

ORDENANZA N° 431-2020-MDA

Ancón, 28 de agosto del 2020

VISTO:

El Informe N°172 2020-GATYR/MDA de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas que presenta el Proyecto de "Ordenanza que aprueba el Canje de deuda Tributaria por bienes y servicios de contribuyentes a favor de la Municipalidad Distrital de Ancón", y el Informe N° 234-2020-GAJ/MDA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política vigente;

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú los gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.

Que, el artículo 32° del T.U.O. del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que: "Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza Municipal, podrán disponer que el pago de sus tasas y contribuciones se realice en especie; los mismos que serán valuados, según el valor de mercado en la fecha en que se efectúen. Excepcionalmente, tratándose de impuestos municipales, podrán disponer el pago en especie a través de bienes inmuebles, debidamente inscritos en Registros Públicos, libres de gravámenes y desocupados; siendo el valor de los mismos el valor de autoavalúo del bien o el valor de tasación comercial del bien efectuado por el Consejo Nacional de Tasaciones, el que resulte mayor"

Que, la regularización de canje de deudas tributarias por bienes y servicios tiene sustento, en que existe contribuyentes y/o administrados que mantienen montos pendientes de pago a favor de la Municipalidad Distrital de Ancón, por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, así como multas administrativas; y que por otro lado existen múltiples requerimientos de bienes y servicios por parte de la Administración Municipal que resultan necesario para el desarrollo propio de las actividades en bien de la comunidad, siendo de vital importancia la dación de una norma que establezca los procedimientos en caso de solicitudes de canje por deuda de bienes y servicios.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 9 numeral 9, y artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria aprobó por MAYORÍA la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL CANJE DE DEUDA TRIBUTARIA POR BIENES Y SERVICIOS DE CONTRIBUYENTES A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCÓN

Artículo Primero.- APROBAR el canje de deuda tributaria por bienes y servicios de contribuyentes a favor de la Municipalidad Distrital de Ancón.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento de la presente Ordenanza y difusión respectiva.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltase al Alcalde para que en un plazo no mayor de 30 días, mediante Decreto de Alcaldía reglamente el procedimientos a seguir por parte de los contribuyentes, para el correcto cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segunda.- Derogar todo dispositivo legal municipal que contravenga la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO JOHN BARRERA BERNUI
Alcalde

1884675-1

Aprueban la suspensión del código de predio de contribuyentes tributarios en el distrito

ORDENANZA N° 432-2020-MDA

Ancón, 28 de agosto del 2020

VISTO:

El Informe N° 164-2020-GATYR/MDA de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas que presenta el Proyecto de "Ordenanza que aprueba la suspensión del código de predio de contribuyentes tributarios en el distrito de Ancón", y el Informe N° 247-2020-GAJ/MDA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política vigente;

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 14° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, los contribuyentes están obligados a presentar Declaración Jurada, cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio de un predio, la misma que debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos;

Que, según lo dispone el artículo 88° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma establecida por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria;

Que, el artículo 62° del Código Tributario establece que la determinación de la obligación tributaria se inicia por acto o declaración del deudor o por la Administración como resultado de un proceso de verificación o fiscalización o denuncia de terceros;

Que, el numeral 1 del artículo 87° del citado Código, establece como obligación de los administrados el inscribirse en los registros de la Administración Tributaria, aportando todos los datos necesarios y actualizando los mismos en la forma y dentro de los plazos establecidos;

Que, a través de los Informes de Vistos, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas informa que se ha detectado contribuyentes que han transferido sus inmuebles pero no se han acercado a realizar el descargo dando como resultado la existencia de predios inscritos a favor de contribuyentes en estado de duplicidad, de igual manera se han detectado contribuyentes inubicables o montos incobrables lo cual ocasiona un incremento en



la emisión de los costos tributarios (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales), lo cual perjudica las acciones administrativas de cobranza, generando montos muchas veces desproporcionales a favor de contribuyentes que pese a las gestiones que se realicen no se acercan a realizar la baja pertinente. En este extremo, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas ha presentado el proyecto de Ordenanza que aprueba la suspensión del código de predio de contribuyentes tributarios en el distrito de Ancón;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 9 numeral 9, y artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA SUSPENSIÓN DEL CÓDIGO DE PREDIO DE CONTRIBUYENTES TRIBUTARIOS EN EL DISTRITO DE ANCÓN

Artículo Primero.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza que aprueba la suspensión del código de predio de contribuyentes tributarios en el distrito de Ancón tiene como ámbito de aplicación a todos los contribuyentes inscritos en la Municipalidad Distrital de Ancón.

Artículo Segundo.- OBJETIVO

La presente ordenanza tiene por objetivo aprobar la suspensión del código de predio de contribuyentes tributarios en el distrito de Ancón, a fin de sincerar las deudas tributarias.

Artículo Tercero.- SUSPENSIÓN DE CÓDIGO DE PREDIO DE CONTRIBUYENTE TRIBUTARIO

Serán declarados como PREDIOS SUSPENDIDOS, aquellos inmuebles inscritos a favor de contribuyentes tales como personas naturales, jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas u otros entes colectivos nacionales o extranjeros domiciliados en el Perú.

Para declarar un predio inscrito a favor de un contribuyente como SUSPENDIDO, este podrá ser realizado de oficio o pedido de parte de quien pudiere verse afectado directamente.

La Administración Tributaria de oficio podrá suspender un predio de contribuyente inscrito de su Registro de Contribuyentes Activos, cuando se presuma en base a la verificación de la información que consta en sus registros documentales, al cruce de información con otras entidades, la que se pudieran obtener a través de convenios interinstitucionales, las que se consideren documentos de carácter público o de ser privados dentro de un correcto procedimiento administrativo.

De solicitarse a través de un tercero afectado directamente por la existencia de un contribuyente activo sobre un predio, deberá solicitar por escrito su pretensión argumentado y sustentando su solicitud.

Artículo Cuarto.- SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN

La Administración Tributaria a través de sus Subgerencias procederá a la suspensión de predio de contribuyente inscrito cuando se produzca cualquiera de los siguientes hechos:

- a. Ventas o cualquier acto que implique transferencias de propiedad o posesión no declaradas oportunamente conforme a Ley.
- b. Extinción de las personas jurídicas y otras entidades inscritas en los Registros Públicos.
- c. Cancelación de la inscripción de partidos, alianzas, movimientos u organizaciones políticas.
- d. Fin de la sucesión indivisa.
- e. Extinción, según corresponda, de Centros Educativos, Institutos y Escuelas Superiores, Universidades y Centros Culturales Particulares.
- f. Extinción de entidades del Gobierno Central, Regional o Local, Instituciones Públicas, Unidades Ejecutoras, Empresas de Derecho Público, Universidades, Centros Educativos o Culturales del Estado.
- g. Contribuyentes con predios inscritos declarados como incobrables.

h. Otros que considere la Administración Tributaria conforme a las leyes de la materia.

Artículo Quinto.- DE LOS EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN

Habiéndose emitido el acto administrativo que declara la suspensión del código de predio del contribuyente este surte efectos desde la fecha que se detecta el supuesto de suspensión descrito en artículo anterior.

Artículo Sexto.- EMISIÓN DE NUEVOS MONTOS DE PAGO Y VALORES TRIBUTARIOS

Declarado y notificado el acto administrativo que declara la suspensión del código de predio del contribuyente este deberá ser procesado en el Sistema de la Administración Tributaria a fin de no emitir nuevos montos de pago ni valores tributarios.

La realización de la suspensión del código de predio del contribuyente, no constituye dispensa del cumplimiento de las obligaciones tributarias sustanciales o formales a cargo del deudor tributario que sí le correspondía pagar.

Artículo Séptimo.- REACTIVACIÓN DEL CÓDIGO DE PREDIO DEL CONTRIBUYENTE

Realizada la suspensión del código de predio del contribuyente, las personas naturales o jurídicas del Registro de Contribuyentes Activos, podrán solicitar la reactivación de su código de contribuyente a través de la presentación de la Declaración Jurada correspondiente, donde consignen y sustenten expresamente su condición de contribuyentes o responsables solidarios.

La Subgerencia de Registro, Fiscalización y Control cuando compruebe que la suspensión del código de predio de contribuyente realizada, no es conforme con la realidad, conforme a sus atribuciones podrá reactivar de oficio el código de contribuyente, de ser el caso podrá solicitar documentación adicional al contribuyente.

Artículo Octavo.- PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB

La Subgerencia de Registro, Fiscalización y Control comunicará mensualmente a la Subgerencia de Sistemas de Tecnología de la información a fin de publicar en la Página Web de la Municipalidad, cuya dirección es www.muniancon.gob.pe, el listado actualizado de contribuyentes respecto a los cuales se ha procedido a suspender el código de predio de su Registro de Contribuyente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- DEL CUMPLIMIENTO

Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, y sus Subgerencias, así como a la Subgerencia de Sistemas de Tecnología de la información el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segunda.- DE LA REGLAMENTACIÓN

Facúltase al Alcalde a que mediante Decreto de Alcaldía se apruebe la Directiva que establezca el procedimiento para la suspensión del código de predio de contribuyentes tributarios en el distrito de Ancón, así como los formatos correspondientes en un plazo no mayor de dos meses.

Tercera.- DE LA DEROGACIÓN

Deróguense los dispositivos que se opongan a la presente Ordenanza.

Cuarta.- DE LA VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO JOHN BARRERA BERNUI
Alcalde

1884677-1

Ordenanza que establece beneficios extraordinarios sobre las tasas de Arbitrios Municipales y regularización de inscripción de predios

ORDENANZA N° 433-2020-MDA

Ancón, 28 de agosto del 2020

VISTO:

El Informe N°181-2020-GATYR/MDA de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas que presenta el Proyecto de "Ordenanza que establece Beneficios Extraordinarios sobre las tasas de Arbitrios Municipales", y el Informe N° 246-2020-GAJ/MDA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política vigente;

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú los gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.

Que, de acuerdo al Artículo 41 del Decreto Supremo N° 133-2013-EF, T.U.O. del Código Tributario, la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley. Excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19, en su artículo primero dispone el aislamiento social obligatorio, lo cual viene generando una transformación en cuanto a los hábitos ya adquiridos en nuestro quehacer diario, por lo que de igual manera nuestra institución se ve en la necesidad de otorgar alternativas a los contribuyentes a fin de cumplir responsablemente con sus obligaciones.

Que, mediante el Informe del visto, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas remite el proyecto de Ordenanza que establece Beneficios Extraordinarios sobre las tasas de Arbitrios Municipales y regularización de inscripción de predios, con el objetivo de establecer beneficios tributarios extraordinarios a raíz de la situación actual que viene colocando a la población en un estado de total vulnerabilidad desde una perspectiva económica, por lo que es necesario tomar medidas que puedan contribuir con la población respecto a las obligaciones tributarias contraídas, más aun teniendo en consideración la disminución de empleos e incremento de créditos y préstamos.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 9 numeral 9, y artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS SOBRE LAS TASAS DE ARBITRIOS MUNICIPALES Y REGULARIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE PREDIOS

Artículo 1°: OBJETO Y ALCANCE

La presente Ordenanza tiene por objeto otorgar beneficios extraordinarios para la regularización de deudas sobre la tasa de Arbitrios Municipales que se encuentren en cobranza ordinaria.

Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, los contribuyentes y/o administrados

que a la fecha de entrada de su vigencia, mantengan deudas vencidas y pendientes sobre la tasa de Arbitrios Municipales.

Artículo 2°: BENEFICIOS

a) Aplíquese el beneficio extraordinario de exoneración total del monto insoluto de los Arbitrios Municipales hasta el año 2018, descuento del monto insoluto de los Arbitrios Municipales del año 2019 y 2020, de acuerdo al siguiente cuadro:

GRADUALIDAD DE EXONERACIÓN Y DESCUENTOS	
Periodo de Deuda	Descuento sobre el Insoluto de Arbitrios Municipales
Hasta el 2018	100%
2019	50%
2020	20%

- Los montos correspondientes al año 2019 y 2020 regresarán a su estado habitual (sin descuento) si no se cancelan durante la vigencia de la presente ordenanza.

b) Condónese el 100% de multas tributa para aquellos contribuyentes omisos a la Inscripción en el Padrón Municipal de la Administración Tributaria.

Artículo 3°: REQUISITOS

Constituye como requisitos para acogerse de manera automática a los beneficios dispuestos en la presente ordenanza lo siguiente:

a) Que la deuda objeto de acogimiento no se encuentre impugnada. De ser el caso, deberá presentar el desistimiento correspondiente.

b) No mantener montos pendientes de pago por concepto de Impuesto Predial.

c) No mantener procedimiento de cobranza coactiva vigente.

Artículo 4°: DESISTIMIENTO

Los contribuyentes que deseen acogerse a esta Ordenanza que mantengan en trámite procedimientos contenciosos y no contenciosos sobre deudas tributarias o administrativas deberán presentar una solicitud de desistimiento de su pretensión.

Artículo 5°: PAGOS ANTERIORES

Los montos pagados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza no serán materia de devolución y/o compensación.

Artículo 6°: OTROS BENEFICIOS

Los beneficios de la presente Ordenanza son de aplicación conjunta con otros beneficios vigentes de manera automática, no obstante el contribuyente podrá optar de manera expresa sobre el beneficio que le resulte más favorable o aquel en la cual cumpla con los requisitos establecidos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La Presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y vencerá el 31 de octubre del año 2020

Segunda.- Facúltase al Alcalde a dictar mediante Decreto de Alcaldía las disposiciones complementarias necesarias para el correcto cumplimiento de la presente Ordenanza y/o disponer la prórroga de su vigencia total o parcial.

Tercera.- Encargar la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento de la presente Ordenanza y difusión respectiva.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO JOHN BARRERA BERNUI
Alcalde

1884678-1



MUNICIPALIDAD DE ATE

Establecen beneficios para la regularización de las habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas sin licencia en el distrito de Ate

ORDENANZA N° 537-MDA

Ate, 7 de setiembre del 2020

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 07 de Setiembre del 2020; visto, el Dictamen N° 011-2020-MDA/CIU de la Comisión de Infraestructura y Urbanismo, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la ley N° 30305 - Ley que modifica los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución – concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 79° del mismo cuerpo legal otorga funciones exclusivas a las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, dentro de las cuales se encuentran el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de habilitaciones urbanas, construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica, entre otros;

Que, el segundo párrafo del Artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090 – Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, dispone que los ministerios, instituciones y organismos públicos, y otras entidades de la Administración Pública, de cualquier naturaleza, ya sean dependientes del Gobierno Central, gobiernos regionales o locales, están obligados a aprobar normas legales destinadas a unificar, reducir y simplificar los procedimientos y trámites administrativos que se siguen ante la respectiva entidad;

Que, es política de la actual gestión municipal alentar el desarrollo económico y social del vecindario, reconociendo el importante esfuerzo económico que su población ha efectuado en la construcción de sus viviendas, situación que hace necesario establecer excepcionalmente un nuevo proceso de Regularización de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones en el distrito y facilitar el acceso a la formalidad de aquellos predios ejecutados sin la respectiva licencia de Habitación Urbana o Licencia de Edificación;

Que, por lo expuesto, resulta necesario dictar una norma de carácter temporal que otorgue la posibilidad de regularizar las Habilitaciones Urbanas y Edificaciones que no fueron tramitadas dentro del plazo establecido en Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, que permita dar solución en gran parte al problema existente; y, en forma progresiva erradicar la práctica de las construcciones sin la respectiva licencia en el Distrito de Ate;

Que, mediante Dictamen N° 011-2020-MDA/CIU, la Comisión de Infraestructura y Urbanismo recomienda aprobar el proyecto de Ordenanza que Establece Beneficios para la Regularización de las Habilitaciones Urbanas y Edificaciones Ejecutadas sin Licencia en el Distrito de Ate, solicitando elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal para su conocimiento, debate y pronunciamiento correspondiente;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL INCISO 8) DEL ARTÍCULO 9° Y ARTÍCULO 40° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972, CONTANDO CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESIÓN DE CONCEJO DE LA FECHA, Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS, SE HA DADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS PARA LA REGULARIZACIÓN DE LAS HABILITACIONES URBANAS Y DE EDIFICACIONES EJECUTADAS SIN LICENCIA EN EL DISTRITO DE ATE

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto de la Ordenanza

La presente Ordenanza, tiene por objeto establecer un beneficio temporal para que a través de un solo procedimiento se pueda obtener las regularizaciones de las licencias de habilitación urbana y recepción de las obras, así como de la licencias de edificación y conformidad de obras y declaratoria de edificación, en predios que no hayan obtenido la correspondiente Resolución Municipal; a fin de propiciar el incremento de valor de los predios ubicados en la jurisdicción distrital de Ate, en las áreas de tratamiento normativo I y II.

Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación.

La presente Ordenanza se aplicará a todo el distrito en las áreas de Tratamiento Normativo I y II y todos sus usos, Residencial, Comercial e Industrial.

Artículo 3°.- Definiciones

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

Administrado: Es la persona natural y persona jurídica, ya sea propietario, posesionario o adjudicatario del inmueble materia de trámite.

Área de Tratamiento Normativo I: Comprende las áreas homogéneas donde predomina el uso residencial de densidad media RDM.

Área de Tratamiento Normativo II: Zona conformada por viviendas de residencial de densidad media RDM con multiplicidad de usos, como residencial, comercial e industria, además usos mixtos residencial-comercio y vivienda taller.

Ampliación: Obra que consiste en el aumento de área techada de una construcción existente.

Casco Habitable: Es aquella que en el momento de la inspección ocular no se encuentra en proceso de ejecución, teniendo como requerimiento mínimo, la condición de habitable o sea muros tarrajeados, puerta de ingreso y ventanas instaladas, por lo menos un baño completo y cocina instalados, redes eléctricas y sanitarias instaladas y funcionando. En edificaciones multifamiliares estarán concluidas las áreas comunes. No se aceptarán obras en proceso de construcción, sin acabados, sin puertas, sin ventanas, sin instalaciones.

Demolición: Obra que consiste en eliminar total o parcialmente una edificación existente o parte de ella.

Edificación Nueva: Obra que se ejecutará totalmente o por etapas, a partir de un terreno sin construir cumpliendo con los requisitos mínimos de diseño y habitabilidad.

Remodelación: Obra que consiste en hacer cambios a una edificación existente sin alterar el área techada.

Retiro Municipal: Es la distancia existente entre el límite de propiedad y el límite de construcción, definida por una línea paralela al límite frontal de la propiedad.

Jardín de Aislamiento: Es el espacio de la vía pública que existe entre la vereda y el límite de la propiedad.

Zonas Urbanas Consolidadas: Son las zonas constituidas por edificaciones que cuentan con servicios públicos instalados e infraestructura básica igual a la de una habilitación urbana regulada por ley, la misma que cuenta con obras de pistas, veredas, agua, desagüe y

alumbrado público, el nivel aceptable de consolidación será del 90% del área total útil del predio matriz.

Zonificación: Es el conjunto de normas urbanísticas que regulan el uso del suelo en función de las demandas físicas, económicas y sociales de la población, permitiendo la localización de sus actividades.

Obra a Regularizar: Es la edificación que en el momento de la inspección ocular se encuentra ejecutado, teniendo en cuenta como requerimiento mínimo habitable de acuerdo a lo señalado en el Artículo N° 9.1 inciso g) de la presente Ordenanza.

Certificado de Zonificación y Vías.- Es el documento emitido por la municipalidad provincial en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles y con una vigencia de treinta y seis (36) meses, a solicitud del administrado y previo pago de la tasa municipal correspondiente, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 14° del texto único ordenado de la Ley N° 29090, otorgado según la zonificación del predio y de acuerdo a los planos urbanos vigentes.

Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios.- Es el documento emitido por las municipalidades en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles y con una vigencia de treinta y seis (36) meses, a solicitud del administrado y previo pago de la tasa municipal correspondiente, en el cual se especificarán los parámetros y condiciones técnicas de diseño que regulan el proceso de edificación sobre un predio urbano, y deberá contener toda la normativa urbanística y edificatoria vigente al momento de su expedición; al cual se sujeta el proceso de edificación, y a lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 4°.- Vigencia de la Ordenanza

La presente Ordenanza tendrá una vigencia de seis (06) meses contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 5°.- Requisitos de acogimiento.

5.1 – Podrán acogerse a la presente ordenanza, todas aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que ejercen el derecho de propiedad sobre el terreno rústico o urbano que será objeto de regularización en forma individual de los proyectos de habilitación urbana y de edificación.

5.2 – Podrán ser regularizadas de forma individual las habilitaciones urbanas ejecutadas hasta 17 de setiembre de 2018, sin la correspondiente licencia, así como las edificaciones ejecutadas desde el 01 de enero del 2017 hasta el 17 de setiembre de 2018.

5.3 – Podrán acogerse a la presente norma, todos los inmuebles que cuenten con obra nueva, ampliación, modificación y remodelación (culminadas y/o con casco habitables), o de demolición, ejecutados sin la licencia de edificación, conformidad o finalización de obra y declaratoria de edificación, las cuales podrán ser regularizarlas con el pago de derecho de trámite y de una multa administrativa.

5.4 – Se consideran aptas para ser regularizadas, aquellas construcciones similares existentes sobre terrenos que a la fecha cuenten con proyecto de habilitación urbana aprobado. Asimismo, para el trámite de conformidad de obra y declaratoria de edificación de aquellos predios a los cuales se les emitió la licencia de regularización, deberán previamente haber obtenido la recepción de obras de habilitación urbana.

5.5 – Los administrados que hubieren presentados expedientes de regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones en forma extemporánea a las ordenanzas promovidas por la municipalidad, tendrán un plazo de 30 días útiles para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza.

Artículo 6°.- Beneficios Económicos

6.1 – Monto a pagar por derecho de trámite.

6.1.1 – El monto por derecho de trámite de los procedimientos de Regularización de Habilidadación Urbana comprendido dentro de los alcances de la presente

Ordenanza será el 15% de la UIT, correspondiente a S/ 645.00 (Seiscientos cuarenta y cinco y 00/100 Soles) para todas las modalidades de aprobación.

6.1.2 – El monto por derecho de trámite de los procedimientos de Regularización de Edificación comprendido dentro de los alcances de la presente Ordenanza será el 4.6512% de la UIT, correspondiente a S/ 200.00 (Doscientos y 00/100 Soles) para las modalidades de aprobación A y B, y el 16.2791% de la UIT, correspondiente a S/ 700.00 (Setecientos y 00/100 Soles) para las modalidades de aprobación C y D.

6.2 – Monto a pagar por concepto de multa administrativa.

6.2.1 – Para el caso de Regularización de Edificación con fines de vivienda (Modalidad A), los propietarios que se acojan a la presente Ordenanza, abonarán una suma equivalente a S/ 500.00 (Quinientos y 00/100 Soles), correspondiente al pago por concepto de multa administrativa; para el caso de las demoliciones comprendidas en esta modalidad, abonarán una suma equivalente al 2.5% del Valor de Obra, correspondiente al pago por concepto de multa administrativa.

6.2.2 – Para el caso de Regularización de Edificación con fines de vivienda (Modalidad B), los propietarios que se acojan y regularicen su edificación al amparo de la presente Ordenanza, abonarán una suma equivalente al 2.5% del Valor de Obra, correspondiente al pago por concepto de multa administrativa.

6.2.3 – Para el caso de Regularización de Edificación con fines de vivienda, comerciales, industriales u otros (Modalidad C y D), que se acojan y regularicen su edificación al amparo de la presente Ordenanza, abonarán una suma equivalente al 5% del Valor de Obra, correspondiente al pago por concepto de multa administrativa.

TÍTULO II

Artículo 7°.- Órganos Competentes.

La Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones resolverá en primera instancia y la Gerencia de Infraestructura y Urbanismo emitirá pronunciamiento en segunda instancia.

Artículo 8°.- Requisitos

8.1 – Requisitos para Habilitaciones Urbanas Ejecutadas:

1. Formulario Único de Habilidadación Urbana (FUHU) y Anexo G por triplicado, debidamente suscritos por el administrado y los profesionales responsables.

2. Declaración Jurada consignando el número de la Partida Registral y el asiento donde se encuentra inscrito el inmueble. De ser el caso copia literal de dominio expedido por el Registro de Predios con antigüedad no mayor a treinta (30) días naturales.

3. En caso que el administrado sea una persona jurídica, se acompañará declaración jurada del representante legal señalando que cuenta con representación vigente (vigencia de poder) consignando datos de la Partida Registral y el asiento en el que conste inscrita la misma.

4. Certificado de zonificación y vías; y, de ser el caso, de alineamiento.

5. Plano de ubicación con localización del terreno.

6. Plano de lotización, conteniendo el perímetro del terreno; el diseño de la lotización, de las vías, aceras y bermas; y, las áreas correspondientes a los aportes. La lotización debe estar en concordancia con el Plan de Desarrollo Urbano, aprobado por la municipalidad provincial.

7. Plano perimétrico y topográfico del terreno, incluyendo la referencia topográfica a la vía urbanizada más cercana existente o con aprobación de proyectos.

8. Memoria descriptiva, indicando las manzanas de corresponder, las áreas de lotes, la numeración y los aportes reglamentarios.

9. Copia legalizada notarialmente de las minutas y/o copia de los comprobantes de pago por la redención de los aportes reglamentarios que correspondan.



10. Declaración jurada suscrita por el administrado y el profesional constataador de obra, en la que indique que se verificó que las obras se ejecutaron, total o parcialmente.

11. Plano que indique los lotes ocupados y las alturas de las edificaciones existentes.

12. En los casos que se requiera de conformidad con el Reglamento Nacional de Edificaciones, deberá adjuntar, el planeamiento integral y/o certificado de búsqueda catastral emitido por la SUNARP.

13. En caso que se cuente con estudios preliminares aprobados, no corresponde presentar los documentos del literal d), e) y f) del presente, debiendo presentar en su reemplazo:

- i. Resolución y planos de los estudios preliminares aprobados.
- ii. Planos de Replanteo de la Habilitación Urbana, de corresponder.

14. Pago por del derecho de trámite.

8.2 – Requisitos para Regularización de Edificaciones:

1. Formulario Único de Edificación FUE, por triplicado, debidamente suscrito por el administrado y los profesionales responsables.

De ser el caso:

1.1 FUE anexo V condóminos personas Naturales.

1.2 FUE anexo VI condominio personas Jurídicas.

2. Cuando no sea el propietario del predio, documento que acredite que cuenta con derecho a edificar.

3. En caso que el administrado sea una persona jurídica, declaración jurada del representante legal señalando que cuenta con representación vigente (vigencia de poder) consignando datos de la Partida Registral y el asiento en el que conste inscrita la misma.

4. Documentación técnica, firmada por el titular y el profesional constataador, compuesta por:

- Plano de Ubicación y Localización, según formato.
- Planos de Arquitectura (planta, cortes y elevaciones).
- Memoria descriptiva.

5. De ser el caso, Planos de Seguridad para predios de uso mixto con comercio, predios comerciales e industriales, firmados por un profesional arquitecto colegiado (Habilitado) y los propietarios adjuntando, adjuntando el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones el cual deberá de estar VIGENTE; asimismo, deberá existir concordancia con el área y uso a regularizar.

6. Documento que acredite la fecha de ejecución de la obra.

7. Carta de seguridad de Obra, firmada por un ingeniero civil colegiado.

8. Para regularización de remodelaciones, ampliaciones o demoliciones, presentarán copia del documento que acredite la declaratoria de fábrica o de edificación, del predio a regularizar, con sus respectivos planos en caso no haya sido expedido por la municipalidad; en su defecto, copia del Certificado de Conformidad o Finalización de Obra, o la Licencia de Obra o de Edificación de la construcción existente que no es materia de regularización.

9. En caso de demoliciones totales o parciales de edificaciones cuya fábrica se encuentre inscrita en el Registro de Predios, se acreditará que sobre el bien no recaigan cargas y/o gravámenes; en su defecto, se acreditará la autorización del titular de la carga o gravamen.

10. De ser el caso, autorización de la Junta de Propietarios, para las regularizaciones de inmuebles con unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y bienes de propiedad común.

11. De ser el caso,

- Las edificaciones del sector educativo, salud, estaciones de combustible y otras actividades especiales, deberán anexar la autorización previa del Ministerio o Sector respectivo.

- Estudio de impacto ambiental y/o vial, cuando la normatividad vigente lo requiera.

12. Pago por del derecho de trámite; y,

13. Comprobante de pago de la multa por construir sin licencia.

Artículo 9º.- Procedimiento

9.1 – Procedimiento en la Regularización de Habilitaciones Urbanas Ejecutadas.

Para resolver el procedimiento administrativo de Regularización de Habilitación Urbana tiene un plazo de 30 días hábiles, renovables cada vez que se formulen observaciones, y de evaluación previa con silencio administrativo positivo, el cual se sujeta al siguiente trámite:

1. Una vez ingresado el expediente en la Municipalidad de Ate, vía Mesa de Partes, ésta lo remite al área competente, donde se verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos por el numeral 8.1 del Artículo 8º de la presente Ordenanza, en el plazo que no excede de cinco (05) días hábiles,

2. De existir observaciones al expediente, estas son comunicadas expresamente y por escrito al administrado, quien puede subsanarlas en el plazo máximo de siete (7) días hábiles. De no ser subsanadas, se emite la resolución denegatoria del trámite solicitado.

3. La Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones procederá a efectuar la inspección ocular y su informe técnico respectivo, en el plazo de 8 días hábiles.

4. De ser conforme la solicitud, la Municipalidad, emitirá la resolución de aprobación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes.

5. El Formulario Único de Habilitación Urbana – FUHU y el Anexo G con el número de la resolución de aprobación, conjuntamente con los documentos respectivos, debidamente sellados, visados y firmados, se entregan por duplicado al administrado para su inscripción en Registro de Predios.

9.2 – Procedimiento en la Regularización de Edificaciones Ejecutadas.

El procedimiento a seguir será el siguiente:

1. La presentación de los expedientes se hará en la Municipalidad de Ate, vía Mesa de Partes, previa calificación administrativa debiendo de cumplir con los requisitos señalados en la presente Ordenanza.

2. La Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, a través del área técnica realizará las verificaciones técnicas y administrativas respectivas del expediente, de no haber observación alguna, se procederá a la revisión por parte de la Comisión Interna de la Municipalidad, conformada por un equipo multidisciplinario para la evaluación de los expedientes que se ingresen en mérito a la presente Ordenanza, dicha comisión será conformado por el Sub Gerente de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, así como el Gerente de Infraestructura y Urbanismo, quienes emitirán opinión con respecto a la evaluación técnica del predio a regularizar la cual será comunicado al administrado.

3. El plazo para resolver será de quince (15) días hábiles, contados desde la presentación del expediente, dentro del cual se realizará la verificación administrativa y la inspección ocular del inmueble, la elaboración del informe respectivo y la emisión de la Resolución de Licencia de Regularización de edificación, si existieran observaciones, se procederá a comunicar al administrado, dándole un plazo máximo de 05 días hábiles, prorrogables hasta por 10 días hábiles adicionales para subsanar, de no ser subsanado en el plazo solicitado se declarará la improcedencia mediante resolución de subgerencia respectiva, de igual manera ante el impedimento de poder realizar la respectiva inspección ocular.

4. Si en la verificación técnica y/o administrativa, se observan transgresiones a la normativa vigente al inicio de la obra o estructuras que no cumplan con los requisitos mínimos de estabilidad y seguridad, o consideradas

como observaciones sustanciales, se declarará la improcedencia de lo solicitado y, de ser el caso, se dispondrá de las acciones pertinentes.

5. Si en la evaluación técnica, se observan transgresiones a los parámetros urbanos se procederá con el proceso de regularización del predio, pero se consignarán (gravan) como cargas dichas transgresiones, las cuales se especificarán tanto en la licencia de edificaciones como en la conformidad de obra.

6. Si la evaluación es CONFORME la Sub Gerencia de Habilitaciones y Edificaciones, verificará los conceptos administrativos y multas correspondientes, pagos que deberán efectuarse previamente para emitir la Licencia de Edificación en vías de Regularización.

7. De ser el caso que la zona donde el predio ha sido regularizado se encuentre con Recepción de Obras de Habilitación Urbana, se procederá en el mismo acto con la emisión de la Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación respectiva; para lo cual el administrado debe adjuntar dos (02) juegos de copias de los planos aprobados en la etapa de la licencia de edificación obtenida vía regularización.

Artículo 10°.- Parámetros Urbanísticos y Edificatorios Especiales para el Área de Tratamiento Normativo I y II Vivienda, Comercio e Industria.

Las obras a regularizar tendrán que cumplir con los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios vigentes teniendo estos las siguientes consideraciones:

10.1 – Los parámetros de edificación para el área de tratamiento normativo I y II, son los establecidos en las Ordenanzas N° 1076-MML de fecha 8 de octubre del 2007, N° 1015-MML de fecha 14 de mayo del 2007 y N° 1099-MML de fecha 12 de diciembre del 2007.

10.2 – Las obras a regularizar podrán aplicar la normatividad vigente, así como las Ordenanzas Distritales y Decretos de Alcaldía. La que sea más favorable a la edificación a regularizar, no siendo acumulables los beneficios sobre el predio.

10.3 – Los parámetros de edificaciones para el Área de Tratamiento Normativo I y II, podrán ser reajustados, solo para los predios que se acojan a la presente Ordenanza y que sean calificados por el área técnica de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones. Para los cuales se aplicará una tolerancia según lo establecido en la Ordenanza N° 379-MDA; asimismo, se podrán tener las siguientes consideraciones:

1. En lo referente a los retiros y siempre y cuando el inmueble se encuentre en zonas consolidadas y presente un retiro menor del normativo se deberá de presentar un estudio de consolidación con más de 50%+1, el cual incluirá planos, memoria y fotos que demuestren la consolidación del perfil urbano de su cuadra, la cual podrá incluir el frente de manzana opuesta, el mismo estudio que deberá de ser verificado, mediante inspección ocular del técnico a cargo del expediente.

2. Todo ambiente deberá tener ventilación natural en caso de baños o depósitos podrá realizarse mediante ventilación artificial.

3. En los predios que tengan beneficio por la Ordenanza N° 316-MDA, el área a regularizar no podrá exceder del 35% del área techada del último nivel.

4. Se podrá regularizar edificaciones en los lotes existentes con áreas menores al normativo, que estén inscritos en los registros públicos y que no sean producto de una subdivisión o que estén de acorde a la Ord. N° 379-MDA.

5. Para la regularización de locales comerciales de salud, educación o usos diferentes al de vivienda, de ser el caso presentar las autorizaciones del sector correspondiente para su uso.

6. La altura máxima permitida estará definida según los parámetros urbanos aprobados en la Ordenanza N° 1099-MML, así como lo establecido en los artículos 1°, 3° y 4° de la Ordenanza N° 379-MDA, Ordenanza reguladora de tolerancias permisibles y consideraciones de edificación; así como según la Ordenanza N° 316-MDA, Ordenanza que reglamenta la construcción y el uso de las azoteas en edificaciones unifamiliares y

multifamiliares. Además podrán acogerse a la presente Ordenanza los procedimientos administrativos que hayan sido solicitados durante la vigencia de la Ordenanza N° 496-MDA, Ordenanza que Regula el Procedimiento para Regularización de la Licencia, Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación de Construcciones Existentes en el Distrito de Ate; y, la Ordenanza N° 508-MDA, Ordenanza que Establece Beneficios para la Regularización de las Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones Ejecutadas sin Licencia en el Distrito de Ate.

Artículo 11°.- De las Cargas Registrales Inscritas

Solo los predios que se acojan a la presente Ordenanza, podrán levantar cargas registrales como Área Libre, Retiro Municipal, Déficit de Estacionamiento (no incluye aleros sobre jardín de aislamiento, ni sobre la vía Pública), este pedido se resolverá en el mismo expediente de Regularización del predio, para ello se emitirá una resolución, a fin de levantar dichas cargas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se excluye de los beneficios y facilidades dispuestas en la presente Ordenanza, a las edificaciones levantadas en áreas de uso público, en jardines de aislamiento, en áreas determinadas de alto riesgo, declarados monumentos históricos, zonas arqueológicas, zonas de protección, zonas de reglamentación especial y tratamiento paisajístico o edificaciones levantadas en contravención de la normatividad sobre medio ambiente.

Segunda.- Se podrán acoger a la presente Ordenanza los procedimientos administrativos que hayan sido solicitados durante la vigencia de la Ordenanza N° 508-MDA. Podrán adecuarse los procedimientos ingresados con posterioridad al vencimiento de la citada Ordenanza, así como también aquellos administrados que cuenten con multa administrativa por construir sin Licencia, siempre que ésta no se encuentre en etapa de ejecución coactiva.

Tercera.- Todo lo que no se ha considerado y no se contraponga a la presente Ordenanza, se regirá de manera supletoria conforme a lo señalado en el D.S. N° 035-2006-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 27157, referente a reglamentos de usos para el caso de multifamiliares.

Cuarta.- Encargar a la Gerencia de Infraestructura y Urbanismo y a la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones el cumplimiento e implementación de la presente; y, a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, Gerencia de Administración y Finanzas, y Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones, la difusión de la presente Ordenanza.

Quinta.- Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias necesarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza, así como su prórroga.

Sexta.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

EDDE CUELLAR ALEGRIA
Alcalde

1884637-1

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Modifican Reglamento Interno del Concejo Municipal

ORDENANZA N° 698-MDEA

El Agustino, 7 de agosto del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO



EL CONCEJO DISTRITAL DE EL AGUSTINO

VISTO: En Sesión Ordinaria Virtual de Concejo Municipal de fecha 07 de Julio del 2020, la propuesta de la Secretaría General sobre Transmisión en vivo de las Sesiones de Concejo Ordinarias y Extraordinarias Virtuales así como las Reuniones de Trabajo de Comisiones de Regidores del Concejo Municipal a través del Portal de Facebook Oficial de la Municipalidad Distrital de El Agustino debido a la Situación de Emergencia Sanitaria Nacional declarada por el Gobierno Nacional mediante Decreto de Urgencia N° 008-2020-SA, el Informe N° 169-2020-GAJ-MDEA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades;

Que, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, a través de la Ordenanza N° 365-MDEA publicado en el diario oficial "El Peruano" el 27 de Marzo del 2008, se aprueba el Reglamento Interno del Concejo Municipal del Distrito de El Agustino, conforme lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus normas modificatorias y complementarias;

Que, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA el Ministerio de Salud declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, dictando medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID 19;

Que, en la misma línea, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID 19; ellos como medida adicional y excepcional para proteger eficientemente la vida y la salud de la población; reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID 19, sin afectarse la prestación de los servicios básicos, así como la salud y alimentación de la población;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, señala que los gobiernos regionales y locales, ejercen la gestión, dentro de su ámbito de competencia, de los correspondientes servicios y prestaciones de salud, asegurando en todo momento su adecuado funcionamiento; en tanto que en su artículo 11° precisa que los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en dicho Decreto Supremo, en el marco de sus competencias;

Que, según el artículo 2° del Reglamento Interno del Concejo, el Concejo Municipal es el órgano normativo y fiscalizador, resulta necesario adoptar medidas que aseguren su funcionamiento en periodos de excepción como los actualmente vigentes a través del uso de herramientas digitales disponibles;

Que, el primer párrafo del artículo 40° de la citada Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 110-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM y N° 075-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID 19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, se decretó prorrogar el Estado de Emergencia Nacional a partir del sábado 01 de Agosto del 2020 hasta el lunes 31 de Agosto del 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID 19;

Que, el Acuerdo de Concejo N° 008-2019-MDEA de fecha 08 de Febrero del 2019 el Concejo Municipal aprueba para que todas las sesiones de concejo sean transmitidas en vivo a través del Portal Facebook Oficial de la Municipalidad Distrital de El Agustino;

Que, con Ordenanza N° 693 - MDEA de fecha 24 de abril del 2020 se autoriza la realización en forma virtual de las Sesiones de Concejo y de las Reuniones de Trabajo de Comisiones de Regidores del Concejo Municipal del Distrito de El Agustino, en el marco de la declaración de Estado de Emergencia Nacional a consecuencia de la pandemia del COVID-19;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 137-2020-A/ MDEA se aprueba el Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 de la Municipalidad Distrital de El Agustino, estableciéndose los protocolos de bioseguridad en las instalaciones de la Municipalidad Distrital de El Agustino;

Que, con el Informe N° 169-2020-GAJ-MDEA de la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión favorable para que se modifique el Reglamento Interno de Concejo para que las sesiones de concejo municipal del distrito de El Agustino se puedan desarrollar de manera virtual o remota, utilizando herramientas digitales y a la vez puedan ser transmitidas en vivo vía el Portal de Facebook Oficial de la Municipalidad Distrital de El Agustino;

Que, el del Concejo Municipal del Distrito de El Agustino reunidos en Sesión Ordinaria Virtual de Concejo, estando a las consideraciones antes aludidas y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, contando con la dispensa del trámite de comisiones, lectura y aprobación del acta; y con el voto MAYORITARIO de los señores regidores:

ACUERDA:

Artículo 1°.- MODIFICAR la Tercera Disposición Complementaria Final en el Reglamento Interno del Concejo Municipal del Distrito de El Agustino aprobado con Ordenanza N° 385 - MDEA y modificado con Ordenanza N° 693 - MDEA ante declaraciones de estado de emergencia o por caso fortuito o fuerza mayor, quedando la disposición incorporada en los siguientes términos:

"Tercera.- AUTORIZAR que las sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Concejo Municipal del distrito de El Agustino, y las Reuniones de Trabajo de sus Comisiones de Regidores, se puedan realizar de manera virtual o remota, utilizando las herramientas digitales pertinentes y asimismo puedan ser transmitidas en vivo a través del portal Facebook oficial de la Municipalidad de El Agustino, ante declaraciones de estado de emergencia o por caso fortuito o fuerza mayor."

Artículo 2°.- DEJAR SIN EFECTO cualquier norma que se oponga a la presente disposición.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Secretaría General hacer de conocimiento a las demás unidades orgánicas de la municipalidad la presente ordenanza.

Artículo 4°.- DISPONER a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el diario

oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de El Agustino (www.mdea.gob.pe).

POR TANTO

Regístrese, comuníquese y cúmplase

VICTOR MODESTO SALCEDO RIOS
Alcalde

1885102-1

Aprueban Ordenanza que modifica e incorpora Capítulos y Artículos a la Ordenanza N° 685-MDEA que Regula la Tenencia, Protección y Reproducción de Canes y Felinos (domésticos) en el distrito de El Agustino

ORDENANZA N° 699-MDEA

El Agustino, 21 de agosto del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE EL AGUSTINO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo Virtual de fecha 21 de Agosto del 2020, la Carta N° 01-2020-CRDH/MDEA de fecha 20 de Agosto del 2020 de la Comisión de Regidores de Desarrollo Humano sobre propuesta de ordenanza que modifica e incorpora Capítulos y Artículos a la Ordenanza N° 685-MDEA que Regula la Tenencia, Protección y Reproducción de Canes y Felinos (domésticos) en el distrito de El Agustino, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305 y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo IV, Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenido y armónico de su circunscripción;

Que, la Ley N° 30407 – Ley de Protección y Bienestar Animal, prohíbe todo acto de crueldad causado o permitido por el hombre, directa o indirectamente a los animales;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 27596 – Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2002-SA, establece la competencia de las Municipalidades en lo que respecta al régimen administrativo de la tenencia de canes;

Que, mediante Ordenanza N° 685-MDEA de fecha 08 de Noviembre del 2019, se regula en el distrito de El Agustino la Tenencia, Protección y Reproducción de Canes y Felinos (domésticos), en cuyo anexo se determinan las disposiciones normativas, administrativas, infractoras y sancionadoras para su aplicación;

Que, mediante Carta N° 01-2020-CRDH/MDEA de fecha 20 de Agosto del 2020, la Comisión de Regidores de Desarrollo Humano propone al Concejo Municipal la modificatoria e incorporación de Capítulos y Artículos a la Ordenanza N° 685-MDEA que Regula la Tenencia, Protección y Reproducción de Canes y Felinos (domésticos) en el distrito de El Agustino;

Que, de conformidad con los artículo 20°, numeral 1), artículo 9°, numeral 8), artículo 10°, numeral 1) de

la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de comisiones, de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por MAYORIA la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA E INCORPORA CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS A LA ORDENANZA N° 685-MDEA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y REPRODUCCIÓN DE CANES Y FELINOS (DOMÉSTICOS) EN EL DISTRITO DE EL AGUSTINO

Artículo 1°: APROBAR, la Ordenanza que modifica e incorpora Capítulos y Artículos a la Ordenanza N° 685-MDEA que Regula la Tenencia, Protección y Reproducción de Canes y Felinos (domésticos) en el distrito de El Agustino, cuyo Anexo se adjunta a la presente Ordenanza.

Artículo 2°: FACULTAR, al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias, ampliatorias y reglamentarias a la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- DISPONER, el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Ambiental, Gerencia de Administración y Finanzas y demás unidades orgánicas que son de su competencia, según lo que corresponde conforme a sus atribuciones.

Artículo 4°.- ENCARGAR, a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la publicación del anexo en la página web de la Municipalidad Distrital de El Agustino (www.mdea.gob.pe) y a la Sub Gerencia de Imagen Institucional su correspondiente difusión masiva.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICTOR MODESTO SALCEDO RIOS
Alcalde

1885102-2

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Convocan a presidentes de los Comités de Delegados Vecinales de las Juntas Vecinales del distrito de San Isidro para la elección de su representante ante el Concejo Municipal y dictan otras disposiciones

DECRETO DE ALCALDÍA N° 014 -2020-ALC/MSI

San Isidro, 15 de setiembre del 2020

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTOS: Los Informes Vía Remota N° 005 y N° 008-2020-0130-GPV/MSI de la Gerencia de Participación Vecinal, el Memorandum Vía Remota N° 141-2020-10.00-GTIC/MSI de la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y el Informe Vía Remota N° 0167-2020-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194° y 197° de la Constitución Política del Perú establecen que las municipalidades son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como, que las municipalidades promueven y apoyan la participación vecinal en el desarrollo local; concordante con su artículo 31° que señala que es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción y que la ley



norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación;

Que, los artículos 111° y 113°, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, prescriben que los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y pueden ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito, entre otros, mediante el mecanismo de participación de las Juntas Vecinales;

Que, el artículo 116° de la citada Ley N° 27972 establece que los concejos municipales constituyen juntas vecinales, mediante convocatoria pública a elecciones, y que las juntas vecinales comunales, a través de sus representantes acreditados, tendrán derecho a voz en las sesiones del concejo municipal;

Que, mediante Ordenanza N° 334-MSI, modificada por las Ordenanzas N° 400-MSI y 497-MSI, se aprueba la Constitución y Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales del distrito de San Isidro, señalando en sus artículos 1°, 3°, 4° y 33°, que las Juntas Vecinales del distrito de San Isidro están conformadas por vecinos de los veinticuatro (24) subsectores del distrito, las cuales son representadas por sus Delegados Vecinales, elegidos democráticamente por los vecinos por el período de un (1) año, así como, que el Comité de Delegados Vecinales es el órgano que agrupa a los delegados vecinales de cada subsector y entre sus miembros se encuentra el Presidente, quien tiene la función de actuar como representante legal de las Juntas Vecinales ante cualquier persona de derecho público o privado;

Que, los Artículos Primero y Tercero y la Primera Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N° 525-MSI, que fortalece y consolida la democratización de la Participación Vecinal en la Municipalidad de San Isidro, establecen el mecanismo de participación de los vecinos a través del representante de las Juntas Vecinales ante el Concejo Municipal de San Isidro, mediante el cual un Presidente de las Juntas Vecinales, podrá participar con derecho a voz en las Sesiones del Concejo Municipal, el cual será elegido entre todos los presidentes de las Juntas Vecinales, con una vigencia de seis (06) meses y con el voto de la mitad más uno de los electores hábiles, y que en caso del representante de las Juntas Vecinales elegido, que a la entrada en vigencia de dicha Ordenanza se encuentre ejerciendo el cargo de Presidente, su representación ante el Concejo Municipal durará hasta el término del cargo para el cual fue elegido;

Que, asimismo, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N° 525-MSI, se faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía reglamente la citada Ordenanza, a fin de establecer las disposiciones procedimentales para su correcta aplicación, en concordancia con el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades que indica que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró a partir del 16 de marzo de 2020, el Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del COVID-19; el cual ha sido prorrogado sucesivamente con los Decretos Supremos N° 051, N° 064, N° 075, N° 083, N° 094, N° 116, N° 135 y N° 146-2020-PCM, hasta el 30 de setiembre de 2020;

Que, asimismo, mediante los artículos 4° y 10° del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, modificado por Decretos Supremos N° 129, N° 135, N° 139 y N° 146-2020-PCM, se señalan que en la etapa de la Nueva Convivencia, los Gobiernos Locales continuarán promoviendo y/o vigilando las prácticas saludables y actividades necesarias para afrontar la emergencia sanitaria, y desarrollan sus actividades de manera gradual, para lo cual adoptarán las medidas pertinentes para el desarrollo de las mismas y la atención a la ciudadanía, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social, implementando o habilitando la virtualización de trámites, servicios u otros;

Que, en este contexto, conforme a sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad de San Isidro, aprobado

por Ordenanza N° 505-MSI, con los informes del visto, la Gerencia de Participación Vecinal remite propuesta de Decreto de Alcaldía que regula la elección del representante de las Juntas Vecinales que participará con derecho a voz en sesiones del Concejo Municipal, en cumplimiento al Artículo Tercero de la Ordenanza N° 525-MSI, así como, a fin de observar las medidas sanitarias de la etapa de la Nueva Convivencia y garantizar plenamente la participación vecinal, propone incorporar el uso de herramientas vinculadas a las tecnologías de información y comunicación, en el proceso de elección, mediante el uso del voto electrónico no presencial, lo cual cuenta con la opinión técnica favorable de la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones con el documento del visto;

Que, por tales consideraciones, de conformidad con la facultad de establecer normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, prevista en la Ley Orgánica de Municipalidades y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N° 525-MSI; corresponde aprobar la regulación del proceso de elección del representante de las Juntas Vecinales ante el Concejo Municipal;

Que, estando a las opiniones técnicas favorables de las Gerencias de Participación Vecinal y de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; y, la opinión legal favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante los documentos del visto; y,

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N° 525-MSI;

DECRETA:

Artículo Primero.- CONVOCAR a los presidentes de los Comités de Delegados Vecinales de las Juntas Vecinales del distrito de San Isidro, para la elección de su representante que participará con derecho a voz en las sesiones del Concejo Municipal, de conformidad a lo establecido en el Artículo Tercero de la Ordenanza N° 525-MSI; estableciéndose el siguiente cronograma:

Convocatoria	18.09.2020 al 24.09.2020
Inscripción de candidatos (Calle Augusto Tamayo N° 180, San Isidro – Trámite Documentario o Plataforma Virtual)	25.09.2020 al 02.10.2020
Difusión de la Lista de Candidatos	05.10.2020
Votación (no presencial) hora: 08:00 hasta las 14:00 horas	06.10.2020
Proclamación y publicación de resultados	09.10.2020

Artículo Segundo.- RECEPCIONAR, en el plazo previsto en el cronograma, las solicitudes de inscripción de los candidatos a representante de las Juntas Vecinales del distrito de San Isidro, quienes deberán ser Presidentes en ejercicio del Comité de Delegados Vecinales de una Junta Vecinal; conforme al procedimiento establecido en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Participación Vecinal, la función de invitar a los presidentes de los Comités de Delegados de las Juntas Vecinales del distrito de San Isidro, a registrar un correo electrónico a través del cual emitirán su voto electrónico no presencial, de acuerdo con lo señalado en el Anexo del presente Decreto.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al Comité Electoral encargado de llevar a cabo el proceso de elección del representante de las Juntas Vecinales de San Isidro ante el Concejo Municipal, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

1. Gerente o representante de Gerencia de Participación Vecinal.
2. Gerente o representante de Gerencia de Desarrollo Humano.
3. Gerente o representante de Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

El Comité Electoral contará con el asesoramiento legal de la Municipalidad de San Isidro.

Artículo Quinto.- ESTABLECER que en caso ningún candidato obtenga el cincuenta por ciento más uno de los votos, se realizará una segunda votación entre los dos candidatos que tengan la votación más alta, siendo elegido en esta oportunidad, el que obtenga la mayor votación por mayoría simple. Esta segunda votación se realizará dentro de los dos (02) días hábiles de obtenido el resultado de la primera elección.

Artículo Sexto.- PRECISAR que el representante de las Juntas Vecinales elegido en el proceso electoral convocado, ejercerá dicha representación hasta el término del mandato de su cargo de Presidente de la Junta Vecinal respectiva, de acuerdo con la Primera Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N° 525-MSI.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Gerencia de Participación Vecinal y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, según sus respectivas competencias.

Artículo Octavo.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el portal institucional de la Municipalidad de San Isidro: www.munisanisidro.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

AUGUSTO CACERES VIÑAS
Alcalde

ANEXO

DEL PROCESO DE ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LAS JUNTAS VECINALES DEL DISTRITO DE SAN ISIDRO ANTE EL CONCEJO MUNICIPAL

I. De la inscripción de candidatos a representante

El cronograma electoral establece el plazo y lugar de inscripción de los candidatos. Los postulantes deberán presentar:

1. Solicitud de inscripción, dirigida al Comité Electoral.

La solicitud deberá contener: apellidos, nombres y firma del candidato, tal como figura en su documento de identidad, así como, el número de este último y su correo electrónico.

Las solicitudes serán presentadas en la Plataforma de Atención al Público de Trámite Documentario, de manera presencial o virtual, las que serán derivadas a la Gerencia de Participación Vecinal, que a su vez, las remitirá al Comité Electoral.

II. Publicación de la Lista de Candidatos

Una vez recepcionadas las solicitudes, el Comité Electoral aprobará y procederá a la publicación de la Lista de Candidatos a representante de las Juntas Vecinales en el Portal Institucional de la Municipalidad.

III. Acto Electoral: Voto electrónico no presencial (VENP)

El acto electoral se realizará de acuerdo con los siguientes lineamientos:

1. Sólo podrán ejercer el derecho a voto los presidentes de las Juntas Vecinales.

2. El VENP es una solución web que utiliza un navegador para interactuar con los electores, cuya plataforma será administrada por la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en

adelante GTIC, que permite la verificación de identidad de los votantes, el secreto, la unicidad de voto y la transparencia del sistema de votación.

3. Dicha plataforma dispondrá de los mecanismos que permitan asegurar la continuidad del servicio.

4. El VENP operará mediante un vínculo especial habilitado por GTIC, contendrá las instrucciones y un módulo de práctica para la correcta emisión del voto.

5. Los requisitos para ejercer el VENP son:

a. Disponer una computadora de escritorio, laptop, tableta o móvil compatible con Windows y con servicio de Internet

b. Haber consignado el correo electrónico a través del cual emitirá su voto.

6. El acto electoral se realizará en el día y horario señalados en el presente Decreto de Alcaldía.

7. El material electoral está conformado por el Padrón Electoral electrónico, lista de candidatos electrónico, las cédulas de votación electrónica, computadora, impresora y el Acta electoral.

8. Durante la instalación de la mesa, el sistema se ejecuta con la puesta en cero, debiéndose imprimir el Reporte respectivo.

9. Acondicionada la mesa de sufragio, se levantará el Acta de Instalación electrónica con indicación del lugar, fecha y hora de instalación, nombres, apellidos y números de DNI o Carné de Extranjería de los miembros de mesa y las observaciones, si las hubiera. El Acta será firmada por los miembros de mesa, integrada por tres servidores de la Gerencia de Participación Vecinal.

10. Para el sufragio, los presidentes deberán acceder al VENP, mediante los dispositivos ya mencionados, conectados a Internet, y a través del link proporcionado por GTIC, pudiendo emitir su voto una sola vez, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

a. Tendrán como máximo tres (03) intentos, el tiempo de la sesión es de cinco (05) minutos como máximo.

b. Por medida de seguridad, cada presidente deberá ingresar con el PIN y contraseña que se habilitará a través del correo electrónico que consignaron al momento de la inscripción.

c. Emitido el voto, se remitirá una confirmación de participación al correo electrónico registrado.

d. De presentarse problemas, se habilitará el soporte técnico necesario (GTIC).

11. La cédula electrónica tendrá indicaciones sobre la correcta emisión del voto válido, pudiendo también hacer uso del voto nulo o en blanco.

12. Culminado el horario de votación, los miembros de mesa disponen el cierre del sistema tecnológico del VENP, procediendo a generar el Acta de Sufragio electrónica y los reportes respectivos, en presencia del representante de ONPE, de ser el caso.

13. El escrutinio se realizará de forma automática por el sistema informático de GTIC, cuyos resultados estarán a disposición del Comité Electoral (Acta de Escrutinio electrónica).

14. El Presidente de mesa será el responsable de la entrega de las Actas y material electoral al Comité Electoral al finalizar el acto electoral.

15. Las Actas electorales serán suscritas, como mínimo en cuatro (04) ejemplares, los que se distribuirán de la siguiente manera:

a. Un ejemplar para el Comité Electoral.

b. Un ejemplar para el Alcalde.

c. Un ejemplar para la Oficina Nacional de Proceso Electorales, de ser el caso.

d. Un ejemplar para la Gerencia de Participación Vecinal



MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

Aprueban adecuación del TUPA de la Municipalidad en los procedimientos de Licencias de Funcionamiento, de acuerdo a lo establecido por D.Leg. N° 1497

DECRETO DE ALCALDÍA N° 010-2020-MDSMP

San Martín de Porres, 7 de setiembre del año 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO:

El Informe N° 146-2020-SGPEC/GDE/MDSMP, de la Subgerencia de Promoción Empresarial y Comercialización, el Memorandum N° 1609-2020-GPP/MDSMP, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 798-2020-GAJ-MDSMP, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorandum N° 1770-2020-MDSMP/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, señala que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos propios de su competencia, concordante con el Artículo II del título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 42° del acotado cuerpo legal, establece que los Decretos de Alcaldía establecen normas Reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, en el artículo 36° de la Ley N° 27972, se establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local con criterio de justicia social, asimismo en el numeral 3.6 del artículo 79° se establece que las municipalidades en la organización del espacio físico y uso del suelo ejercen funciones exclusivas de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar su fiscalización de: 3.6.3. Ubicación de avisos publicitarios y propaganda política, y en la 3.6.4. Apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), es un documento de gestión que contiene toda la información relacionada a la tramitación de procedimientos administrativos que los administrados realizan ante las distintas dependencias estatales. Su importancia consiste en ser un instrumento que permite unificar, reducir y simplificar todos los procedimientos administrativos llevados a cabo en una entidad pública, a fin de proporcionar servicios óptimos al administrado;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en el numeral 44.1 del artículo 44°, que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del sector, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular de organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo, asimismo, el numeral 44.5, del citado artículo señala que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, o por Resolución del titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución Política del Perú,

o por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo;

Que, mediante Ordenanza N° 459-MDSMP, de fecha 31 de mayo del año 2018, se aprobaron los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad relacionados a licencias de funcionamiento e inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, requisitos y costos, cuyos derechos de tramitación fueron ratificados por Acuerdo de Concejo N° 295 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de fecha 12 de julio de 2018;

Que, mediante Ordenanza N° 466-MDSMP, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, que compila los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad así como los requisitos, base legal, plazos y derechos de trámite contenidos en las Ordenanzas N° 459-MDSMP y N° 461-MDSMP, Ordenanzas ratificadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo N° 295 y N° 334 del año 2018, respectivamente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual dispone en el numeral 41.1 del artículo 41°, que las municipalidades incorporan los procedimientos administrativos estandarizados en su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA, sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad; asimismo en el numeral 44.5 del artículo 45° el TUO de la Ley N° 27444, señala que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar mediante Decreto de Alcaldía en el caso de los Gobiernos Locales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; dicho plazo se prorrogó a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario mediante el Decreto Supremo N° 020-2020-SA;

Que, con fecha 15 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, mediante el cual se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), con limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 110-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, y el Decreto Supremo N° 135-2020-PCM en que se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional a partir del sábado 01 de agosto de 2020 hasta el lunes 31 de agosto de 2020;

Que, con Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, de fecha 03 de mayo de 2020, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, las que se irán evaluando permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1497, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 10 de mayo de 2020, se establece la modificación de los artículos 2°, 3° y los numerales 8.1 y 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 28976,

Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, así como la derogación del subliteral d.2) del artículo 7° de dicha Ley;

Que, con Informe N° 146-2020-SGPEC/GDE/MDSMP, de fecha 19 de agosto de 2020, la Subgerencia de Promoción Empresarial y Comercialización, informa sobre la adecuación del TUPA en relación a los plazos de los procedimientos Administrativos de la Licencia de Funcionamiento conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 1497, identificando en ese sentido a 5 procedimientos de licencias de funcionamiento a ser adecuados según su nivel de riesgo bajo, medio, alto y muy alto; sosteniendo que dicha adecuación de los procedimientos Administrativos de Licencia de Funcionamiento, no implica la creación de nuevos procedimientos ni el incremento de sus requisitos, así como la actualización de sus derechos de tramitación y tampoco incrementa sus montos, corresponde su aprobación mediante Decreto de Alcaldía;

Que, asimismo, mediante el Memorandum N° 1609-2020-GPP/MDSMP, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto informa respecto a la adecuación de los plazos de los procedimientos Administrativos de la Licencia de Funcionamiento del TUPA conforme lo establece el Decreto Legislativo N°1497;

Que, en consecuencia, la adecuación de Procedimientos Administrativos de Licencia de Funcionamiento, no implica la creación de nuevos procedimientos, ni el incremento de sus requisitos, así como la actualización de sus derechos de tramitación tampoco incrementan sus montos, por lo que corresponde

su aprobación mediante Decreto de Alcaldía, de conformidad con el artículo 40°, numeral 40.5, y el artículo 44°, numeral 44.5, del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, por tales consideraciones, corresponde aprobar la adecuación y actualización de derechos de tramitación, de los Procedimientos Administrativos de Licencia de Funcionamiento del TUPA de la Municipalidad de San Martín de Porres;

Estando las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el visto bueno de las Gerencias de Planeamiento y Presupuesto, Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal, y conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS,

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, aprobados mediante Ordenanza N° 459-MDSMP, ratificada con Acuerdo de Concejo N° 295 del año 2018, de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y compilado mediante Ordenanza N° 466-MDSMP, en los procedimientos de Licencias de Funcionamiento de acuerdo a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1497, los cuales se detallan a continuación:

RELACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CON NUEVOS PLAZOS Y CALIFICACIÓN

GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO – SUBGERENCIA DE PROMOCIÓN EMPRESARIAL Y COMERCIALIZACIÓN					
N°	PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	CALIFICACIÓN			Plazo para Resolver
		Automático	Evaluación Previa		
			Positivo	Negativo	
1)	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CON ITSE POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCION DE RIESGO BAJO.	X			2 (dos)
2)	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CON ITSE POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCION DE RIESGO MEDIO.	X			2 (dos)
3)	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CON ITSE PREVIA AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCION DE RIESGO ALTO.		X		8 (ocho)
4)	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CON ITSE PREVIA AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCION DE RIESGO MUY ALTO.		X		8 (ocho)
5)	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CON ITSE PREVIA AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA MERCADOS DE ABASTOS, GALERIAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES (LICENCIA CORPORATIVA) OBJETOS DE INSPECCION DE RIESGO MUY ALTO.		X		8 (ocho)

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico, la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Comercialización, y demás unidades orgánicas, el cumplimiento de la presente norma.

Artículo Tercero.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General y a la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial, la publicación del texto del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano"; asimismo a la Sub Gerencia de Desarrollo de Tecnologías de la Información y Estadística, la publicación en la página web de la municipalidad: (www.mdsmp.gob.pe), asimismo, será adicionalmente publicadas y difundidas en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JULIO ABRAHAM CHAVEZ CHIONG
Alcalde

**PROVINCIAS****MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA****Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 009-2019-MDB que aprueba el Reglamento del Comercio Ambulatorio dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Bellavista****ORDENANZA N° 003 -2020-MDB**

Bellavista, 11 de marzo del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE BELLAVISTA, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto unánime de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes N° 28607 y N° 30305, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el cual indica que la autonomía que la Constitución Política otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos; y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, determina que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo, señala que, mediante ordenanzas, se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, mediante Ordenanza N° 009-2019-MDB que aprobó el Reglamento del Comercio Ambulatorio dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Bellavista;

Que, la Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias a través del Informe N° 005-2020-MDB/GDEL, emite un informe técnico en el cual considera viable y necesaria la emisión de una ordenanza que modifique la Ordenanza Municipal N° 009-2019-MDB que aprobó el Reglamento del Comercio Ambulatorio dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Bellavista; dicho informe señala que se busca básicamente reestructurar los giros que se desarrollarán como comercio ambulatorio, así como la temporalidad de las autorizaciones municipales y la reafirmación del compromiso del comercio ambulatorio con el Programa de Segregación de los Residuos Sólidos que promueve nuestra Corporación Edil;

Que, a través del informe N° 0019-2020-MDB/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica a opinado favorablemente sobre la modificación de la Ordenanza N° 009-2019-MDB que aprobó el reglamento del comercio ambulatorio

dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Bellavista;

Que mediante Dictamen N° 002-2020-MDB/CDEDUPIP, la Comisión de Desarrollo Económico, Desarrollo Urbano y Proyectos de inversión Pública, recomienda al Concejo Municipal la aprobación de la Ordenanza Municipal que modifica la Ordenanza Municipal N° 009-2019-MDB, mediante la cual se aprobó el Reglamento del Comercio Ambulatorio en el Distrito de Bellavista;

Que, en mérito a lo expuesto y de las normas citadas en uso de las facultades conferidas por la ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades del Concejo Municipal aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2019-MDB QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL COMERCIO AMBULATORIO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

Artículo Primero.- Modificar el primer párrafo del artículo 9° de la Ordenanza Municipal N° 009-2019-MDB referido a la autorización municipal, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 9°.- De la Autorización Municipal

La autorización municipal es el documento que autoriza al comerciante ambulante a ejercer sus actividades y es emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias; dicha autorización debe ser exhibida en un lugar visible del módulo. La autorización se otorgará por un periodo de seis (6) meses. Y siendo una autorización temporal, podrá solicitarse su renovación antes de su vencimiento.

(...)”

Artículo Segundo.- Modificar el artículo 10 de la Ordenanza Municipal N° 009-2019-MDB referido a los giros permitidos, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 10°.- De los giros permitidos

Los giros permitidos y que podrán ser materia de solicitud de Autorización Municipal Temporal son los siguientes:

1. Emoliente.
2. Yuquitas y bombas, churros, tequeños, cachangas y/o similares.
3. Golosinas y bebidas envasadas.
4. Confitería y Pop Corn.
5. Anticuchos.
6. Diarios, periódicos, revistas y loterías.
7. Lustrado de calzado.
8. Dulces y postres tradicionales.
9. Jugo de naranja.
10. Alimentos nutritivos cocidos (papa, huevo, choclo, habas, otros).
11. Frutas en rodajas o en trozos.
12. Bebidas calientes y sándwiches.

La Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias determinará las zonas donde se ubicarán dichos giros.”

Artículo Tercero.- Modificar el inciso 12 del artículo 14° de la Ordenanza Municipal N° 009-2019-MDB referido a las obligaciones del comerciante ambulatorio, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 14°.- De las obligaciones del comerciante ambulatorio

(...)”

12. Los módulos de venta deberán mantener las características y especificaciones que establezca la Municipalidad; además, el comerciante ambulatorio autorizado deberá cumplir con la segregación de los residuos sólidos generados, participando activamente en

dicho propósito en el marco del Programa de Segregación de Residuos Sólidos que promueve nuestra Corporación Edil, debiendo contar para ello con la utilización de tachos ecológicos debidamente diferenciados en tres colores:

- a) Verde (residuos aprovechables): papel, cartón, vidrio, plástico, madera, otros.
- b) Marrón (residuos orgánicos): restos de alimentos, restos de poda, otros.
- c) Negro (residuos no aprovechables): colilla de cigarro, residuos sanitarios (papel higiénico, pañales, paños húmedos), otros.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias, Gerencia de Fiscalización y Control y a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones encárguese su difusión en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Bellavista www.munibellavista.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DANIEL JUAN MALPARTIDA FILIO
Alcalde

1884690-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO

Apruebn inmatriculación del predio “Polideportivo Puerto Manuel Prado”, como primera inscripción de dominio ante la SUNARP, a favor de la Municipalidad Distrital

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 264-2020-MDPN/A

Pueblo Nuevo, 9 de setiembre de 2020

VISTO:

El proveído S/N de la Gerencia Municipal, en la cual remite el Informe Nº 304-2020-MDPN/GIDUR, de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural y los actuados referidos a la inmatriculación de como primera inscripción de dominio ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a favor de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, del predio “Polideportivo Puerto Manuel Prado”; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, el artículo 38º de la Ley Orgánica de Municipal - Ley Nº 27972, refiere; el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo.

El artículo 43º de la acotada ley, Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo,

Que, el artículo 17-C de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales establece que, las Municipalidades efectúan el saneamiento de los bienes de su propiedad y los de dominio público bajo su administración, indicados en el artículo 56º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, conforme a la Octava Disposición Complementaria de la citada Ley;

Que, el artículo 58º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el primer párrafo de la Octava Disposición Complementaria de este mismo dispositivo legal, establecen que, los bienes inmuebles de las municipalidades, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del alcalde y por el mérito del Acuerdo del Concejo correspondiente;

Que, el segundo párrafo del artículo 38º del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, señala lo siguiente: “La resolución que dispone la Primera Inscripción de Dominio del predio del Estado, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la región en que se encuentra el predio”, por otra parte, el artículo 40º del indicado Reglamento, establece lo siguiente: “La Resolución que dispone la Primera Inscripción de Dominio, conjuntamente con el Plano Perimétrico - Ubicación y Memoria Descriptiva, constituyen el título suficiente para todos los efectos legales”;

Que, mediante el Informe Nº 0021-2020-MDPN/GIDUR-UCDR, el responsable de la Unidad de Catastro y Desarrollo Rural, solicita la inscripción de dominio del predio “Polideportivo Puerto Manuel Prado”, asimismo refrendado por el Informe Nº 304-2020-MDPN/GIDUR, de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural en la cual detalla que el predio ha sido adquirido mediante acta de donación suscrito por los moradores del caserío de Puerto Manuel Prado. A favor de la municipalidad distrital de Pueblo Nuevo para la ejecución y funcionamiento de la obra “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS EN LA LOCALIDAD PUERTO MANUEL PRADO DEL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO -PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO”, con código Unicode proyecto Nº 2443352

Que, estando a lo expuesto, y con facultad y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, y la ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR la Inmatriculación como primera inscripción de dominio ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a favor de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, del predio “Polideportivo Puerto Manuel Prado”, con área: 2085.17 M2, Perímetro: 199.90 ML, ubicado en la LOCALIDAD PUERTO MANUEL PRADO DEL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO-PROVINCIA DE LEONCIO PRADO- DEPARTAMENTO DE HUANUCO”, los mismos que obran en la memoria descriptiva de los actuados de la presente resolución.

Artículo 2º.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región, de conformidad con lo establecido en el Artículo 38º del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA; sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Unidad de Catastro y Desarrollo Rural, Unidad de Logística y Patrimonio, realizar las acciones administrativas necesarias a fin de implementar y ejecutar la presente resolución.

Artículo 4º.- ENCARGAR a la Secretaría General, la notificación de la presente Resolución a las Gerencias y Oficinas de esta Institución Edil, según corresponda, para su conocimiento y fines pertinentes, sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JHONY S. POZO ROJAS
Alcalde

1885187-1